ACTES 02

EXP. 08

JUNSALB-JSU-008

Junta de Sanidad

1822

Junta de Sanidad

1822

Junta de Sanidad

1822

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST.
AÑO DE
1822.

Quaderno para las Actas dela Junta Superior de Sanidad que principia en el dia primero de Enero del año mil ochocientos veinte y dos siendo presidente el M. Y. Sor. D. Antonio Buch Gefe Superior politico en Comision de esta Provincia

Sesion del dia primero de Enero de mil ochocientos veinte y dos q. presidió el M. Y. Sor. D. Antonio Buch Gefe Sup.or polit.co en Comision de esta Prov. con asistencia delos S. Sucro, Alemany, Bovea y Oleo.

Se leyo el acta dela Sesion anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de un Oficio del Sor D. Tomas de Veu fha 29 del ant.or en q. trasladaba otro del Comand.te Gral. del Cordon, quien decia haberse visto en la necesidad de poner en la orden gral, se repitiese a los paisanos q. hacen el servicio de aquel, la lectura delos bandos sanitarios, militar y politico, p.a purgar al tenor delos mismos alos paisanos q. abandonaron los puestos, pues eran escandalosos los abusos q. ya se notaban de fugarse aquellos, y ademas decia no se presentaban el numr.o q. tienen detallados los pueblos, pues solo de Manacor habian desertado de la treinta y seis con este motivo dixo el Sor. Presid.te q. en aquel mismo dia habia sido citado por el mismo Comand.te del Cordon para remediar la falta q. habian cometido los Alc.les de Manacor, Sansellerza y Villafranca, los cuales no habian remitido el cupo respectivo de hombres para atender a las obligaciones de la linea; q. habia conminado a aquellas Autoridades municipales con la responsabilidad si

reincidian en igual falta, y q.e ademas haria q.e por el Tribunal competente se impusiese a los mismos el castigo a q.e se hicieren acreedores, sin perjuicio de tomar cuantas medidas gubernativas estubieren en la esfera de sus atribuciones; y q.e se dirija al Sor. Veri en contestacion a su citado Oficio. Con este motivo se suscito alguna discusion sobre el excesivo numero de hombres que tienen empleados los pueblos en el Cordon maritimo y en el de Palma, y hechose cargo la Junta del ventajoso estado de la salud de aquella Ciudad, asi de Barcelona, Tortosa, Algeciras y Malaga acordó q.e se quitase el Cordon maritimo y q.e pasase al Comand.te Gral. de estas Islas el oficio siguiente= "Esta Junta Superior de Sanidad no ha podido menos de tomar en consideracion el estado favorable de salud de la capital, y la necesidad urgentisima de restituir a la agricultura los muchos brazos, destinados tantos meses hace al servicio del Cordon sanitario. A V.S. consta que el dia 16 pasaron a la convalescencia los postrimos enfermos que existian en el Lazareto de observacion; que desde aquel dia no ha habido ningun puesto ni acometido de calentura epidemica; q.e contamos ya diez y ocho dias de cuarentena, y q.e con arreglo a la instruccion de 25 de Agosto de 1817, dentro de tres dias va a principiarse el expurgo. Bajo este supuesto lejos de temerse q.e las familias acordonadas intenten penetrar la linea, saliendo a retaguardia del Cordon; es mucho mas probable q.e anelen y suspiren el momento en q.e puedan restituirse libremente a sus hogares, buscando en ellos el abrigo y la comodidad q.e en ninguna otra parte podrán encontrar sin exponerse a muchas molestias y riesgo: por lo mismo juzga la Junta q.e en el dia podria ser suficiente un cordon de observacion reduciendolo en fuerza actual, cuando mas a una mitad; y aun q.e pudiera haber hecho desde luego la rebaja correspondiente del cupo de paisanos con q.e contribuyen los pueblos, sin embargo insistiendo en los principios de armonia y buena inteligencia con q.e ha caminado hasta ahora, ha creido oportuno consultar previam.te a V.S. p.a si acaso su Superior ilustracion encuentra en ello algun tropiezo o inconveniente insuperable q.e la Junta no alcanze."

El Ayuntam.to de Palma con ftha. 27 del ant.or decia en contestacion a otro de la Junta del 18 del propio mes q.e aquella Municipal contrataba acreditara al Cirujano D. Ant.o Godino a una gratificacion de veinte y cinco duros. Se acordó decir se le dixesen.

El Sor. Veri con ftha. 31 del ant.o trasladaba otro de D. Juan Soria del 30 en q.e decia q.e debiendo pasar a prestar juram.to como individuo de la diputacion Provincial; cesaba en el encargo de Regidor y por consiguiente de todas las comisiones q.e desempeñaba

SELLO 4º
40. MRS.
FERD.D VII. D.G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX
AÑO DE
1822

en el termino. El referido Sor. Veri, rogaba encarecidam.te a la Junta tomase en consideracion la falta de sucesor de Soria, la necesidad q.e habia de tena en los puntos de la linea mayorim.te en la actual estacion, para q.e no continuase la tala y destruccion del arbolado preciosisimo de los contornos de aquella. Despues de una ligera discusion se acordó preguntar al Ayuntam.to de Palma si habia nombrado quien sucediese a Soria en el desempeño de las varias comisiones sanitarias q.e corrian bajo la direccion de este.

El Sor. Veri en Oficio de 31 del ant.o, trascribia otro del Com.te Gral. del Cordon de la propia fha. en q.e le decia, q.e movido de las incomodidades q.e sufrian los cuarentenarios en las barracas a causa del fuerte temporal q.e duraba hacia tantos dias, llego a tal extremo la noche ant.or q.e arrancó algunas barracas, sin tener donde guarecerse los q.e las ocupaban, y q.e despues de mil representaciones q.e habian echo al Superintend.te de Sanidad habia resuelto en union con aquel y el celador de la Dileta, tomar una via inmediata el Cordon a donde fueron trasladados con las precauciones sanitarias los cuarentenarios; esperando q.e esta determinacion mereciese conformarse a dho. Sor. Veri y al Sor Consultor, cuyo dictamen aguardaria q.e pensara en execucion; y habiendo manifestado dho. Sor. Veri, q.e oido el Consultor nada tenia q.e oponer a una resolucion tomada en razon de las extraordinarias circunstancias del temporal, concluia diciendo a la Junta q.e esperaba mereciesen su aprovacion las expresadas providencias. La cual asi lo acordó y q.e se dixese al dho. Veri cuanto antes.

Habiendo dispuesto el Sor. Subdel.te con decreto de 27 del pasado q.e la seccion medica se sirviese informar sobre el plan de expurgo q.e remitió la Municip.l de Palma con ftha. 28 del propio mes dió cuenta del siguiente dictamen= En vista del Plan de desinfeccion presentado a la Municip.l de Palma por los facultativos nombrados al efecto, q.e V.S. se sirvió pasar a esta seccion de Medicina para q.e lo examinase y diese su dictamen; bien persuadida de q.e el fuego, el aire puro y el agua son, sino los unicos, a lo menos los mas poderosos desinfectantes q.e hasta ahora conocemos; cree deben aprobarse los medios q.e propuso aquella Comision. Sin todo deracion los Facultativos del seno de esta Junta q.e se tuvie ra presente ahora, el mal estado de las alcantarillas de los barrios acordonados, la poca ventilacion de algunas casas, cig.nel foco perenne de putrefaccion de la playa

despues q.e prolongo el muelle, con varios otros ramos de higiene publica, y q.e se procurase al mismo tiempo aplicar pronto y oportuno remedio= Mientras nuestro sabio Congreso Nacional se ocupa delos medios de resolver el interesante problema de si es, ó nó contagiosa la calentura amarilla, y de q.e concurran para ello con sus luces todos los facultativos del Reyno; notorio es ya desde ahora podemos asegurar, q.e si la putrefaccion junta con la humedad, y un calor excesivo y continuado no bastan en nuestro templado clima para producirla; a lo menos fomentan su propagacion y la primen de peor caracter. Si no estuviesemos convencidos de un echo tan bien acreditado invocariamos el testimonio unanime delos acampados en la Viña del V.l y delos q.e hicieron su observacion en aquel Monasterio inmediato, quienes à pesar del continuo roze entre si, y del que tubieron algunos de ellos con los enfermos poco antes de salir de Palma; se han visto todos libres del contagio, luego q.e respiraron el aire puro del campo. Atiende la Seccion Medica juzga preciso q.e esta Junta Sup.r exija dela Mun.l de Palma, que ademas del Plan desinfectante delos acreditados facultativos dela Comision, adopte tambien los medios q.e acaba de proponer, pues nada sobra, quando se trata de precaver la reproduccion de tamañas desgracias. V. S. sin embargo acordarà lo q.e tubiese por mas conveniente—=" Concluida su lectura se aprobó sin discusion alguna y se acordó pasar copia del mismo al Ayuntam.to y Junta Mun.l de Palma excitando el celo y actividad de ambas Corporaciones para q.e respectivam.te procuren se verifique el expurgo con la escrupulosidad y exactitud q.e exigia operacion tan delicada y trascendental procurando igualm.te por cuantos medios les sugiriese su patriotismo à realizar las medidas q.e indicaba la seccion facultativa de esta Junta. Y se levantó la Sesion — de q.e certifico.

Anto. Nuñez Pedro Hernandez

Vicente Valor
Srio

2.

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

Sesion del dia nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos q.e presidió el M. I. Sor. D. Antonio Buch Gefe Sup.or politico en Comision de esta Provincia con asistencia delos S.res Yncio, Allemany, Bover y Meo.

Se leyo el acta dela Sesion anterior y quedó aprobada—.

Prestó juramento como Vocal dela Junta el infrascrito Secretario.

Se dió cuenta de un Oficio del Sor. Gefe Sup.or politico de ayer. q.e del mismo en q.e trasladaba otro del expresado Secretario dando gracias ala Junta por el aprecio q.e le habia merecido sus servicios, q.e ofrecia continuar eficazm.te en obsequio dela misma y en beneficio del publico, unica recompensa q.e anhelaba. La Junta quedó enterada—.

Lo quedó igualmente por un Oficio del citado.te de Palma de igual fha. q.e D. Pedro Jose Roya habia sido nombrado para substituir á D. Juan Sora en el momento de reunirse este ala Diputacion Provincial—.

El Comand.te Gral. de estas Islas con fha. del 3 contestaba al Oficio dela Junta del dia anterior, haciendo presente q.e en vista dela mejoria dela salud de Palma se habia anticipado á manifestar al Com.te del Condon q.e acaso podria disminuirse el n.o de Paisanos empleados en él y restituir á la agricultura los innumerables brazos q.e se empleaban en el Servicio Sanitario; cuyo Comand.te le habia contestado q.e iria á hacer una revista, que no habia verificado anteriorm.te a causa delos temporales pasados y q.e concluida aquella le manifestaria su pareceres. El referido Gral. delas Islas en otro oficio del 5 decia q.e hecha por el Com.te del Condon la ordenada revista habia acordado q.e el n.o de paisanos podia rebajarse á la mitad; y que para q.e tubiese pronta execucion una medida tan beneficiosa álos pueblos habia dispuesto caminase en de acuerdo, el expresado Com.te del Condon y el Vocal Comis.o dela Junta D. Tomas Yci:= En este estado de manifiesto el Sor. Presid.te q.e luego de recivido el Oficio de aquel Sup.or Gefe militar le habia trasladado al Sor. Yci, á fin de q.e se viniese dar inmediatam.te las ordenes oportunas p.a q.e se llevase á efecto la mencionada rebaxa delos paisanos. La Junta quedó enterada y aplaudió esta medida.

Se leyó otro Oficio dela Exma. Dip.on Prov.al del 6, trasladando el q.e con igual

sña. había pasado al Contador interino de fondos Comunes D. Agustin Marco dan-
dole orden para q.e tubiese à disposicion de esta Corporacion los fondos existentes hasta
dià dela sña.; manifestò igualm.te el Sor. Presidente q.e atendidas las necesidades y ur-
gencias del ayunt.to de Palma, se habia anticipado à girar en nombre dela Junta las
expresadas existencias à favor del referido ayuntam.to La Junta quedò enterada y
aprobò esta disposicion del Sor. Presidente.

En seguida se leyò un Oficio del citado Contador int.no sña. del dià ant.or en q.e
decia q.e à consecuencia dela orn. dela Junta habia entregado al Depositario del
ayuntam.to de Palma dos mil y pico de libras y q.e continuaria librando à favor del
mismo hasta q.e hubiese completado la existencia indicada. Enterada.

Se tubo presente otro Oficio del Sor. Vicario Gral. Gob.or de este Obispado sña. del 2,
contestacion al que le pasò la Junta con fha de 23 de Dic.e ult.o comunicandole q.e
à consecuencia delo acordado por la misma, despacharia sin tardanza las circu-
lares oportunas à todas las Yglesias Parroq.s à fin de q.e se cantase el Te Deum en ac-
cion de gracias al Todo poderoso por haber cesado el Contagio en Palma. Enterada.

La Mun.l de Capdepera con fha 28 de Dic.e consultaba à la Junta si D. Pedro Torrellas,
que despues de haber echo veinte dias de cuarentena en una barraca, habia pasado
à hacer los diez de observacion en aquel pueblo; estaba obligado à pagar los jornales
delos guardias de Sanidad y honorarios del facultativo, à q.e se resistia aquel alegando
lo prevenido en la circular de 23 de Set.e ult.o Se acordò q.e estando resuelto p.r punto
general q.e estas observac.s han de hacerla los interesados à su costa, no quedaba
comprehendido el referido Dia en la expresada Real circular y q.e asi se manifestase
à la Mun.l de Capdepera.

D. Gabriel Roch à nombre dela tripulacion delos faluchos q.e se emplearon por
cuenta dela Junta Sup.r de Sanidad cruzando la Bahia de Palma, exponia q.e à con-
secuencia delo resuelto por esta Corporacion habia acudido à la Mun.l de dha. Ciudad
para q.e le satisfaciese lo q.e habian ganado dhos. barcos, la cual les habia contestado
diciendo q.e no correspondia pagar este garto q.e debia pesar sobre los fondos dela Prov.,
y no sobre los de aquella Municipalidad. Se acordò preguntar à aquella, si en efecto
era cierto q.e no hubiese satisfecho la expresada cuenta, y en tal caso se librase el
importe dela misma à favor delos Patrones delos primeros fondos q.e pusiese à dis-
posicion dela Junta la Exma. Diputacion.

El Sor. Vezi con fha. del 8, hacia presente q.e luego q.e recibió el Oficio del Com.te Gral.
delas Islas del 3, habia excitado al del Cordon para q.e si podia ser rebajase ma-
dela mitad delos paisanos empleados en él, y q.e ya tenia puestos los oficio

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

para circularlos à los pueblos luego q.e recibiese el parecer de aquel Gefe militar,
y al mismo tiempo dirigia otro oficio con la propia fha. manifestando q.e del estado
q.e acababa de recivir del expresado Comand.te del Cordon, resultaba q.e se retiarian
146 paisanos q.e equivalian à 24 mas dela mitad. Enterada.

El mismo Sor. Vezi en otro Oficio del 8, acompañaba una solicitud dela Viuda
del difunto Gobernador dela Plaza de Palma D. Jorge Fanfoli, informada p.r el Comand.
te del Cordon, el mismo Sor. Vezi y el Comand.te Gral., pidiendo q.e en atencion à que
gozaba de perfecta salud y q.e hacia ya doce dias q.e estaba haciendo cuarentena,
atendido el buen estado de Palma, se sirviese la Junta mandar se le pusiese in-
mediatam.te en libertad dispensandole los dias q.e le restaban p.a concluir los veinte
prescritos p.r la Junta, y q.e esta gracia caso de acceder se à ella, fuese extensiva
à dos unicas familias q.e se hallaban en el mismo. La Junta despues de una madu-
ra discusion acordò q.e no estimaba justo hacer una excepcion particular con esta
familias aunq.e deseaba aliviar la suerte delas mismas, quanto fuese compati-
ble con el resguardo dela salud publica. Y se levantò la Sesion, de q.e con
testo.

Antº Ruiz — Pedro Antº Vezi

Lic.do — D.n

Vicente Tudor
Secret.o

Sesión del día diez de Enero de mil ochocientos veintres y dos presidida p.r el M. Y. Sor. D. Antonio Buch Gefe Sup.or político en Comisión de esta Provincia con asistencia delos SS. Vocales Bovez, Meo y Valor.

Se leyo el acta anterior y quedó aprobada.

Prest.o juram.to y tomo asiento el Sor. D. Juan Sosa individuo dela diput.on Prov.l nombrado por la misma para asistir a la Junta como Vocal de ella con arreglo a la instruccion del Gobierno economico politico delas Prov.as de 23 de Junio de 1813.

Se dió cuenta de un oficio de Sor. Veii ma. del mismo dia, al q.e acompañaba los documentos relativos al incendio ocurrido la tarde anterior en las barracas dela Viña del Fl.l, al cual acudieron para extinguirle el Comand.te del 3.er Tercio D. Angel Vogues con los Oficiales D. Luis Schevanden y D. Leonardo Sosa y otros individuos que expresaba el parte dado el mismo dia por Vogues al Comand.te Gral. del Cordon, resultando tambien del mismo q.e se habian quedado incomunicados en una dela piezas bajas de Son Esparas a causa del roze que pudieron tener con los acampados. El mismo Sor. Veii acompañaba el dictamen del D.r Obrador, con el cual se conformaba el Consultor del Cordon, reducido a q.e con tres dias de incomunicacion en q.e se mantubieren los expresados SS. Oficiales, ventilando por el mismo tiempo sus equipages podrian ponerse en libertad. La Junta despues de un detenido examen; se conformó con el voto del facultativo y consultor, y acordó dar las gracias a aquellos por la actividad con q.e se habian presentado a atajar el fuego.

Y se levanto la Sesion de que certifico.

Antt.o Buch

Vicente Valor
Secret.o interino

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Sesion del dia doce de Enero de mil ochocientos veinte y dos q. presidio el M. Y. Sor. Dn. Antonio Buch Gefe Sup.or polit.co en comision de esta Prov.a con asistencia delos SS. Bueno, Soza, Villemany, Oleo, Bover y Valor =.

Se leyó el acta dela Sesion anterior y quedó aprobada.

El Comand.te Gral. de estas Islas con fha. del mismo dia pedia a la Junta se instruiese informe, si en los Puertos dela Peninsula se admitian las procedencias directas de alguno de esta Isla, pues interesaba a S.S. esta noticia, y las q. se adquiriesen en adelante sobre el particular a fin de poder dar cumplim.to a algunas disposiciones del Gobierno. Se acordó contestarle, trasladandole el parrafo del Oficio del Gefe polit.co de Cataluña q. con fha. del 15 de Octubre ult.o pasó este Sor. Presid.te a la Junta, cuyo contenido se reducia a q. en los Puertos sanos dela expresada Prov.a de Cataluña, se admitian con veinte dias de observacion los barcos q. salian delos de esta Isla con cargam.to no contumaces, y con esta garantia habia mandado, q. en Sollez y Alcudia se diesen patentes a cualesquiera buque q. quisiese salir para aquella costa; y ademas q. la Junta tenia extrajudicial noticia q. en la de Valencia eran tambien admitidas las procedencias delos mismos puntos de Mallorca con igual observacion; y q. en adelante se comunicasen al referido Comand.te Gral. las q. fuese recibiendo esta corporacion sobre el particular.

La Junta Mun.l de Palma con fha. del 8, trasladaba un informe dado por el Capitan de aquel Puerto, acerca el medio como podrian ajustarse por una cantidad alzada dos de los marineros q. condugeron al Lazareto de Mahon la Bombarda del Patron Sabater y han sobrevivido. El dictamen del referido Cap.n del Puerto, con el cual se conformaba la Junta Mun.l se reducia, a que se diese a cada uno delos marineros una peseta diaria por espacio de sesenta y ocho dias a q. no alcanzaron los viveres q. al embarcarse le proporcionó la Junta, la cual acordó q. por la Secret.a se ajustasen estos individuos, teniendo presente los antecedentes q. sobre el particular obran en la misma.

Ultimam.te tubo presente la Junta el ventajosisimo estado dela salud de Palma, la felicidad con q. seguian los espurgos en todos los puntos epidemiados de aquella Ciudad, los innumerables brazos q. roba el Cordon sanitario a la agricultura, al Comercio y a las artes productivas; los artic.s 19 y 20 dela inst.on de 26 de Agosto de 1817.

y los partes oficiales del Ayuntam.to y Junta Municl. y se acordó por unanimidad, hallarse en el caso de levantarse el Cordon el dia 25 del mismo mes, comunicarlo a todas las Autoridades y Ayunt.os de Palma, circularlo a los Pueblos para q.e participasen de tan plausible noticia; y al Sor Comand.te Gral. y Sta. Veri excitando a ambos a q.e empleasen todo su notorio y acostumbrado celo, para q.e se verifiese dho. abram.to el referido dia 25, para q.e quedase la Capital en absoluta comunicacion con el resto de la Isla y en estado de poderse restituir a ella las Autoridades Superiores. Dar cuenta a la Suprema Junta de Sanidad, a fin de q.e se sirva declarar en estado de salud a la Ciudad y Puerto expresado. Y que el Sor. Presidente anunciase el dia que debiese cantarse el Te Deum en accion de gracias por este singular beneficio, haciendo si lo estimase conveniente una reseña de los auxilios y cuantiosos socorros con que han procurado atender a las necesidades de los Palmesanos, al paso q.e habia visto con dolor desatendidos los precisos gastos de su Secretaria. Y se levantó la Sesion de q.e certifico.

Ant.o Buch
Secr.e

Vicente Calvo
Oficial 3.ro

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822

Sesion del dia 29 de Enero de 1822 que presidió el M. Y. Sor Dn Antoni Buch Jefe Superior Politico en comision de esta Provincia con asistencia de los Sres Veri, Noguera, Oleo, Arabi, y Valor.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior el Sor Presidente comunico que havia un oficio del Sor Jefe Sup.or Politico de Jaen, en que avisa que por el Sor Colector Gen.l de Espolios se ha librado una letra de veinte mil r.s V.on contra el Yltmo Obispo de esta Ciudad en favor de esta Junta Superior para los gastos extraordinarios de sanidad que han ocurrido con motivo del contagio, expresando que puede desde luego la Junta disponer de dicha cantidad; y se nombró a Dn Gregorio Oliver para que beneficie la citada letra procurando los medios mas economicos. Al mismo tiempo manifestó el Sor Presidente que tambien está mandado que los fondos de espolios de estas Islas se entreguen a disposicion de esta Junta Sup.or y se acordó que se pida su entrego

En atencion a que no se ha recibido contestacion de la representacion que esta Junta Superior dirigió al Govierno en 18 de Agosto ultimo pidiendo una asignacion para establecer Guardacostas de esta Isla que sin duda quedo olvidada en la Ord.n por la qual la obtuvieron las Provincias litorales del continente: se acordó repetir la citada representacion

Haviendo el S.or D.n Tomas de Veri remitido a esta Junta Sup.or con fecha de 18 del corriente una proclama en que se dava gracias alos Pueblos y Paisanos que havian contribuido al importante servicio del cordon sanitario, para que la Junta acordase su impresion, lo dispuso por si el S.or Presidente, y se remitieron al S.or Veri sesenta exemplares que pedia.

El S.or Tirabi hizo presente que en esta Ciudad se hallan muchas casas que por su estreches y ninguna ventilacion exponen la salud publica; y teniendose tambien consideracion la inmundicia que se nota en las calles el mal estado de las alcantarillas, o aqueductos, y aguas estancadas, que exigen un remedio eficaz: se acordo nombrar una comision compuesta de dos vocales de esta Junta Sup.or y otros dos de la Municipal para que practiquen una escrupulosa visura de los citados objetos y propongan circunstanciadament las medidas que convendria adoptar a fin de asegurar la salud publica, e impedir la renovacion de otra calamidad como la que hemos experimentado, y fueron nombrados los Señores Oleo, y Tirabi para que con los dos que nombre la Junta Mun.l desempeñen este interesante encargo a cuyo fin se le pasen el correspondiente oficio.

D.n Pedro Jose Moya Regidor comisionado de este Ayuntam.to para el corte y conduccion de leña a los diferentes puntos de la linea del cordon en oficio de 17 del cor.te manifesto que son continuos los clamores de los individuos que se ocuparon en este trabajo para que se les paguen sus jornales, y pidio con eficacia fondos para atender a tan sagradas obligaciones. Y se acordo contestar al citado Regidor que exprese a quanto asciende la cantidad adeudada con dicho

SELLO DE OFICIO · HISPAN·REX· FERD·VII·D·G·ET CONST· ·MON·IMP· · 4. MRS AÑO 1822

motivo.

El mismo Señor Moya en otro oficio de 19 de este mes hizo presente que haviendo hecho la misma solicitud al Ayuntam.to de esta Capo.l contextó que el pago de dichas obligaciones corresponde a la Autoridad Superior que estableció el cordon. A lo acordado.

El medico Consultor del cordon de sanidad Dn Ramon Jrau pidio una certificacion que acredite en todos tiempos el destino que ha desempeñado; y se acordó que se le de de lo que constare y fuere de dar.

El Secr.o pregunto si a dicho facultativo se le ha de satisfacer por entero el presente mes; y se acordó que se le pague integro.

Las Juntas Superiores de sanidad de Cadiz, Sevilla, Malaga, Murcia, y Cataluña participan el restablecimiento de la salud en los pueblos de sus Provincias que han padecido la calentura amarilla. Enterada.

La de Valencia avisa con fecha de 7 de Diz.e ultimo avisa que ha resuelto que las embarcaciones procedentes del Lazareto de Mahon, no haviendo tenido comunicacion en aquel puerto se admitan libremente en los de aquella Provincia: que los bugres procedentes de dicho puerto con plactica, aun quando antes huvieren estado en el Lazareto sufran una observacion de doce dias, e igual periodo los procedentes de Ybiza: y que se consideren en el concepto de papetentes sospechosa

las procedencias del puerto de Soller. "Enterada.

La Sup.ma Junta de Sanidad con fecha de 29 de Diz.e ultimo, dice que ha señalado el dia 7 del corr.te para que concluyan su guarentena los Pueblos de Barcelona, Tortosa, y Ascó en Cataluña, Meguinenza en Aragon, Aguilas en Murcia, Malaga, y Sevilla, con la restriccion de que no se den guias en las Aduanas de los generos contumaces no constando que hayan sido expurgados en devida forma, o introducidos fenecido el contagio: y que las procedencas de Soller y Alcudia sean admitidas baxo el concepto de patente sospechosa, y las de Menorca e Yviza sin restriccion alguna; cuya orden se comunicó en 22 del corriente a las Juntas Muni.s de Palma, Alcudia, y Soller. "Enterada cumplase lo mandado y se pase oficio al S.r Intendente para que en conformidad al art.o 23 de la instruccion de 25 de Ag.to de 1887 no se expida en la Aduana por espacio de tres meses ninguna guia en que no se exprese que han sido purificados, o no lo siendo, que fueron introducidos fenecido el contagio.

La Junta Sup.r de Cataluña con fecha de 27 de Diz.e ultimo remitio copia de la exposicion que hizo a la Suprema, a consecuencia de la invitacion de esta Superior, para que se declarasen en estado de perfeta salud los puertos de Alcudia y Soller, y se acordó que se le den gracias con vivas expresiones de gratitud.

El Capitan Gen.l, el Regente, el Intend.te y el Señor Veri acusaron el recivo del of.l de esta Junta relativo al señalamiento del dia 27 del corr.te, acordado por la misma para que se levantase el cordon sanitario. "Enterada

Dn. Sab.l Caceres remitió un estado de lo ocurrido en las manzanas acordonadas que ha tenido a su cargo. "Enterada

El Capitan Gen.l de este Ex.to remitio exemplares de la proclama que publicó con motivo de levantarse el cordon sanitario. "Enterada

La Junta Mun.l de Yviza con fecha de 25 del corrit.e dice que en vista del oficio de esta Sup.r en que le participó haverse cantado el Te Deum, ha impuesto diez dias de observacion a las procedencias de los puertos sanos de esta Isla. "Enterada.

El Ayuntam.to de esta Cap.l recomendó a la Junta los servicios prestados en esta Ciudad por Dn. Jayme Riera durante el contagio de fiebre amarilla, y se le contextó que el mismo Ayuntamiento que los havia presenciado podia graduar mejor que nadie la remuneracion a que le considera acreedor. Pendiente el asunto la Junta Superior tuvo proporcion de mediar para q.e a Riera se le nombrase comisionado para el resello de las monedas extrangeras, mandado imprimir en ellas; y haviendo despues el Ayuntamiento contextado al oficio diciendo que le consideraba acreedor a la gratificacion de 200 duros: se acordó que haviendole esta Junta proporcionado ya la citada comision por la qual se le deven señalar un sueldo proporcionado, ya no viene al caso la gratificacion propuesta por el Ayuntamiento por quedar ya gratificado con mayor y mas honorifico premio.

El Patron Jorge Bosch expuso que el del Laud que cruzava la bahia de esta Ciudad le mandó pasar a Mahon, no haviendolo hecho con el Patron Mateo Amengual, siendo ambos procedentes de Cartagena y estavan en el mismo caso: y pidio que el referido Patron del Laud le satisfaga los daños y perjuicios que le causó su orden. Se acordó que use de su derecho donde corresponde.

Finalmente haviendose tenido presentes el trabajo extraordinario que tuvieron en Valldemosa los cuatro Mozos de la im-

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. · HISPA. REX · MON. REG. · 4. MRS AÑO 1822

prenta que se estableció allí por disposicion de esta Junta se acordó gratificarles con dos onzas que se distribuiesen entre los mismos a juicio del Sor Presidte y Secretario. Y se levantó la sesion que firmó el Sor Presidente.

— Sesion del dia 18 de Febrero de 1822 que presidió el M. Y. Sor Dn Guillermo Ignacio de Montis Jefe Supr. Político de esta Provª con asistencia de los Señores Tuero, Soró, Armengol, Veri Ayamans Alcaudovar, Noguera Oleo, Arabí, Bonet y Valor.

El Vocal del Ayuntº Comisº de esta Ciudad Dn Pedro Josef Moya en ofº de 8 del corriente incluyó dos cuentas, una del importe del corte y conduccion de leña para el cordon que asciende a 910 rs 15 ß y la otra de los salarios que han devengado los empleados en las barreras de dicho cordon que importa 479 rs 16 ß, total de las dos 1390 rs 1 ß y pidió que se le despachen libranza de dicha cantidad para acallar los clamores de los interesados que son unos pobres jornaleros y lo necesitan pª el sustento de sus familias. Y se acordó comisionar a los Sres Ayamans Armengol y Soró para el

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822

examen de todas las cuentas que se vayan presentando, y que los dos primeros examinen las que ha presentado el Sor. Moya.

La Junta Supor. de sanidad de Malaga con fecha de 13 de Eno. ultimo comunicó que el dia 8 de Diz.e anterior se cantó el te Deum en la Plaza del peñon en Africa, y que de 444 almas, que tenia aquella Poblacion, 230 sufrieron el contagio, de las quales fallecieron 45 solamente, y se han preservado 163.

El Capn. Genl. de este Exto. con fecha de 3 del cor.te dixo, que quisiera haver llenado sus deseos en el desempeño del mando del cordon sanitario que tuvo con aprovacion de S. M. mas dificil por la falta absoluta de auxilios, pero escudado de las sabias disposiciones politicas y economicas de esta Junta Supor. y su digno Presidente; y que llamado por el Govierno a otro destino ofrece a esta Corporacion nuevas tareas y servicios en iguales circunstancias, y en obsequio de esta Provincia siempre que el Govierno Supmo. los considerase de alguna utilidad. Y se acordó contextarle dandole gracias y manifestandole el aprecio que le merecen sus sentimientos.

El Coronel del Regto. de Zaragoza con fecha de 31 de Enero ultimo comunicó a esta Junta Supor. una R.l Orden de 31 de Octe. del año proximo pasado, por la qual enterado S. M. de una instª. de Estevan Jordan, Jose Saboret, y Mateo Mestre, soldados del Regto. de Infanteria de Zaragoza

relativa a que se les conceda su licencia absoluta fundados en el merito que contrageron en la epidemia que afligio a esta Vila en el año 1820, y en consideracion a que esta Junta no ofrecio a los citados individuos su licencia absoluta sino que les consideró acreedores a ella por el servicio arriesgado é importante que entonces prestaron; no ha tenido a bien acceder a su solicitud de cuya concesion resultaria perjuicio de tercero, pero considerandoles dignos de una buena recompensa se ha servido S.M resolver que esta Junta se la señale de los fondos q.e tenga a su disposicion. Y se acordó contestar al citado Gefe que esta Junta quisiera poder atender desde luego a dichos individuos con la recompensa pecuniaria que indica S.M. Y no permitiendoselo por de pronto la nulidad absoluta de fondos en que se halla, lo hara en el momento que los tenga disponibles.

La Junta Municipal de esta Ciudad con fecha de 31 de En.o ultimo comunico haver nombrado sus dos vocales facultativos D.n Mariano Morey y D.n Juan Trias para que en union con los dos nombrados por esta Sup.or pasen a evacuar la visita de casas, alcantarillas, y demas objetos perjudiciales a la salud publica, y se acordo que a dicho fin se oficie a los S.res Olea y Arabi.

La misma Junta Man.l en otro oficio de la misma fecha dixo que se halla entereda de que deven despacharse limpias las patentes que se libren en este puerto, y del of.o que esta Sup.or ha dirigido al S.or Yntendente para que con arreglo a la orden de 25 de Agosto de 1817 se haga en las guias de generos la mencion prescrita en dicha orden

D.n Fran.co Yerro expuso que haviendo pasado a Valdemosa en clase de oficial de esta Secr.a tuvo un trabajo extraordinario por ser solo en ella, y ademas tuvo que sufrir gastos de viage y otros extraordinarios; y pidió una gratificacion si es del agrado de la Junta. Y en consideracion a que esta no acordó su salida, y no obstante se le han satisfecho sus mesadas a la razon de 12 r.s v.on diarios; se acordo no haver lugar a nueva gratificacion

A un oficio del S.or D.n Tomas de Veri de 31 de Enero ultimo en que hizo presente que en los ultimos dias de su encargo mandó a los celadores de los distritos limitrofes del cordon que recogiesen los materiales de las barracas que havia en la linea, con el fin de que puedan servir en otras circunstancias iguales, para que la Junta se sirva mandar que lo verifiquen; y se acordo que D.n Juan Barbier y D.n Gregorio Oliver pasen a formar inventario de ellos y los reciban de dichos celadores.

Sesion del dia 22 de Feb.o de 1822 que presidio el M. Y. S.or D.n Guillermo Ygnacio de Montis Gefe Sup.or Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Tuero, Sora, Ayamans Armengol, Veri, Olea, Arabi, y Valor.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, el S.or Conde de Ayamans hizo presente que al examinar la comision las cuentas del corte y conduccion de leña para la linea

SELLO DE OFICIO · FERD·VII·D·G·ET CONST·MON·ARC·HISPAN·REX · 4. MRS AÑO 1822

del cordon, y de los salarios que se estan deviendo a los empleados en las barreras del mismo presentadas por el Regidor Dn Pedro Josef Moya; ocurrió la duda de si dichas cuentas deven considerarse de cargo del Ayuntamiento de esta Capital, o de esta Junta Superior; y haviendo el Sor Sora manifestado que los salarios de dichos empleados siempre fueron pagados por el Ayuntamiento hasta que por falta de caudal ha quedado el atraso que expresa la cuenta: se acordó remitirla al Ayuntamiento para que de los primeros fondos disponibles que tenga satisfaga su importe, quedando a cargo de esta Junta Superior el disponer el pago de la de corte y conduccion de leña, en que la comision no halla reparo, de fondos de sanidad luego de haver existencia en ellos.

La Comision nombrada en sesion de 23 de Enero ultimo para visitar las calles de esta Ciudad, y presentar relacion de todos los objetos que advirtiesen perjudiciales a la salud publica, con especificacion de los medios que en su concepto deverian adaptarse para removerlos, presentó dicha relacion, y haviendo sido aprovada, se acordó pasarla a manos del Sor Jefe Superior Politico para que en uso de su Autoridad excite al Ayuntamiento a fin de que sin perdida de tiempo disponga su execucion empezando por los mas urgentes.

El Sor Jefe Superior Politico comunicó a esta Junta una R.l orden de 13 de Diz.e ultimo expedida con el interesante objeto de indagar el origen de la fiebre amarilla, y la elevacion y distancia a que no llega su malignidad: y para su devido

SELLO DE OFICIO · FERD·VII·D·G·ET CONST· DIONARC· HISPN·REX · 4. MRS AÑO 1822

cumplimiento se comisiono a los Sres Conde de Ayamans, Dn Pedro Geronimo Alemañy, Dn Francisco Oleo, y Dn Pedro Josef Arabi, para que reunidos con los facultativos de la Munic.l, y los demas Profesores de medicina residentes en esta Ciudad, en el punto a que dichos Comisionados los convoquen, procedan a hacer las observaciones y experimentos que previene la orden, y hagan presente su resultado a esta Junta Superior, a cuyo fin se oficie a la Junta Munic.l y al Colegio de medicina.

El Sr Contador de caudales comunes con oficio de 13 del corriente acompañó un estado de las cantidades libradas por la Contaduria de orden de esta Junta Superior para gastos de sanidad, que esta Corporacion le tenia pedido para cumplir con el informe que pide el Supremo Govierno acerca de dichos gastos: y se acordó que se tenga presente quando el Ayuntamiento de esta Cap.l conteste al oficio que se le ha pasado sobre el asunto

Dn Miguel Millan Subteniente retirado en esta Plaza pidio una gratificacion por los servicios que prestó en los barrios acordonados de esta Ciudad, y Campamento del Real; y en consideracion a que nadie mejor que la Municipal sabe el merito de dichos servicios: se acordó pasarle la referida solicitud para que gradue la remuneracion que merece este interesado

La Junta de sanidad de Mahon dirigio a esta Superior una memoria impresa de lo acontecido en aquel Lazareto en el año ultimo con motivo de los buques contagiados que hicieron en el su quarentena, y se acordó pasarla a la comision de examen del origen de la fiebre amarilla para que la tenga presente por lo que pueda conducir a su encargo.

Dn Josef Agustin Nuñez expuso que con motivo del ultimo contagio fue llamado para oficial extraordinario de esta Secretaría, y quando esta Junta salio para Valldemosa quedó agregado a la comision que permanecio en esta Capital compuesta de Vocales de su seno donde permaneció, y tuvo la desgracia de haver fallecido del contagio su muger y una hija; y pidio el pago de los tres meses de su asignacion que no se le ha satisfecho: y se acordó que se le pague, y se levantó la sesion que firmo el Sr Presidente

Sesion del dia 16 de Marzo de 1822, que presidio el M. Y. Sr Dn Guillermo Ygnacio de Montis Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Intendente, Alemañy, Valor, Noguera, Arabi, y Bover.

Se leyo el acta de la sesion anterior, y quedo aprovada.

Se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de 27 de Febrero ultimo, por la qual se sirvio mandar que cese desde luego la observacion de quatro dias que se hallava impuesta a las procedencias del litoral de Francia, en el mediterraneo: que la quarentena de ocho dias con expurgo de efectos contagiables de la parte occidental de Italia desde el Genovesado hasta Reggio inclusive con los puertos de Sicilia, y las Islas de Corcega y Cerdeña, quede reducida a una mera observacion de quatro dias: y por ultimo que la quarentena de doce dias prescrita a las embarcaciones procedentes de Malta, y los puertos de las Naciones cultas del Adriatico, sea de ocho dias con calidad de expurgo en el propio tiempo de los generos susceptibles de contagio de su cargamento. Y se acordó su cumplimiento, y que se circule a las Juntas de los Puertos del distrito de esta Superior, y al Consulado.

Se leyo una Real Orden de 12 de Febrero ultimo comunicada a esta Junta Superior con fecha de 27 del mismo mes por la qual las Cortes extraordinarias con motivo de no poder discutirse por falta de tiempo el proyecto de reglamento general de sanidad acordaron que se pasasen exemplares de dicho reglamento a las Juntas Superiores, Subalternas que se estime conveniente, a las escuelas, academias, y sociedades de medicina, exitando su celo para que dirijan a la Secretaria de Cortes las observaciones que juzguen convenientes para el mejor acierto en la discusion y aprobacion de un reglamento tan importante; y haviendose recivido quatro exemplares de el, se acordo distribuirlos con arreglo a la intencion de las Cortes, y al mismo tiempo fueron comisionados los Señores vocales de esta Junta Superior Conde de Ayamans, Alemañy, Oleo, Arabi, y Bover para que examinen dicho reglamento expongan lo que tengan

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. · 4. MRS AÑO 1822

por conveniente

Se tuvo presente un oficio del Consul Gen.l de España en Marcella en que con fecha de 18 de Febrero ultimo dice que aquella Junta de Sanidad le comunicó que con motivo de constarle que ha cesado totalmente en España la fiebre amarilla havia revocado las medidas prohibitivas decretadas en 26 de setiembre ultimo, y de consiguiente se admitiran para hacer la quarentena de rigor en aquel Lazareto y en el de Tolon toda procedencia de España é Islas baleares; añadiendo que si la fiebre amarilla buelve a retoñar bolverá a practicarse la observancia del citado decreto. Y se acordó circular esta noticia comunicandola tambien al Consulado.

Se leyo un oficio de la Junta Suprema de 4 del corriente en el qual con referencia a una R.l Orden del 2 que inserta pregunta si el expurgo para destruir el fomes de la fiebre amarilla se ha practicado a satisfaccion de esta Junta Superior; y al mismo tiempo encarga la observancia de las instrucciones vigentes de sanidad sobre las procedencias de las Antillas con especialidad del territorio español donde está demostrado que la calentura se engendra por causas locales, previniendo que qualquiera que sea el contexto de sus patentes de sanidad se averigue si los tripulantes son de primer viage, si son los mismos que le emprendieron desde Europa, los que haya de menos, qual en este caso el motivo de la falta con las demas indagaciones que se estimen conducentes.

SELLO DE OFICIO · HISPAN·REX·FERD·VII·D·G·ET CONST·MON·RN· · 4. MRS AÑO 1822

Y se acordo su cumplimiento y que se circule

El Consul de España en Marcella con oficio de 1º de febrero ultimo acompañó dos impresos que le entregaron sus autores para que esta Junta Superior le facilite los datos necesarios para combatir ciertos hechos y conceptos que hacen poco favor a nuestro sistema sanitario: y fueron comisionados al efecto los Señores Arabi y Bover.

El Asentista de hospitales Dn Migl Sampol presentó una relacion de las estancias causadas por los paisanos enfermos al servicio del ultimo cordon, cuyo importe asciende a 2698 rs y pidio el pago de esta cantidad. Se acordó pasarla a la comision de cuentas.

El Presidente y Vocales de la comision sanitaria de los barrios acordonados de esta Ciudad con motivo del ultimo contagio, presentaron una exposicion del merito que han contraido, que dirigen a S.M. y pidieron que esta Junta la eleve a los Pies del trono con el apoyo que sea de su agrado. Y se acordó pasarla a la Municipal para q informe sobre el merito contraido por los interesados con debolucion de la representacion.

El Ayuntamiento de esta Capital con fecha de 28 de Febrero ultimo hizo presente a esta Junta Superior, para su aprovacion, que haviendo recurrido a la Junta Mun.l Dª Maria Magdalena Fallot, hija unica y heredera del difunto Cirujano Dn Antonio solicitando que se le satisfaga el alcance

de este del tiempo que sirvio de Cirujano en los barrios acordonados por nombramiento de la misma Junta Mun.l al respecto de dos cientos duros mensuales, como a los facultativos de los hospitales de Jesus y Calitridiaca; a cuya solicitud accedió la referida Junta Mun.l, y la consideró tambien justa el Ayuntamiento; se aprovó su resolucion en consideracion a que Fallur hizo el mismo servicio que aquellos.

Onofre Tous Celador de la Vileta expuso los servicios que hizo en el ultimo cordon, y varias comisiones que desempeño y acredito con certificacion del Regidor de este Ayuntamiento Constitucional, D.n Juan Sorá, comisionado del mismo en aquel punto; y pidio que se le considerase en la clase de los Celadores de esta Ciudad con abono de los diez duros mensuales que aquellos percivieron. Y se acordó como lo pide.

El mismo Onofre Tous presento una cuenta de suministros que hizo para establecer las barracas y garitas del ultimo cordon, cuyo pago pidio; y se acordó pasarla a la comision de cuentas.

El Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha de 9 del corriente contestando al oficio que le pasó esta Junta Superior en 23 de Febrero ultimo incluyendole una cuenta que presentó a esta Corporacion el Regidor, D.n Pedro Josef Moyá de lo que se esta deviendo a los dependientes de sanidad por salarios del tiempo que sirvieron en el ultimo cordon que asciende a 479 r.s 16 m.s para que el Ayuntamiento la pagase; hizo varias reflexiones en prueva de que esta deuda devia considerarse de cargo del fondo gen.l de sanidad. Y conformandose esta Junta Superior con el parecer del Ayuntamiento, se acordo que se pague dicha cantidad de los primeros ingresos al citado fondo por no hallarse aora existencia alguna en el.

El Consulado Nacional de esta Vila en oficio de 6 de este mes pidio el reintegro del caudal que facilito para ocurrir a los gastos del ultimo contagio en dos partidas, la una de 22.500 r.s y la otra de 48.399 r.s 8 m.s y se acordó contextarle que la Junta se hace cargo de la justicia de su pedido, pero que no haviendo en el dia existencia en el fondo de sanidad por haverlo apurado los quantiosos gastos que han ocurrido, ha acordado que se satisfagan dichas cantidades luego que en el haya caudal suficiente, y que la Junta espera la consideracion del Consulado en estas circunstancias.

El mismo Consulado remitio una nomina impresa de sus empleados en el corriente año. Enterada.

El Señor Jefe Superior Politico de esta Provincia remitio a esta Junta Superior un expediente formado a consequencia de una circular que expidió para que en los Pueblos de las Islas de Menorca, é Yviza, donde no huviese cementerio rural dispusiesen los Ayuntamientos su construccion, afin de que esta Junta Superior le manifestase su parecer acerca de lo que alega el Ayuntamiento de Yviza para que subsista el cementerio que tiene dentro las murallas de la Ciudad. Y enterada la Junta de dicho expendiente, acordó contextar al Señor Jefe Superior politico que no halla merito para permitir esta infraccion de la instuccion del Govierno sobre cementerios, y que correspondé mandar a dicho Ayuntamiento que se arregle a ella estableciendolo fuera de las murallas a la distancia prevenida en la referida instruccion, como conviene para evitar todo peligro de la salud publica, debolviendole el citado expediente.

La Comision encargada de informar acerca de la grati-

SELLO DE OFICIO · HISPAN·REN· FERD·VII·D·G·ET CONST· ·MON·ARC· · 4· MRS AÑO 1822

ficacion a que son acreedores los facultativos de Manacor el Dr Daviu, el Dr Bosch, el Dr Perelló, el Cirujano Fiol, el Cirujano Febrer, y el Boticario Aulet por los servicios que prestaron a los enfermos sospechosos de dicha Villa, señalaron al Dr Daviu 12 rs d al Dr Bosch 56 rs d al Dr Perelló 6 rs d al Cirujano Fiol 56 rs d al Cirujano Febrer 12 rs d y al Boticario Aulet 8 rs 16 d: y haviendo sido aprovada esta tasacion se acordó que se les pague, y se pase oficio a la Diputacion Provincial para que suministre caudal con que verificarlo.

Dn Juan Marc.o Barbier expuso que durante la permanencia de esta Junta Superior en Valdemosa auxilió la Secr.a de la misma en los extraordinarios trabajos que ocurrieron, y pidio que se le señale la gratificacion a que se le considere acreedor; y haviendo el Senor Valor hecho presente que Dn Greg.o Oliver se halla en el mismo caso que Barbier, y que tambien trabajaron en la Secr.a los demas oficiales de la del Govierno Politico, se acordó que dicho Señor Valor proponga la gratificacion que en su concepto merece cada uns segun su merito.

El Capitan Dn Juan Socias encargado de satisfacer la gratificacion que esta Junta Señaló de un real diario a cada uno de los soldados destinados a portaplie.s a su cuenta; y se acordo que se le pague: y se levanto la sesion

X portapliegos en el ultimo contagio pidio 36 rs. v.on q.e alcanza en

SELLO DE OFICIO · HISPAN·REX· FERD·VII·D·G·ET CONST· DION·IRC· · 4. MRS AÑO 1822

Sesion del dia 28 de Mayo de 1822 que presidio el Exmo Sor Conde de Montenegro Jefe Supor Politico de esta Provª con asistencia de los Señores Intendente, obispo, Ayamans, Armengol, Villalonga, Alemañy, Valor, Bonet Noguera Oleo, y Arabi.

Se leyó el acta de la sesion anterior, y quedó aprovada.

La Junta Suprema de sanidad con fecha de 14 de Marzo ultimo, comunicó a esta Superior una Real orden de 7 del mismo mes por la qual se ha servido S.M. mandar que en las Juntas no haya otro puesto preferente que el del que las presida: y se acordó circularla a las subalternas de la Provincia

La misma Junta Suprema con fecha de 23 de Marzo poximo pasado comunicó otra Real Orden de 20 del mismo mes en que avisa que en el discurso del ultimo mes de Enero murieron en Argel 57 Personas de las que se asegura haver sido alguna de peste, y que se dice igualmente que en diferentes puntos de aquella Regencia se ha declarado la misma enfermedad. Y encarga la Junta Suprema la fiel execucion de las medidas establecidas sobre toda la costa del continente de Affrica, restableciendo la prohibicion de que los buques de Pavellon nacional se dirijan a traficar en ella. Y se acordó circularla a las Juntas de los Pueblos maritimos de estas Islas encargandoles con responponsabilidad su cumplimiento

La Diputacion Provincial con fecha de 28 de Marzo ultimo contextando al oficio que le pasó esta Junta Superior pidiendole la cantidad de tres mil libras para atender a gas-

tos atrasados de sanidad, dixo que esta Junta se sirva proponer arbitrios los que apoyará la Diputacion despues de examinados para la ~~ta~~ aprovacion del Congreso: y se acordo pase a la comision de policia para que proponga los que estime oportunos.

La misma Diputacion en otro oficio de 23 de Marzo ultimo en contextacion del que le pasó esta Junta Superior en 18 del mismo mes preguntando con que caudales podia contar en el caso de que se reproduzca el contagio, dice que no ve otro arbitrio con que contar que el de tomar y vender las campanas de las Yglesias. Enterada

El Comandante del Cuerpo Nacional de Artilleria pregunto con fecha de 29 de Marzo ultimo si las raciones de pan que recivio de mano del Teniente Dn Pasqual Saco un individuo de dicho Cuerpo quando en el año 1820 hizo el servicio a las ordenes de dicho oficial en los Pueblos apostados de esta Ysla, facilitadas por esta Junta Superior, fueron a cuenta de las que le pasa la Nacion; y haviendo oido sobre el particular al citado Dn Pasqual Saco; se acordo contextarle que la Junta subministró graciosamente a la tropa de dicha Partida las citadas raciones, por cuyo motivo no se hizo cargo alguno a los Cuerpos a que pertenecian

Da Coloma Estarellas presentó un memorial dirigido a S.M. pidiendo una pension vitalicia por el desamparo en que se halla a consequencia de haver fallecido del contagio de fiebre amarilla su hijo Dn Alonso Medinas Pro administrando los sacramentos a los contagiados de los barrios acordonados de esta Ciudad; y pidio que esta Junta Superior se sirva darle curso con su apoyo. Y se acordo que informe la Municipal

Catalina Rullan soltera hizo la misma solicitud por haver muerto de dicho contagio su hermano Dn Antonio Rullan Pro exerciendo su Ministerio en dichos barrios acordonados: y se acordo lo mismo.

Bartolome Rubio expuso que la plaza de Superintendente del Lazareto del puerto de soller no se hallava provista en propiedad, y la servia interinamente un sugeto que no es del arte de mar; y haciendo merito de ser un segundo Guardian de la Armada Nacional pidio la gracia de dicha plaza. Y haviendo informado la Junta municipal de Soller que dicha plaza está servida en propiedad por un sugeto de su confianza: se acordó no há lugar a la solicitud de Rubio.

Mateo Varayas, Sargento 2º inutilisado en Campaña, expuso que ha servido de Cavo de sala en el hospital de observacion de Calatrdiaca durante el contagio de fiebre amarilla: que a los practicantes del mismo hospital se les ha abonado la misma paga que disfrutavan los de su clase en el de Jesus; y pidio el mismo abono. Y haviendo la Junta Municipal informado que Varayas entró a servir su destino ajustado a veinte sueldos diarios, que se le han satisfecho, y que si se accediese a su solicitud se daria margen a muchas reclamaciones; se acordó como lo dice la Junta Municipal.

El Patron Gabriel Borch que lo es de uno de los dos Laudes que se destinaron a la custodia de esta Bahia mientras duró el contagio del año proximo pasado pidió el pago de 6580 rs que alcanzan por dicho servicio, y en atencion a que esta esta Junta Superior en 10 de Enero ultimo pregunto a la Municipal si es cierto que no queda satisfecha esta deuda

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. · 4. MRS AÑO 1822

incluiendole otro memor.l que havia presentado Bosch con la misma solicitud, a cuya pregunta no ha contextado la Junta Municipal: se acordo pasarle oficio mandandole que contexte.

La condesa Viuda de Ayamans repitio su solicitud de que se le satisfagan 8017rs en que fue apreciada la casa de su Predio llamado el Pou Colomer que se le quemo quando se estableció el cordon militar del año 1820 que cruzava dicho Predio: y se acordó que se una a los antecedentes y a la Comision de cuenta.

Antonio Sard conductor de los Predios son Trobat y Son Cabrer del termino de San Lorenzo repitio su solicitud de perjuicios causados en ellos por dicho cordon; y se acordó lo mismo.

La Junta Superior de Murcia remitio exemplares impresos de las providencias que ha acordado practicar con anticipación para preservar aquella Provincia de la fiebre amarilla. Enterada.

El Dr. en Cirugia medica Dr. Ramon Frau pidio la remuneracion correspondiente a la comision de esta Junta Superior que desempeño en Establiments haciendo inspeccion anatomica del cadaver de una muger que havia muerto con sintomas sospechosos: y se acordó pase a la comision facultativa.

El Flebotomista de hospitales repitio su solicitud de que se le satisfagan las estancias causadas por los paisanos del ultimo cordon: y se acordo que se le paguen de los primeros ingresos al fondo del ramo.

9

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. · 4. MRS AÑO 1822

El Medico Dn. Juan Antonio Botellas expuso q.e vino a esta Ciudad en ocasion del contagio de fiebre amarilla, y fue destinado al Lazareto del Real y al expurgo de los barrios acordonados; y pidio la paga señalada por esta Junta Sup.r correspondiente a tres meses y nueve dias con el desmonte de medio mes q.e ha percivido. Y se acordo q.e acuda a la Junta Municipal.

La Junta Mun.l de esta Ciudad con oficio de 14 de Ab.l acompañó un memorial q.e le presentó Da. Micaela Martorrell pidiendo una pension vitalicia por haver muerto del contagio asistiendo a los enfermos de esta Capital el cirujano Dn. Juan Cerdó su Marido: y se acordó q.e se dirija a la Autoridad competente.

El Dr. en medicina Dn. Rafael Derello, y Da. Ant.a Riera Viuda del medico Dn. Miguel Bosch, vecinos de Manacor expusieron que estos dos facultativos a principio de febr.o del año proximo pasado fueron comisionados por el Alcalde de dicha Villa para cuidar de las enfermedades q.e en aquella epoca se manifestaron en ella: q.e el Dr. Bosch murio de dicha enfermedad, y el Dr. Derelló estuvo para morir; y pidieron q.e esta Junta Sup.r dispusiese q.e sus trabajos fuesen remunerados. Se pidio informe al Ayuntamiento de Manacor el qual dixo que es cierto que dichos facultativos tuvieron la insinuada comision. Y se acordo acudan al Ayuntamiento de Manacor

El Secretario hizo presente q.e el Ayuntamiento de esta Ciudad a quien se comunicaron las R.s ordenes de 30 de Enero y 28 de Abril de este año por las quales manda S.M. con la mayor urgencia, que las Juntas Superiores de las Provincias remitan a la Suprema relacion de los gastos de sanidad ocurridos en el año ultimo con separacion de los comunes, y extraordinarios, el fondo de q.e se pagaron, y un presupuesto de los del corriente año, no lo ha cumplido a pesar de la responsabilidad y conminacion q.e imponen las citadas R.s ordenes y de los recuerdos q.e se le han hecho, ni aun ha acusado el recivo de ellas ni contextado a los oficios q.e se le han pasado, por cuyo motivo se halla la Junta Superior con este descubierto. Y se acordó de decir al Ayuntamiento por ultimo aviso q.e dentro el 3.o dia presente la citada relacion y en su defecto se tome la providª q.e corresponde por esta inobediencia a S.M. en este urgentisimo caso. Y se levantó la sesion.

Montenegro

Sesion del dia 23 de Mayo de 1822 q.e presidio el Ex.mo S.or Conde de Montenegro con asistencia de los Señores Intendente, Obispo, Sora Villalonga, Alemañy, Valor, Noguera, Oleo, y Arabi

Se leyo el acta de la Sesion anterior, y quedo aprovada.

Se tuvo presente el dictamen presentado por la Comision nombrada para examinar las medidas q.e con anticipacion ha adoptado la Junta Mun.l de esta Ciudad, para el desventurado caso de q.e retoñe o se introduzca de nuevo la calentura amarilla, q.e dicha Corporacion comunicó a esta Sup.or con fecha de 29 de Marzo ultimo; y conformandose con dicho dictamen: se acordo contextar con copia a la Mun.l q.e conciliando su plan con lo expuesto por la Comision, se lleve todo a efecto con la posible actividad dando parte a esta Superior cada ocho dias de lo q.e se adelante en dichas prevenciones.

Tambien se tuvo presente el dictamen q.e presentó la misma Comision acerca del plan de operaraciones para el nuevo expurgo q.e ha de practicarse en esta Ciudad, q.e el S.or Jefe Sup.or, a quien lo dirigió el Ayuntamiento de la misma, comunicó a esta Junta Sup.or en 28 de Abril ultimo; y en vista de todo se acordó contextar al S.or Jefe que esta Junta Junta Sup.or se conforma con el citado plan en todas sus partes.

El S.or Presidente en atencion al inminente peligro en q.e se halla la Isla por la peste de Argel, y la fiebre amarilla padecida el año ultimo en la costa del continente en un momento en q.e ya el contravando se hace con el mayor escandalo, propuso pedir al S.or Intendente dos partidas del Resguardo militar q.e patrullando continuamente la una por la costa de levante y la otra por la de poniente impidan toda introduccion fraudulenta, y q.e al mismo tiempo se mande a las Juntas de los Pueblos litorales q.e poniendose de acuerdo con dichas partidas y destinando centinelas a los puntos de su distrito, cuyas vistas se cruzen, que den parte de qualquiera novedad o sospecha q.e ocurra, quedaria por este medio facil y economico suplido el costoso y penoso servicio de un cordon

SELLO DE OFICIO
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. MONARC.
4. MRS
AÑO 1822

marítimo. Y se adoptó el pensamiento y q.e al efecto se pasó oficio al S.or Intendente respeto de q.e las partidas mientras hacen este servicio cumplen tambien el de su instituto.

Al mismo tiempo en consideracion a que el excesivo calor del dia puede adelantar la estacion en q.e suele retoñar la fiebre amarilla, propuso que se tratase de señalar los dias de observacion y expurgo q.e conviene imponer a las Procedenc.s del continente de España y de la Americ.a y se acordó pase a la Comision facultativa.

Finalmente el S.or Presidente atendiendo tambien a que faltan dos vocales de los q.e componian la Comision de Policia encargada de proponer arbitrios para juntar caudales, y celar su inversion, nombró en su lugar los S.res Sorá y Bonet. Y se levantó la sesion que firmó el S.or Presidente

Montenegro

Sesion del dia 4 de Junio de 1822, que presidio el Ex.mo S.or Conde de Montenegro, Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los S.res Villalonga, Alemañy, Valor, Bonet, Noguera, y Oleo.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · ANN. NOV. · 4. MRS AÑO 1822

presente el dictamen q.e presento la Comision facultativa en 28 de Mayo ultimo sobre las medidas de observacion y expurgo q.e conviene adoptar en la presente estacion para impedir q.e se introduzca de nuevo la fiebre amarilla. Propuso la Comision q.e desde el dia 21 del corriente mes en adelante se impongan a las personas de los buques procedentes de los puertos de la Peninsula quatro dias de observacion, contados despues de haver desembarcado los generos contumaces q.e conduzcan, y ocho dias de ventilacion y expurgo de dichos generos en el Lazareto del mar, o bien en los almacenes de Cortopi si fuere precisa su habilitacion: q.e se obligue a los Patrones de los barcos menores a q.e tengan abiertas sus escotillas durante los quatro dias, y a los de doble estiba a q.e tengan puesta en el mismo espacio la manga ventilatoria: que no se admita procedencia alguna directa de America despidiendolas para el Lazareto de Mahon. Y haviendo sido aprovado el dictamen de la Comision, se trató de las procedencias de la costa de Africa y en consideracion a q.e se ha declarado la peste en Argel y en otros puntos de aquela Regencia; se acordó q.e los buques procedentes de toda la dicha costa, inclusa la de Marruecos sean tambien despedidos para Mahon, qualquiera q.e sea el contexto de sus patentes, sin otra consideracion q.e la de naufragio, o averia q.e a juicio de peritos imposibilite la navegacion, restableciendo la prohibicion de q.e los buques nacionales se dirijan a traficar en ella:

y q.e se encargue a las Juntas de los puertos habilitados de esta Isla q.e los individuos q.e destinen a la operacion del expurgo de los efectos contumaces sean practicos en esta maniobra, añadiendo a las de Soller y Alcudia que pongan la mayor vigilancia en q.e los buques cuarentenarios, sus personas, y efectos no tengan roze alguno; y q.e durante su quarentena se les subministren los viveres q.e necesiten con las mas rigurosas precauciones de sanidad, todo baxo la mas estrecha responsabilidad, en q.e no valdran escusas, ni pretextos.

La Junta Muni.l de esta Ciudad contextando a la pregunta q.e le hizo esta Sup.or relativa a si estan satisfechos, o no, los 6680 r.s v.on q.e piden por sus fletes los Patrones de dos Laudes q.e el año ultimo durante el contagio de la fiebre amarilla fueron destinados a la custodia de esta Bahia, dice: que no se ha podido todavia satisfacer la referida cantidad por carecer absolutamente de fondo, sin embargo de q.e cree ser este gasto de cargo de la Provincia atendido el fin a q.e se dirigia aquel servicio. Y se acordó q.e se haga presente con los antecedentes.

El S.or Intendente de esta Prov.a contextando al oficio q.e esta Junta le pasó en 22 de Mayo ultimo dice con fecha del 25 q.e ha dispuesto lo conveniente para q.e se refuerzen con el mayor numero posible las dos Partidas del Resguardo militar, q.e se hallan establecidas para recorrer la costa, y q.e obren de acuerdo con los Alcaldes y Ayuntam.tos de los Pueblos. Enterada.

Coloma Estarellas pidio q.e esta Junta Superior eleve con su apoyo a S. M. un Memorial en q.e solicita una pension vitalicia por los particulares servicios q.e hizo su hijo D.n Alonso Medinas Presbitero administrando los Sacramentos a los enfermos contagiados de los barrios acordonados de esta Ciudad durante la fiebre amarilla del año proximo pasado, de cuya enfermedad murió el citado Presbitero, q.e hacia la subsistencia de su familia; y atendiendo a lo q.e informa la Junta Muni.l acerca de dichos servicios: se acordó "como lo pide"

La misma solicitud hizo Catalina Rullan Soltera por haver fallecido de dicho contagio su hermano D.n Ant.o Rullan Presbitero administrando los Sacramentos a los contagiados, y oida la Junta Mun.l se acordó tambien "Como lo pide"

La Junta Mun.l de esta Ciudad en oficio de este dia avisó q.e el dia anterior havia fondeado en este puerto el Patron Josef Homedes con su Laud nombrado San Buenaventura con seys individuos de tripulacion, y cargo de madera: q.e haviendo los facultativos observado en su visita de aspecto q.e dicho Patron tenia algun embarazo en su lengua, se le suspendio la entrada y entro en quarentena su medico 2.o para observar y clasificar la indisposicion de la lengua: y este facultativo en su parte del mismo dia 4 q.e acompaño la Junta Mun.l dixo q.e haviendo pasado visita de tacto con toda escrupulosidad al Patron, Marineros, y un pasagero les halló a todos con la mas completa salud, sin haver observado el menor sintoma de enfermedad contagiosa. Enterada.

La misma Junta Mun.l en otro oficio de 2 del corr.te dixo, q.e haviendo trasladado al Ayuntamiento el plan pre-

SELLO DE OFICIO · FERD·VII·D·G·ET CONST· HISPAN·REX· MON·ARG· · 4. MRS AÑO 1822

ventivo para extirpar el fomes de la fiebre amarilla, con el dictamen de la Comision facultativa de esta Junta manifestandole q.e si no se le proporcionan caudales no puede llevarlo a efecto, ni responder de las resultas: y q.e luego de tener caudales para su execucion dara parte cada ocho dias de lo q.e se adelante: y se acordo contextarle q.e esta Junta ha visto con sorpresa q.e nada se ha hecho despues de tantos dias, quando ya esperava noticia de lo q.e se havia adelantado: q.e advierte con dolor una culpable apatia en este interesante y urgentisimo negocio en una estacion que no admite esperas, asi por la demora de esta noticia q.e devia haver expuesto inmediatamente como por no haverse puesto mano en ninguno de los muchos puntos del plan preventivo q.e no necesitan caudales para su execucion: q.e al momento principie por esta parte la execucion del plan, haciendole responsable de qualquiera funesta ocurrencia dimanada de inaccion: y q.e se pase oficio a la Ex.ma Diputacion para q.e en uso de sus atribuciones se sirva enterarse del producto de los derechos de introduccion en esta Capital impuestos por el Ayuntamiento sobre varios articulos de consumo, aplicar su existencia a la execucion del plan y auxiliar al Ayuntam.to con lo q.e falte para su conclusion.

El S.or Jefe Sup.or Politico con fecha de 31 de Mayo ultimo comunico a esta Junta un oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad del 28 en q.e dice q.e no havia contex-

11

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. HISPAN. REX · CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

tado a los q.e cita esta Junta Sup.or en el suyo de 23 del mismo mes de Mayo por no poderse entender con ella por otro conductor q.e el de Su Ex.a como Jefe Sup.or Politico de esta Prov.a y como tal ponia en su conocimiento q.e luego de enterada de las R.s ordenes q.e tratan de la formacion de cuentas del gasto sanitario, nombro una comision especial q.e se dedicase exclusivamente a este negocio, cuyo trabajo tiene bastante adelantado y espera concluir con brevedad: q.e esta operacion es complicada y por lo mismo engorrosa: y q.e espera q.e S.E. se servira manifestarlo a esta Junta Sup.or como igualmente q.e a la mayor brevedad posible pasara a S.E. la citada cuenta.

Tambien comunico el S.or Presidente otra R.l 1.a Orden de 14 de Mayo ultimo por la qual se le avisa q.e el Rey se ha servido mandar al S.or Tesorero Gen.l de la Nacion q.e de la partida de 327.876 r.s 22 m.s y medio reservados a disposicion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para sus atenciones y gastos imprevistos en la distribucion de caudales de dicho mes de Mayo se satisfagan inmediatamente a esta Junta Supor veinte mil r.s v.on: y se acordó q.e por medio del Secr.o se pase recado al Senor Intendente de esta Provincia para saber si ha recivido alguna orden sobre este punto.

Seguidamente se leyo otro oficio del S.or Jefe Sup.or Politico en q.e comunica a esta Junta Sup.or otra Real

orden de 22 de Mayo ultimo por la qual manda S. M. q.e se repita desde 1.º del corr.te mes por espacio de 20 dias el mas escrupuloso expurgo en todos los Pueblos q.e hubieren experimentado el contagio. Enterada, respecto de hallarse S. M. noticioso de las providencias acordadas para un nuevo expurgo q.e va a practicarse.

Finalmente se acordo contestar a los oficios de las Juntas Sup.res de Valencia y Murcia q.e han dirigido a la de esta Provincia con exemplares de las disposiciones q.e han dado para impedir la introduccion de la fiebre amarilla y de la peste declarada en Argel: y se acordó contestarles comunicandoles las q.e esta Corporacion ha dictado con el mismo objeto

Montenegro

Sesion del dia 13 de Junio de 1822 q.e presidio el Ex.mo S.r Conde de Montenegro con asistencia de los Señores Muntaner, Sora, Armengol Villalonga, Alemañy, Valor, Almodovar, Noguera, y Arabi.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, se tuvo presente un oficio de la Junta Municipal de esta Ciudad de 12 del corriente en que dixo haver llegado a este puerto el Patron Juan Roig con su laud nombrado S.n Antonio procedente en lastre de Mahon con siete marineros de tripulacion, y cinco pasageros a quien el Vocal de semana suspendio la admision a plactica por haver tenido extrajudicial noticia de q.e el Bergantin Tallapiedra procedente de la Avana se halla contagiado en aquel puerto, y q.e durante su traveria desde Barcelona havian fallecido algunos individuos de su Tripulacion, haviendo derribado en algunos puertos del continente: q.e esta noticia no se tenia quando desembarco la balisa q.e conducia por cuyo motivo no se practicaron con ella las correspondientes precauciones de sanidad: y q.e seria muy prudente q.e las medidas de observacion, y expurgo establecidas para el dia 28 del corriente se verificasen al momento. Y sin embargo de q.e el S.r Jefe Sup.r Politico de Cataluña en oficio de 29 de Mayo ultimo q.e se tuvo al mismo tiempo presente avisa la llegada del citado Bergantin al puerto de Barcelona, y su despedida para Mahon, sin insinuacion alguna de hallarse contagiado, se acordo a mayor seguridad que las procedencias de Menorca, incluso el Laud del Patron Juan Roig, y las de Iviza, hagan en este puerto la misma quarentena de observacion, y expurgo, q.e se halla señalada a las de los puertos de la peninsula, sin diferencia alguna: y q.e estas medidas empiezen desde luego con motivo del excesivo calor q.e ha sobrevenido: Y haviendose tenido tambien presente q.e algunos buques procedentes de America suelen recivir entrada en algunos puertos del continente sin desembarcar los generos q.e conducen, y aportar, y desembarcar despues en otro su cargo, sin estar purificado: se acordo q.e se despida para Mahon todo buque de dicha procedencia, aun quando haya sido admitido a plactica en algun puerto, mientras no justifi-

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. · MON. ARG. · 4. MRS AÑO 1822

que devidamente q.e todos los generos contumaces de su cargamento hayan sufrido un riguroso expurgo: sin q.e sea suficiente la desinfeccion de alguna parte de dichos generos para eximirse des esta providencia: y que todo se comunique a dicha Junta Mun.l y á las de los demas puertos habilitados de estas Islas para su cumplimiento.

La misma Junta Mun.l en otro oficio de 6 del corriente dio parte de haver admitido a libre plactica al Patron Josef Homedes procedente de Tortosa por haverle manifestado su segundo medico q.e su afeccion en la lengua es de caracter cifilitico de resultas de haver padecido este mal el año 1808. Enterada.

El Señor Jefe Sup.or Politico con fecha de 10 del corriente comunicó a esta Junta un oficio del Ayun.to de esta Ciudad del 8 en q.e manifiesta los obstaculos q.e han impedido la execucion de las medidas politicas sanitarias q.e extendieron las Comisiones facultativas de esta Junta Superior, y de la Mun.l para prrecaver la reproduccion del contagio del año pasado. Pase a la Comision q.e informó sobre este asunto.

Sobre una solicitud del Patron Jorge Bosch a nombre de los ocho marineros de la Tripulacion de su buque, relativa a q.e se les exima del pago de los gastos de quarentena q.e les exige la Junta de Andraig por los veinte dias de observacion q.e hizieron en el puerto de dicha Villa;

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · MONARQ. · 4. MRS AÑO 1822

se acordo no ha lugar a la exencion q.e se pide pagnense los gastos por el q.e los ocasionó.

El S.or Jefe Sup.or Politico comunicó a esta Junta Sup.r las cuentas de los gastos de sanidad ocurridos en el año ultimo con motivo del contagio de fiebre amarilla, con separacion de los comunes, y extraordinarios, y el presupuesto de los de este año q.e le paso el Ayun.to de esta Capital con fecha de ayer, y haviendose observado q.e dichas cuentas vienen duplicadas esto es la una de los q.e corrieron por direccion del Ayun.to y la otra p.r la de la Junta Mun.l: entre las iguales se advierte discrepacia, sin embargo de contener la primera las partidas de la segunda: se acordo q.e el Secretario las combine y de cuenta.

Finalmente el S.or Muntaner puso en consideracion de la Junta los servicios q.e hicieron en Valdemosa los S.res Vocales facultativos Oleo y Bover en los quatro meses q.e residieron con la Junta en dicha Villa en cuyo tiempo estuvieron privados de los honorarios de su facultad; y haviendoseles considerado dignos de recompensa, se acordó q.e el mismo Señor Muntaner proponga lo q.e le parezca justo: con lo qual tuvo fin la sesion.

Montenegro

Sesion del dia 16 de Junio de 1822 q.e presidio el Ex.mo Señor Conde de Montenegro Gefe Sup.r Politico de esta Provincia con asistencia de los S.res Villalonga, Alemany, Almodovar y Noguera.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de la Junta Municipal de esta Ciudad de 15 del corriente en el qual consulta si los equipages de los pasageros q.e conduxo el Patron Juan Roig procedente de Chahon deven sufrir los ocho dias de expurgo señalados para los efectos contumaces, y se acordo contextarle q.e los equipages deven por regla general estar comprehendidos en dicha medida, pues q.e esta se halla establecida para todo lo q.e es susceptible de contagio. Y en consideracion a q.e el excesivo calor q.e ha sobrevenido ha adelantado la estacion en que suele reproducirse la fiebre amarilla, se acordo decirle tambien q.e la quarentena de observacion de quatro dias impuesta a las personas se extienda a los ocho señalados para el ventileo de dichos generos; y q.e esta resolucion se comunique tambien a las Juntas de los demas puertos habilitados de estas Islas.

Se leyo un recurso del Capitan D.n Guillermo Ferrer q.e lo es de la Polacra nombrada la Humildad procedente de la Havana en el qual [illegible] de haverle la Junta Municipal de esta Ciudad despedido para Chahon con motivo de no haver justificado devidamente q.e todos los generos contumaces de su cargamento han sufrido un riguroso expurgo, sin embargo de haver sido admitido a platica en Cartagena; expuso que el buque esta haciendo agua: q.e se obligava a ventilar en este Lazareto los generos contumaces de su cargamento o bien a trasbordarlos en otro buque y remitirlos al Lazareto de Mahon: y pidio q.e se le concediese hacer aqui igual expurgo q.e las procedencias de la Peninsula: y en su vista se acordo "No ha lugar estése a lo acordado.

Se tuvo presente un memorial del Patron Gabriel Brich q.e lo es de uno de los dos Laudes q.e hicieron la custodia de esta Bahia durante el contagio del año proximo pasado en que pide el pago de 658 r.s V.n por los fletes de dicho servicio; y teniendo presente q.e este fue acordado por esta Junta Sup.r en sesion de 13 de Sep.re ultimo, y q.e se hizo en beneficio y resguardo de la salud de toda la Isla: se acordo q.e se pague la referida cantidad del fondo general del ramo.

Finalmente el secr.o hizo presente q.e haviendo consultado con el del Ayuntamiento sobre la discrepancia de sumas q.e se advierten en las dos cuentas de los gastos de sanidad ocurridos el año ultimo remitidas por el Ayuntamiento; le expresó q.e la una es de todo el citado gasto, y q.e la otra solo contiene lo q.e la Junta Municipal pagó de caudal q.e le suministro el mismo Ayuntam.to y q.e esta ultima esta comprehendida en la primera: y se acordo que se extienda la relacion de dichos gastos pedida por la Superioridad con arreglo al modelo q.e se ha recivido.

Montenegro

SELLO DE OFICIO · HISPAN. ET IND. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. · 4. MRS AÑO 1822

Sesion del dia 18 de Junio de 1822 q.e presidio el Ex.mo S.or Conde de Montenegro Jefe Sup.or Politico de esta Provincia con asistencia de los S.res Armengol, Villalonga, Alemañy, Valor, Bonet, Almodovar, Noguera, Oleo y Arabi

Leida y aprovada el acta de la Sesion anterior se tuvo presente un recurso del Capitan D.n Guillermo Ferrer q.e lo es de la Polacra Española nombrada La Humildad anclada en este puerto procedente de la Havana con cargo de azucar y algodon, en q.e expuso q.e su primera arribada a España fue al puerto de Malaga del qual salio sin tomar entrada, y recalo en el de Cartagena donde despues de ocho dias de observacion fue admitido a libre plactica, sin descargar los generos contumaces q.e conducia: q.e haviendo hecho escala en Alicante desembarcó alli los pasageros y vendio parte de dichos generos, que no havian sido expurgados: y haciendo merito de su admision en el puerto de Cartagena y de q.e el buque hacia agua, pidio se le permitiese ventillar en este Lazareto los citados generos, protestando los perjuicios y menos cabos q.e se le causasen por la negativa. Y en atencion a q.e este Lazareto no tiene la extension y circunstancias necesarias para un perfecto Ventileo, a la sensacion q.e havia echo la arribada de dicho buque en estos habitantes esquivados por sus recientes desgracias padecidas por igual conducto siendo la opinion publica q.e se le despidiese para Mahon como lo hizo la Junta Sup.or

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · MON. ARG. · 4. MRS AÑO 1822

de Cataluña poco hace con el bergantin Tallapiedra q.e se hallava en el mismo caso: y que la averia del agua no podia impedirle su travesia a Mahon pues no havia sido obstaculo para su navegacion a este puerto desde Malaga donde y la hacia segun confesion propia, se acordó el siguiente decreto. "No ha lugar: la Junta Municipal baxo su responsabilidad cuide de q.e mañana al amanecer haya dado la Vela este interesado con su buque para Mahon, llevando asi a efecto lo acordadado por esta Junta Superior; y para ello le facilite los auxilios q.e pida a costas del mismo interesado, y se comunique con oficio a dicha Junta Mun.l: y se levanto la sesion q.e firmó el S.or Presidente

Montenegro

Sesion del dia 18 de Julio de 1822 q.e presidio el Ex.mo S.or Conde de Montenegro Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Senores Sora, Villalonga, Alemany, Valor, Almodovar, Arabi, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de la Junta Suprema de 10 de

Junio ultimo en el q.e comunicó a esta Sup.or q.e por noticia dada por el Consul de S.M.B. en Oran al Governador de la Plaza de Gibraltar, se sabia q.e en la de Argel a principio de Mayo proximo pasado morian de peste de 15 a 20 personas cada dia; y encarga a las Juntas Superiores de Sanidad q.e celen cuidadoramente la puntual execucion de las prevenciones acordadas con el mismo objeto en la circular de 25 de Mayo anteproximo: y se acordó circularla a las Subalternas.

El Presidente de la Sanidad de Liorna avisó con fecha de 1.o de Junio ultimo q.e en dicha epoca ya morian en Argel de dicho contagio 30 personas cada dia. Enterada.

El S.or Jefe Sup.or Politico con fecha de 10 del corriente comunicó a esta Junta Superior una Real Orden de 20 de Junio ultimo en la qual se determinan los dias de observacion y expurgo q.e han de sufrir los buques en estos puertos segun sus procedencias, los q.e deven ser despedidos para Mahon, y q.e no se haga novedad en los q.e vengan de los puertos de las Provincias del norte de la Peninsula en el Occeano. Y se acordó su cumplimiento, y q.e se circule a las Juntas de los puertos habilitados de estas Islas.

La Junta Municipal de esta Ciudad con fecha de 9 del corriente dirigio a esta Superior para su resolucion un memorial q.e le presentó el Patron Jayme frisa, en el q.e expuso que estava para fletar su Jabeque nombrado San Josef para transportar a Tarragona 30 cavallos para la Milicia Nacional de aquella Ciudad; y preguntó si desembarcandolos allí con las devidas precauciones de sanidad, y sin el menor roze, se le admitiria a libre plactica a su regreso sin sugetarle a quarentena; y en atencion al recomendable destino de los 30 cavallos, y a q.e en Tarragona no se ha padecido la fiebre amarilla: se acordó contestar a la Junta Mun.l que con este poderoso motivo y sin que sirva de exemplar puede dispensarse al Patron Frisa la observacion q.e se halla impuesta a las Procedencias de los puertos de la Peninsula, mientras q.e a su arribo presente una certificacion de la Junta de sanidad de Tarragona que acredite haverse hecho el desembargo de los cavallos con las devidas precauciones, y no haver tenido roze alguno en aquel Puerto.

El Ayuntamiento de esta Capital trasladó a esta Junta Superior un dictamen del S.or Dn Antonio de Almodovar Medico de Camara honorario de S.M. sobre la naturaleza de la fiebre amarilla; y se comisionó a los S.res Villalonga, Noguera, Oleo, Arabi, y Bover para q.e se enteren de dicho dictamen, y hagan presente lo q.e se les ofrezca y parezca.

La Junta Municipal de esta Ciudad pasó a esta Superior un memorial q.e dirige a S.M. Da Micaela Montorel Viuda del Cirujano Dn Juan Cerdo solicitando una gratificacion diaria en premio de los servicios q.e hizo este facultativo en el año ultimo mientras duró en esta Ciudad el contagio de fiebre amarilla, de cuya enfirmedad murio, a fin de q.e esta Junta Sup.or se sirva darle curso con su apoyo. Y en vista de lo q.e informa la Municipal sobre dichos servicios, se acordó elevarlo a S.M. por el Ministerio de la Gober.on de la Peninsula.

La misma Junta mun.l con fecha de 28 de Junio ultimo

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. HISPAN. REX · 4. MRS AÑO 1822

dio parte de lo q.e ha adelantado en la execucion del plan de medidas preventivas para el caso de retoñar, o introducirse de nuevo la fiebre amarilla, aprovado por esta Sup.or; y se acordo contextarle q.e siga con actividad en dicha execucion previniendole q.e cuide de q.e las esteras de prevencion para construir repentinamente barracones q.e tiene almacenadas esten ventiladas a fin de evitar q.e con la humedad y amontono adquieran disposicion de enfermar las personas q.e se alverguen en ellas.

La Diputacion Prov.l en contextacion al oficio de esta Junta Sup.or de 5 de Junio ultimo comunicó q.e una comision del Ayuntamiento de esta Capital entre otras cosas le informó q.e dicha Corporacion tiene resuelto destinar a las atenciones sanitarias la 3.a parte de los arbitrios q.e ha establecido con aprov.on de la misma Diputacion. Enterada

La Junta Mun.l de Santañi en oficio de 26 de Junio ultimo propuso q.e los vecindarios de los pueblos interiores auxilien en el servicio de centinelas los de los litorales, como acostumbran hacerlo en los casos de establecer cordon maritimo, por la identidad de ambos servicios. Y se acordó como lo pide a cuyo efecto se expida orden circular

Lo mismo propuso la de Santa Margarita añadiendo q.e ha establecido dos rondas compuestas de quatro hombres cada una para q.e patrullen de noche y se acordo contestarle q.e es justo el auxilio para las centinelas como

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERDINAND. D. G. CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

queda acordado; y q.e la Junta Sup.r aplaude su celo en orden a las dos rondas q.e ha añadido de servicio particular de su vecindario

La Junta Munic.l de Soller en oficio de 24 de Junio ultimo consultó si tiene facultad de nombrar los marineros de Sanidad, o si es atribucion del Ayuntam.to: si deven subsistir los empleados nombrados por el Ayuntam.to, o si la Junta Munic.l puede variarlos: y si al vocal de semana que pasa al puerto a dar entradas se le puede dar alguna gratificacion de los fondos de sanidad por sus peages. Y se acordo contextarle q.e el nombramiento de los dependientes de sanidad es peculiar de la Junta mun.l, la qual tiene facultad de despedir los q.e no sean de su confianza y nombrar otros como lo hace la Junta Munic.l de esta Ciudad puesto q.e tiene sobre si toda la responsabilidad: y q.e al Vocal de semana q.e asiste a las entradas no le corresponde gratificacion alguna por ser este servicio una carga consegil q.e deve desempeñar graciosamente todo Ciudadano q.e ha merecido la confianza del publico para ocupar el destino a que se halla anexa.

El Ayuntam.to de Llummayor en oficio de 18 de Junio ultimo pidio q.e se diesen las ordenes oportunas para el pago de los jornales de 31 carros de su distrito q.e se ocuparon en acarrear leña al ultimo cordon sanitario, y en atencion a q.e el Regidor del Ayuntamiento de esta Ciudad D.n Pedro Josef Moya estuvo comisionado por el mismo, para el de-

tall de esta y otras provisiones del cordon, cuyas cuentas tiene presentadas a esta Junta Sup.r para el pago de lo que se esta deviendo por jornales y por varios subministros: se acordó q.e informe el citado Regidor expresando si los citados jornales estan comprehendidos en dichas cuentas.

La Diputacion Provincial de Tarragona con fecha de 8 de Junio participó a esta Junta Sup.r q.e el dia 38 de Mayo ultimo creó la Junta Sup.r de sanidad de aquella Provincia expresando q.e espera q.e en caso de necesidad tendrá esta a bien favorecerla con sus conocimientos. Enterada, y se contexte

El S.r Dn Juan Chuntaner a consecuencia del encargo q.e le hizo esta Junta Sup.r en sesion de 13 de Junio ultimo expuso los servicios prestados por los facultativos Vocales de esta corporacion Dn Francisco Oleo, y Dn Bart.e Bover durante su permanencia con la Junta en la Villa de Valdemosa con motivo del ultimo contagio: y se les señaló la gratificacion de cinco mil reales a cada uno.

Finalmente Maria y Angela Sureda hermanas pidieron el pago de las dietas de su Madre en el tiempo q.e sirvió de enfermera en los hospitales de apestados de la Villa de Arta q.e supusieron no estar satisfechas. Y se acordó q.e el Secr.l se entere por las cuentas del Ayuntam.to que paran en la Contaduria de caudales comunes si efectivamente se deve el indicado servicio y de cuenta: y se levantó la sesion q.e firmó el Ex.mo Sor Presidente

Montenegro

SELLO DE OFICIO — FERD.o VII. D.G. HISPAN.RUM ET CONST. — 4. MRS. AÑO 1822

Sesion del dia 22 de Julio de 1822 q.e presidio el Ex.mo S.r Conde de Montenegro Jefe Sup.r Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Intendente, obispo, Villalonga, Alemañy, Valor, Oleo, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un Oficio de la Junta Municipal de esta Ciudad en q.e con fecha de ayer dio parte de haver anclado en este puerto el 16 del corriente el Cap.n Dn Guillermo Ferrer con su Polacra nombrada la humildad procedente de Cartagena con cargo de trigo, sin haver obedecido la orden de esta Junta Sup.r de 18 de Junio ultimo por la qual se mandó a dicho Cap.n dar la Vela p.a Mahon a fin de hacer en aquel Lazareto la correspondiente quarentena y expurgo, y en atencion a su inobediencia y a lo q.e dispone la R.l orden de 20 de Junio proximo pasado en orden a los buques procedentes de America: se acordo contextar a la Junta Municipal q.e no admita a libre plactica la citada Polacra mientras su Capitan no acredite haver cuplido la referida orden de esta Junta Sup.r de 18 de Junio de este año.

Se tuvieron presentes dos representaciones reservadas de Dn Juan Ramon Rotger, Dn Josef Escafi y Luis Colbatz, en las quales proponen armar a sus costas dos buques Guardacostas q.e haciendo el corso por las de esta Isla persigan y aprehendan toda introduccion fraudulenta q.e se intente, con varias condiciones; y fueron nombrados los Señores Intendente, Alemañy y Bover para examinarlas, enterarse de las circunstancias de los proponentes, y dar cuenta de lo q.e entiendan sobre el asunto.

A un recurso presentado por el Dr. en medicina Dn. Juan Prats vecino de Sarriaxi quexandose de q. la Junta Municipal de dicha Villa le detuvo en observacion de diez dias por haver visitado un muchacho de la Torre den Vch, suponiendo q. su enfermedad no era sospechosa, y pidiendo q. se le absuelva del pago del gasto q. se causo con dicho motivo; visto lo que dicha Junta informó sobre el particular, se acordó "No ha lugar.

Dn. Miquel Sampol asentista de los hospitales militares expuso que habiendosele despachado libranza de 202 rs. vn. 96 importe de estancias causadas por los Paisanos del ultimo cordon, han sido infructuosos quantos pasos ha dado para conseguir su pago; y se acordó q. se satisfaga la referida cantidad quando haya existencia en el fondo de sanidad.

El Medico Dn. Agustin Sarcó recurrio a esta Junta Sup.or quexandose de que sin embargo de haver sido el primer facultativo q. entró en los barrios acordonados de esta Ciudad, para asistir a los contagiados de fiebre amarilla y el ultimo q. salio de ellos, la Munt. no le ha satisfecho mas q. 125 duros a cuenta de su asignacion, quando el Dr. Dn. Juan Trias q. entró despues y salió antes de dichos barrios ya tenia recividos en 11 de Mayo ultimo dos cientos setenta; q pidio q. esta Junta se sirviese dar las ordenes oportunas para q. se le satisfaga a cumplimiento, o a lo menos se le iguale por ora al Dr. Trias por hallarse en urgente necesidad: y se acordo q. la Junta Munl. le atienda como a los de su clase q. se hallan en el mismo caso.

El Dr en medicina Dn. Geronimo Fuetglas vecino de Artá solicito las pagas de los meses q. visitó los enfermos apestados de la Villa de Artá, q. se le suspendieron por falta de legalidad en los partes q. dava, respecto de haver sido declarado inocente en la causa criminal q. se le formó por el Alcalde de Manacor con dicho motivo: y se acordó q. se de cuenta de esta instancia con presencia de las actas en q. se acordó la referida suspension.

El Dr. Dn. Juan Trias pidio q. sobre los treinta duros mensuales que se le señalaron y percivio el tiempo q. residio en S.n Lorenzo en clase de Inspector de las enfermedades que ocurriesen en aquel Pueblo, se le hiciese el cumplimiento de sinquenta duros al mes, como se pagaron al facultativo q. hizo igual servicio en la Villa de Manacor y en consideracion a q. ya se le denego esta solicitud en atencion a q. la comision del facultativo destinado a Manacor fue mucho mas extensa; y a q. el Dr. Trias estuvo remunerado con ventaja a los facultativos q. tuvieron la misma comision en las Villas de Son-Servera, Artá y Capdepera, los quales solo recivieron quince duros mensuales, y ademas se halla el Dr. Trias agraciado por aquel serv.o con la plaza de primer medico de este hospital de caridad: se acordó "No ha lugar.

El Regidor Dn. Pedro Josef Hoya evacuando el informe que esta Junta Sup.or le pidio sobre si los 31 Jornales de acarrear leña al ultimo cordon q. el Alcalde de Llummayor supuso estarse debiendo a algunos vecinos de aquel Pueblo, estan o no comprehendidos en las cuentas q. dicho Regidor presentó a esta Junta; contextó q. no, y se acordó q. se satisfagan los citados jornales.

La comision facultativa de esta Junta taso en 16 duros la que desempeño el Dr. Dn. Ramon Frau pasando a la Villa de Establiments donde hizo inspeccion anatomica del cadaver de una muger que havia fallecido de enfermedad sospechosa; y se acordo que se le satisfaga la referida cantidad.

El Secretario de esta Junta Superior hizo presente en voz que la Sup.ma con fecha de 16 de Agosto de 1817 tuvo a bien mandar que de los 16 rs. vn. diarios, que antes percibia el de la Municipal por su sueldo, y del producto

SELLO DE OFICIO · HISPAN·REX· FERD·VII·D·G·ET CONST· MON·ARC· · 4. MRS AÑO 1822

de las patentes y boletas de sanidad que antes utilizara el de esta Junta Superior por el suyo, se haga un fondo comun, y se distribuya por partes iguales entre los dos: que esta orden fue cumplimentada hasta el mes de febrero de 1820 inclusive: y que desde dicha epoca el Secr.º de la Mun.l Dn Miguel Manera no ha dado cuenta de lo que han rendido los citados despachos sanitarios, que ha cobrado y retenido por entero sin dar un quarto al de esta Superior quien no ha podido conseguirlo apesar de sus innumerables instancias: y se acordó que Dn Miguel Manera en el preciso termino de ocho dias rinda la cuenta de lo que han producido en el citado espacio las boletas y Patentes, y entregue al de esta Junta Superior la mitad que le corresponde de Justicia, y se pase oficio a la Mun.l para que se lo haga entender y cuide de que lo cumpla sin dar lugar a otra quexa: y se levanto la sesion que firmó el Sor Presidente

Montenegro

Sesion del dia veinte y quatro de Julio de mil ocho cientos veinte y dos q.e presidio el Ex.mo Sor Conde de Montenegro Jefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Sora, Alemany, Valor, Vico y Abati.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, se tuvo presente un memorial del Capitan Dn Guillermo Ferrer, q.e lo es. de la Polacra española nombrada La Humildad, anclada en este puerto, procedente de Cartagena, en q.e expuso: q.e en cumplimiento de la orden de esta Junta Superior de 18 de Junio ultimo por la qual fue despedido para Mahon, a fin de q.e hiciese en aquel Lazareto la quarentena y expurgo q.e correspondia a su procedencia de la Havana, dio inmediatamente la vela con direccion a dicho destino; pero q.e haviendo tenido el viento contrario, y viendo el inminente peligro del buque, por el agua que hacia, se hallo en la precision de arribar 2.a vez al puerto de Cartagena, q.e era el de su salida, donde fue admitido a su llegada, vendió todos los efectos de su cargamento, expurgó el buque con fumigaciones, y baldeo de agua del mar, y las ropas de vestir, y de cama de la tripulacion con perfumes, y ventileo al aire libre por espacio de ocho dias, y cargó nuevamente de generos del Pais, lo q.e acreditó con certificacion del Secr.º de aquella Junta Mun.l: Y haviendo tenido presente q.e dicho Capitan havia cumplido la condicion impuesta a los buques procedentes de America para ser admitidos en estos puertos, y q.e en su larga navegacion no havia ocurrido novedad en la salud de la Tripulacion; se acordó q.e la citada Pola-

SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1822

cia fuese admitida à libre plactica. Y considerando con veniente por su transcendencia que no quede impune la inobediencia del Capitan Ferrer si la huviese cometido con dolo, se acordó tambien que por el Presidente de la Junta Munl de esta Ciudad se reciva informacion sobre la certeza de las circunstancias q.e supone haver impedido su llegada a Mahon, y q.e se le remitan los antecedentes para q.e puestos por su orden por caboza de las primeras diligencias resulte si es ò no, digno de q.e se le forme causa, para el competente castigo.

El S.r Arabi con motivo de haverse experimentado demasiada indulgencia en algun puerto del continente en admitir con solos ocho dias de observacion buques procedentes de America, y permitirles la venta de los efectos contumaces de su cargamento sin estar devidamente expurgados, cuyos efectos transportados inmediatamente por los compradores a este puerto han puesto la salud publica en inminente peligro; propuso q.e se mande a la Junta mun.l q.e no admita a libre plactica buque alguno con cargo de generos contumaces sin dar previamente parte a esta Sup.or aunque hayan sido comprados en algun puerto de la Peninsula: y se aprovó la proposicion.

D.n Gabriel Roselló expuso q.e la Junta Mun.l de sanidad de Manacor ocupó para hospital una casa q.e

15

SELLO DE OFICIO · FERD·VII·D·G·ET CONST·HISPAN·REX· MONARC· · 4. MRS AÑO 1822

posec en dicha Villa, llamada el quartel, y pidio que se le mande ponerla a su libre disposicion mediante haver cesado los motivos de su ocupacion, y q.e se le paguen los alquileres a justa tasacion: y se acordo q.e informe la citada Junta Mun.l

Se tuvo presente una orden de las Cortes de 22 de Junio ultimo comunicada por la Junta Sup.ma a esta Sup.r con fecha de 12 del corriente por la qual en atencion a q.e no se pudo discutir en la ultima legislatura el codigo sanitario presentado por su Comision de salud publica, han resuelto q.e el Govierno ponga inmediatamente en execucion el decreto de 13 de Diz.e proximo pasado, y q.e si por desgracia se presentase la fiebre amarilla mande hacer los experimentos directos de q.e habla dicho decreto, presentando su resultado para principios de la proxima legislatura: y se acordo su cumplimiento

La Junta Sup.r de sanidad de la Provincia de Nativa remitio un exemplar del edicto sanitario que publico en 20 de Junio ultimo: y se acordo q.e se le contexte acusandole el recivo del citado edicto y se levanto la sesion que firmo el S.r Presidente

Sesion del dia 28 de Julio de 1822 que presidio el Exmo Sor Conde de Montenegro Gefe Sup.or Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Intendente, Villalonga, Alemañy, Valor, y Bover.

Se leyo el acta de la sesion anterior y quedo aprovada.

La Comision nombrada en sesion del dia 22 del corriente para examinar la proposicion q.e hicieron a esta Junta Superior D.n Juan Ramon Rotger Guardacostas de la Provincia de Murcia, D.n Josef Escafi Capitan y Maestre de Carrera, y Luis Colbard vecino y de la matricula de esta Ciudad, ofreciendo armar y tripular a sus expensas dos faluchos guardacostas de estas Islas para perseguir el contravando, y hacer al mismo tiempo su resguardo sanitario; informó que los citados proponentes se obligan a llevar a bordo un interventor con algunos individuos del Resguardo militar, y un dependiente de sanidad, nombrados los primeros por el Señor Intendente de esta Provincia, y el ultimo por esta Junta Superior, siempre q.e el S.or Intendente les habilite para el reconocimiento de buques, y aprehencion de los fraudes q.e encuentren, y se obligan tambien a presentar la correspondiente fianza, dar a la Hazienda Nacional de los contravandos q.e aprehendan el tanto señalado en las R.s Ordenes, e instrucciones vigentes, y cumplir exactamente todo lo prevenido en ellas, e invitar esta Junta Sup.or para que poniendose de acuerdo con el Señor Intendente coopere en que tenga efecto esta proposicion: q.e la Comision no solo halla que no hay inconveniente en que se haga el citado armamento en los terminos que se propone, sino que cree que deve acceptarse la oferta en las actuales circunstancias en que el contravando se ha hecho casi general y escandaloso, pues que este detestable comercio es casi el unico que se hace, de que resulta una nulidad de ingresos en Tesoreria, y un inminente peligro de la salud publica, mayormente haviendo demonstrado la experiencia que las medidas terrestres son muy debiles para contenerlo. Y conformandose esta Junta Sup.or con lo expuesto por la Comision, se acordo pasar oficio al S.or Intendente exitandole y requiriendole para que se ponga luego en execucion el citado proyecto con la contrata que estime conveniente dando parte al Govierno de su resolucion, en consideracion a q.e el esperarla frustraria la oportunidad de la estacion, la de hallarse, segun noticias extrajudiciales, mas de treinta buques de esta matricula a cargar de generos prohibidos en los puertos de Italia, Francia, y Gibraltar, con animo sin duda de introducirlos fraudulentamente, quedando sin efecto un proyecto que en nada puede perjudicar los intereses de la Hacienda Nacional, pues que no ha de costarle un maravediz, y puede aumentarlos considerablemente, a mas del incalculable beneficio que puede resultar a la salud publica. Y se comisiono a los S.S. Alemañy y Bover para acordar con los proponentes la contrata correspondiente al ramo sanitario, y elegir de acuerdo del S.or Governador de esta plaza dos oficiales de acreditada probidad que se embarquen, uno en cada falucho

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. · 4. MRS AÑO 1822

en clase de Comisionados de la sanidad a quienes se señalaron diez reales de V.on diarios de gratificacion obligandose los armadores a subministrarles su alimento durante el corso: y se levanto la sesion, que firmo el S.or Presidente

Montenegro

Sesion del dia diez de Agosto de 1822 que presidió el Ex.mo S.or Conde de Montenegro, Jefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Soná, Veri, Villalonga, Alemañy, Valor, Almodovar, Noguera Oleo Arabi, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de la Junta Mun.l de esta Ciudad de 9 del cor.te con el qual acompaña dos extractos de dos cartas escritas en Marcella con fechas de 1.o y 3 de este mes, y dirigidas, la primera a los Ciudadanos Aguiló y Singala, y la 2.a a D.n Francisco Motta vecinos de esta Ciud. en las que se avisa que en aquel puerto se sugetan a quarentena rigurosa las procedencias de Barcelona con motivo de haverse tenido alli noticia de que en dicha Ciud.

SELLO DE OFICIO · FERD·VII·D·G·ET CONST· HISPAN·REX· · 4. MRS · AÑO 1822

se padece otra vez la fiebre amarilla y dice la Junta Mun.l que con este motivo suspendió el dar entrada a los buques procedentes de Barcelona hasta que esta Junta determinase lo q.e tuviese por conveniente. Y aunque es presumible que la providencia de quarentena rigurosa tomada por la sanidad de Marcella dimana de la ocurencia que esta Junta Superior mandó publicar en el diario de esta Ciudad de 3 del corriente; sin embargo deviendo siempre adoptarse la parte mas segura en asuntos de sanidad: se aprovo la resolucion de la Junta Mun.l y se acordó pasarle oficio como igualmente a las de los demas Puertos habilitados de esta Ysla, mandandoles que a todo buque procedente de Barcelona se le detenga en incomunicacion hasta nueva orden de esta Junta, que sera luego que por primer correo, o por otro conducto se tenga noticia positiva del estado de salud de dicha Ciudad

Se leyo un oficio del S.or Yntendente en que dice que no tiene inconveniente en que D.n Juan Ramon Rotger, D.n Josef Escafi, y Luis Colbald hagan a sus costas el armamento de dos faluchos que tienen propuestos arreglandose en todo a las ordenes é instrucciones vigentes y llevando a bordo de cada falucho un Cabo y dos soldados del Resguardo Militar: y se acordo que los S.res Comisionados formen la contrata acordada por lo respectivo

a sanidad, y se de a los oficiales comisionados por esta Junta Sup.r la correspondiente instruccion

Se tuvo presente un bando publicado esta tarde de orden de la Junta Mun.l de esta Ciudad sin el menor conocimiento de esta Superior, en el que de su propia autoridad, y separandose de lo mandado por esta Corporacion en la circular de 8. de Junio ultimo por la qual se mandó establecer centinelas en los puntos de la costa maritima cuyas vistas se cruzen, se dictan medidas extraordinarias que al paso que pesan sobre este Vecindario han alarmado al Publico, ya la Junta Sup.r, y se acordo pasar oficio a la Mun.l para que inmediatamente manifieste que disposiciones tomó en cumplimiento de la citada circular, si estas han continuado y que motivos han mediado para haver procedido esta tarde, y en circunstancias que requieren la mayor circunspeccion para no infundir recelos, a la publicacion del citado bando.

Se tuvo presente una exposicion del Secr.o de esta Junta en q.e impugna la que hizo el de la Junta Mun.l de esta Ciudad acerca del ajuste de cuentas del producto de boletas y patentes de sanidad, y pago de la parte que corresponde al primero mandado en la sesion anterior: y se acordó q.e el secr.o de la Mun.l cumpla con lo mandado dentro de ocho dias.

La administracion de correos de esta Ysla presentó nota del importe de la correspondencia de oficio de esta Junta Sup.r hasta el 31 de Julio ultimo que asciende a 187 r.s 28 mrs y se acordó que se pague

D.a Maria Suasp Viuda del facultativo D.n Mariano La Fuente recurrio a esta Junta quexandose que haviendose satisfecho dos mesadas a los facultativos comisionados de la Mun.l para visitar los enfermos de esta Ciudad mientras duró el contagio de fiebre amarila, que do olvidado su difunto marido que hizo el mismo servicio y fue victima del contagio, y pidio que se declare q.e este se halló en el mismo caso que aquellos y que se le paguen las dos mesadas que no ha recivido. Y se acordo "Informe la Junta Mun.l"

Onofre Bonnin pidio que se mande pagarle 21 ₶ 698 valor de 137 libras y 9 onzas de azeite que de orden del Ayun.to de Manacor subministro para el servicio de sanidad puesto que haviendo pedido este pago al Ayun.to este le remitio a la Junta Sup.r: y se acordo "Informe la Municipal de Manacor.

Sebastian Mayol expuso que despues de haver servido 13 años en clase de Marinero del bote de sanidad de este puerto, viendo que no se le pagava su sueldo, y alcanzava ya 130 duros por cuya falta se hallava molestado de sus acreedores para el pago del alimento para su familia que havia tomado al fiado, expuso, a la Junta Mun.l que se le pagase y renunciaria su plaza: que a cuenta de dicha cantidad, no ha recivido mas que 64 duros: y pidio que se mande pagarle lo restante y se le reponga en su empleo. Y en vista de lo que informó la Junta Mun.l se acordo que se le pague lo que se le ha quedado debiendo.

D.n Cristoval Morey primer Cirujano de la Junta Municipal de esta Ciudad pidio que se le libre certificacion del art.o del acta enque se le igualo su sueldo al que goza

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

el Medico primero de dicha Corporacion: y se acordó "Desele de lo que constare y fuere de dar.

Los facultativos de la Junta Munl. de esta Ciudad Dn. Antonio Terrer, y Dn. Cristoval Morey recurrieron a esta Junta Supor. exponiendo que havian tenido extrajudicial noticia de que el Ayuntº de esta Capital previo informe de la Junta Munl. ha acordado minorar sus salarios en una quarta parte: y pidieron que se les conserve integro en atencion a que es muy diminuto, por haverseles reducido recientemente, y son muchos sus trabajos y responsabilidad. Y se acordó "tengase presente a su tiempo, y se levanto la sesion.

Montenegro

Sesion extraordinaria del dia 13 de Agosto de 1822 a las 8 de la noche que presidio el Exmo Sor. Conde de Montenegro, Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Intendente, Obispo, Veri, Villalonga Alemañy Valor, Almodovar, Noguera, Oleo, y Bover, a la qual asistio tambien el Capitan de Fragata Dn. Josef Garcia de Santa Maria Capitan de este puerto llamado por el Gefente

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERD. VII D. G. ET CONST. MOX. ARG. · 4. MRS AÑO 1822

Este Oficial manifesto en voz de la Junta que haviendo llegado a este puerto la tarde de este dia el Patron Gabriel Medinas con su Javegue nombrado la Virgen del Claustro despachado en Cartagena el 3 de este mes de donde salio el 4 y despues en Almazarron donde recaló el 6 y salio el 9 q.e sabia positivamente q.e la Junta de sanidad de Cartagena havia resuelto que toda procedencia de Cadiz fuese indispensablemente despedida para Mahon con motivo de haverse declarado la fiebre amarilla en el Comboy procedente de la Havana y llegado al puerto de Cadiz el 16 de Julio ultimo. Que sin embargo de haver la Junta de sanidad de dicho puerto dispuesto la salida de dicho Comboy para Mahon no se havia verificado a causa de haver el Comercio de aquella Ciudad expuesto los menoscabos que se le seguian de esta resolucion, y pedio que se permitiese al Comboy el hacer su quarentena en algun punto de aquella Bahia para no aventurar unos caudales ya asegurados: a cuya solicitud accedio aquella Junta de sanidad. Que en este puerto se hallan en observacion procedentes de Cadiz El Patron Josef Chayol despachado en dicha Ciudad el 29 de Julio ultimo y salido el mismo dia: el Patron Josef Gia con su Jabegue nombrado N.ra Sra Josef despachado alli el 30 y salio el 31, y el Patron Salvador Bosch con su Goleta nombrado La Josefa q.e lo fue el 2 del corriente y salio el 3. Y que estos tres buques son los unicos entrados en este puerto

con procedencia de Cadiz desde el dia 11 de Junio ultimo.

El Sor Presidente manifesto que haviendo tenido noticia de esta declaracion del Patron Medinas havia dispuesto havia dispuesto en el momento que reunidos estos tres buques fueren custodiados por dos Lanches llevando cada uno de ellos un dependiente de sanidad de la Mayor confianza, los quales celasen con la mas exquisita vigilancia su incomunicacion: que inmediatamente se reuniese esta Junta Superior para acordar las providencias propias de este caso: y que estuviese tambien reunida la Munl para recivirlas, y executar las de su atribucion sin perder instante. Esta Junta Superior muy satisfecha del celo y actividad y acierto de S.E. aprovo la citadas primeras y oportunas diligencias, y seguidamente acordo lo siguiente

1º Que inmediatamente se tomase declaracion a los Patrones y tripulaciones de los tres buques procedentes de Cadiz, y seguidamente se les despidiese para Mahon poniendo a bordo de cada uno de ellos a sus costas un dependiente de sanidad acreditado que siguiendo el viage pueda asegurar su incomunicacion.

2º Que toda procedencia de Cadiz sea despedida para el Lazareto de Mahon, y que lo sean tambien todos los buques que conduzcan efectos coloniales sean o no contumaces qualquiera que sea el puerto de su salida.

3º Que inmediatamente se cierren por ahora los Puertos de Alcudia y de Soller para lo qual se despache la orden correspondiente; previniendo a la Junta de Soller que reciva con las precauciones sanitarias las balizas que llegen, y despida para este puerto los buques que las conduzcan

4º Que por vereda se comunique a los pueblos maritimos, empezando por los de Levante, la novedad, y las disposiciones dadas dadas en su consequencia por esta Junta Superior, para que redoblen su vigilancia. Y haviendo llamado una Comision de la Junta Munl se le entero con copia de los antecedentes articulos para q la Munl ganando momentos ponga luego en execucion lo acordado por esta Superior en la parte que le corresponde evitando asi el retardo de oficios: y finalmente se acordo que el dia siguiente a las onze se tuviese Junta de precisa asistª para tratar y acordar lo conveniente en estas peligrosas circunstancias.

Y se levanto la sesion

Montenegro

Sesion del dia catorze de Agosto de 1822 que presidio el Exmo Sor Conde de Montenegro Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Obispo, Armengol, Villalonga, Alemañy, Valor Almodovar, Noguera, Oleo y Arabi

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de este dia del Vocal de semana de la Junta Munl de esta Ciudad Dr Juan Trias en que dice que hallandose en el Lazareto del mar reciviendo declaraciones a los Patrones y tripulaciones procedentes de Cadiz, y haviendoles notificado

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. · 4. MRS AÑO 1822

la orden de esta Junta Superior de que en cada uno de los tres buques deve embarcarse un dependiente de sanidad: han contextado que no la admitian, y seguidamente se le contexto que intime a dichos Patrones que dentro de tres horas cumplan con lo mandado, y que en su defecto les obligue a obedecer por la fuerza sin admitirles pretextos, ni recursos de qualquiera especie.

Los patrones Josef Mayol y Salvador Bosch solicitaron con varios pretextos y escusas que se les dispensase el pasar a Mahon ofreciendo hacer en este puerto la quarentena que se les impusiese: y se acordo" No ha lugar cumplan con lo mandado

Estando en sesion se recivio otro oficio del citado Vocal de semana D.n Juan Trias de este dia en que dice, que habiendo intimado a los tres Patrones la orden que arriba se expresa han contextado que no lo verificarian hasta estar decretados los memoriales que tenian presentados a esta Junta Sup.r. Y seguidamente se le contexto que se esté a lo mandado en oficio que se le acaba de dirigir.

Al mismo tiempo se recivio un oficio de la Junta Municipal con fecha de este dia a las 12 1/2 que dice que seria conveniente el que esta Sup.r dictase las ordenes oportunas para que pasase con numero de tropa suficiente para hacer obedecer por la fuerza los citados Patrones; y sin intermision le pasó oficio al S.or Capitan General para que facilite con este objeto el auxilio militar que pida la Junta Mun.l

18

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. MUN. ARC. — 4. MRS AÑO 1822

a la qual se contexto al mismo tiempo que expresse a dicho Sefe el que necesite y el punto a que deve acudir; previniendole en postdata que en casos iguales se dirija por si a las Autoridades correspondientes en uso de sus facultades.

Se tuvo presente con todos los antecedentes el oficio de la Junta Mun.l de del corriente en que intenta cinserar su conducta en no haver establecido las centinelas que se mandaron poner en la orden de esta Superior de 1.o de Junio ultimo y en haver publicado de propia autoridad un bando en que se dictan medidas extraordinarias gravosas al Publico. Y se comisionó al Sor Valor para la contextacion.

Se acordo renovar el bando de 28 de Julio de 1818 en que se establecen leyes penales sanitarias y fueron nombrados los Sres Veri, Villalonga, y Noguera para acomodarlo a las circunstancias del dia.

Montenegro

Sesion del dia 15 de Agosto de 1822 que presidio el Exmo Sor Conde de Montenegro Sefe Superior Politico de esta Provincia

con asistencia de los Señores Villalonga, Alemañy, Valor, Noguera, oleo, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, se tuvo presente un oficio de la Junta Mun.l de esta Ciudad de 14 del corriente con el qual acompaña para la resolucion de esta Superior un memorial que le presentó Antonio Singala en nombre del Patron Mateo Alorda en el qual expuso que haviendo salido de este puerto con su Javeque con direccion al de Alicante, cargó alli por canal y sin comunicacion alguna de trigo y anis suelto lo que acredito por nota puesta en su patente, y pidio que se le admitiese a libre plactica. Y haviendose tenido presente el roze que pudo haver tenido, y la transcendencia de esta solicitud, se acordó contextar a la Mun.l que interim no se tengan noticias claras y positivas del estado de salud de la Peninsula, que en el dia es dudoso, y reciente la memoria del estrago que ha sufrido esta Capital, no deve accederse a dispensacion alguna en este delicadisimo punto.

Seguidamente se leyó otro oficio de dicha Junta Mun.l de 14 del corriente en que propuso que esta Sup.or se sirva declarar las procedencias de Gibraltar, y de Algeciras en el mismo caso que las de Cadiz por el mucho trafico que tienen entre si los citados puertos; que a las de Malaga se les aumente su observacion hasta doce dias por saberse de positivo que en aquel puerto han fondeado buques del Comboy que entro en Cadiz procedente de la Havana: y que se cierren por aora los puertos de Alcudia, y de Soller. Y se acordo contextarle que esta Junta Superior accede a su proposicion, con sola la prevencion de que cumplido por las procedencias de Malaga el citado termino de doce dias de observacion no se les admita a plactica sin dar antes parte a esta Junta por si juzga dever tomarse con ellas otras providencias.

La Comision nombrada para extender el bando acordado publicar en sesion de 14 del corriente propuso algunas dudas que le ocurrieron, y haviendolas resuelto se levantó la sesion.

Montenegro

Sesion del dia 17 de Agosto de 1822 que presidio el Ex.mo Sr. Conde de Montenegro Gefe Sup.r Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Intendente, Veri, Armengol, Villalonga, Alemañy, Valor, Almodovar, Noguera, Oleo, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un exemplar del bando que mandó publicar en 6 del corriente el Sr. Gefe Superior politico de Cataluña y una carta particular venida de Barcelona con fecha del 12 de cuyos documentos resulta que en aquella Ciudad se goza la mas completa salud. Seguidam.te se leio un oficio de la Junta Municipal de esta Ciudad con fecha de este dia, recivido estando en sesion en que dice que entre los buques anclados en este Lazareto solo hay uno que conduce efectos coloniales mandado por el Patron Andres Frau

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. · 4. MRS AÑO 1822

procedente de Barcelona que lleva abordo quatro libras de tabacos torcidos en un caxon procedente de Cuba, y seys caxas de azucar de la Havana que fueron introducidas en dicho puerto de Barcelona en 1816 segun se demuestra por la hoja de registro que obra en esta Aduana Nacional: y consulta que es lo que deve practicarse con el citado Patron al tenor del art.º 2º de la Circular de esta Junta Sup.or de 14 del corriente. Y se acordo contextar a la Mun.l que en atencion a las buenas noticias del estado de salud de Barcelona que se han recivido por el correo de ayer, ha acordado esta Junta Superior que a las procedencias de aquel puerto halladas actualmente en Bahia que hayan cumplido los ocho dias de observacion que tienen impuesta, se les admita desde luego a libre plactica, aun quando lleven a su bordo generos coloniales siempre que se justifique en devida forma que fueron introducidos en aquella Ciudad antes del 16 de Julio en que arribo a Cadiz el Comboy de la Havana; sin que esto sirva de regla para las que vayan llegando en adelante con dichos generos en cuyo caso devera la Junta Mun.l dar parte a esta Superior, la que resolverá lo que estime oportuno, y lo demas que han entendido el Sor Valor y el Secretario.

La Comision encargada de formar la instruccion que deveran observar los dos faluchos Guardacostas de esta Isla por lo respectivo al ramo de sanidad, en oficio de 17 del corriente

19

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · MON. NAC. · 4. MRS AÑO 1822

dice que para cumplir el encargo de esta Junta de procurar que los dos celadores de sanidad que deven embarcarse en los dos faluchos fuesen sugetos de la mayor providad juzgó que dos oficiales de los agregados a la Plana mayor de esta Plaza podrian llenar las intenciones de la Junta, y para verificarlo con mas escrupulosidad y acierto se dirigio la Comision al Governador interino a quien entero de su cometido y este Gefe le presento los Subtenientes Dn. Felix seys de dos, y Dn. Mig.l Stallan, los que enterados del encargo q.e se les hacia y de la gratificacion de to.s v.on diarios que devian disfrutar a mas de la comida a que se obligava darles el armador, quedaron acordes, y acompano con dicho oficio ~~prevenida~~ la referida instruccion que fue aprovada en todas sus partes y se acordo que la misma Comision firme con el armador la correspondiente contrata, incluiendo en ella que sera de cuenta de este la manutencion de los dos comisionados de sanidad y en mesa particular, si la hay: que la duracion del corso ha de ser a voluntad de esta Junta Superior: y que dicho armador devera dar fianza abonada para el cumplimiento de lo prevenido en el art.o 5.o de dicha instruccion. Y se levanto la sesion

[signature]

Sesion del dia 19 de Agosto de 1822 que presidio el Exmo Sr. conde de Montenegro Gefe Superior Politico de esta Provª con asistencia de los Señores Veri, Villalonga, Alemañy, Valor, Noguera, Oleo y Bover

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de la Junta Municipal de esta Ciudad de 17 del corriente en que propuso que convendria que a todos los buques procedentes del litoral de Francia al mediterraneo se les sugetase a una quarentena de quatro dias por el roze que acaso puedan haver tenido en su navegacion, no obstante la orden de la Junta Supma de 27 de febrero ultimo en la que se manda que dichas procedencias sean admitidas libremente. Seguidamente se leyo otro oficio de dicha Junta Munl de este dia, con el qual acompaño copia de una carta escrita en el puerto de Barcelona con fecha de 11 de este mes por Dn Guillermo Miro y ferraguit a su Muger Dª Juana Ana Piguer residente en esta Ciudad en que le dice haverse sabido alli por el correo de Francia que en Tolon se padece la peste levantina. Y en vista de ambos oficios se acordo que las procedencias del litoral de Francia al mediterraneo hagan por ora en este puerto ocho dias de observacion; y que la Junta Municipal suspenda por ora el despedir para Ysabon las de Tolon, y las mantenga en este puerto en absoluta incomunicacion hasta que dando parte a esta Superior de su arribo y circunstancias disponga las medidas que habran de tomarse con ellas dando cuenta a la Junt Supma

El Patron de esta Matricula Juan Garcias que lo es del Tabegue nombrado Sn Josef expuso que anclo en este puerto el dia 18 del corriente procedente en lastre de Algeciras de donde salio el 4 y pidio que se le dispensase el pasar a Ysabon ofreciendo hechar el Laud a pique y mantenerle sumergido los dias que se acuerde, que es quanto puede hacerse en Ysabon. Se pidio informe a la Junta Yslañ y esta dixo que consideraba que cumplidos doce dias de observacion, lavada en el mar la ropa de la Tripulacion, y baldeado el barco a presencia de un dependiente de sanidad no havia inconveniente en que se le admitiese a libre plactica, cuya resolucion pudiera comprehender tambien al Patron Franco Oliver fondeado en este puerto que tiene la misma procedencia y viene igualmente en lastre. Se acordo como lo dice la Junta Yslañ

Dn Juan Ramon Rotger en oficio de 15 del corriente pidio que esta Junta Supr oficiase al Capn General para que diese las ordenes oportunas a fin de que se le facilitasen del almacen de Artilleria las armas y municiones q necesitava con las circunstancias prevenidas en el artº de la Ordenanza de corsos de particulares de 1801; habilitandole al mismo tiempo para pedir auxilio militar en caso necesario: y al Capn del Puerto para que le habilite para su salida; se pidio informe a la Comision, y esta dixo que antes de todo devia firmarse la contrata; y se acordo como lo dice la Comision.

El Señor Presidente manifesto que haviendo llegado al puerto de Soller el Laud correo del Patron Carlos Botta, aquella Junta de sanidad arreglandose a la circular de esta Superior de 14 del corriente, recivio la balisa con las pre-

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. ARG. · 4. MRS AÑO 1822

cauciones de sanidad y despidio el buque para el puerto de esta Ciudad donde llegó la tarde de ayer, y se le negó la entrada: que haviendolo sabido S.E. a las diez de la noche por medio de un Regidor de este Ayun.to Cons.l, paso recado por medio del mismo Regidor al Presidente de la Junta Ayun.l para que se le admitiese a plactica, y haviendo contextado por la negativa, le paso oficio a las once y media haciendole saber que esta Junta Sup.or en atencion al interesante servicio publico que esta prestando el Patron Botta le concedio el que fuese admitido a su llegada al puerto de Soller siempre que hiciese constar por la competente certificacion no haver tenido comunicacion en el de Barcelona, previa su correspondiente declaracion de no haver tenido roze con otros buques en su navegacion: que si bien las circunstancias que posteriormente han mediado obligaron esta Junta Sup.or a mandar cerrar el puerto de Soller, no por esto quedo derogada la citada disp.or de esta Autoridad: y que de consiguiente se sirviese disponer que previas las formalidades referidas se continue en admitir sin dificultad a libre plactica a su arribo a este puerto al expresado Patron Botta mientas esta Junta Sup.or no estime conveniente variar su resolucion: que haviendo la Junta Mun.l contextado esta mañana al citado oficio negandose a obedecer lo mandado por esta Superior, segundó la citada orden por otro oficio dirigido a la Mun.l

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. · NATION. · 4. MRS AÑO 1822

exigiendo terminantemente su cumplimiento la que ha contextado afirmandose, obstinada, a la negativa con inmodestia y aire de insubordinacion suponiendose una absoluta independencia de toda Autoridad en el punto de conceder entrada. La Junta Superior enterada de las referidas contextaciones que fueron leidas, y admirada del desaire que se le hacia, y del descaro con que se ofendia a la Autoridad Superior de la Provincia en materia de sus atribuciones, y de las de esta Junta Superior acordó: no solo que se estuviese a lo resuelto con respecto al Patron Carlos Botta, sino que aun excito la autoridad de S. Ex.ª para que poniendo en exercicio sus facultades se hiciese respetar y obedecer por los medios que establecen la Constitucion y las leyes

Finalmente fueron comisionados los Señores Alemañy y Valor para proponer el trato que convendria darse a los buques que traigan efectos Coloniales embarcados en la costa de la Peninsula y se levantó la sesion que firmo el S.or Presidente.

Montenegro

Sesion extraordinaria del dia 25 de Agosto de 1822 a las nueve de la noche, que presidio el Ex.mo S.or Conde de Montene-

gro, Jefe Superior Politico de esta Provincia, con asistencia de los Señores Intendente, Sora, Veri, Villalonga, Almañy, Valor, Bonet, Noguera, Oleo, Arabi, y Bover.

Entro el Vocal facultativo de la Junta Mun.l de esta ciudad Dn. Mariano Morey, quien por comision de la misma presentó un parte original que ha dado esta tarde en union con el medico de esta ciudad Dn. Juan Nicolau, en que dicen q.e haviendo visitado a un marinero llamado Juan Nicolau alias Rosas morador en la Calle de S.n Miquel de esta ciudad, enfermo desde algunos dias, han observado en el un vomito bilioso, y otros sintomas sospechosos, y al mismo tiempo presentó la relacion dada por una Comision facultativa nombrada por la misma Junta Municipal y por el Sor Presidente para visitar e inspeccionar el citado enfermo, y clasificar la enfermedad, en que dicen que esta depende de una inflamacion de estomago e intestinos cuya causa atendidas las circunstancias parece fue una comilona de marisco alimento muy indigesto, y capaz de producir semejante mal; pero que sin embargo atendida la estacion actual, la analoguia que siempre tiene esta dolencia con la calentura amarilla, y el roze que acaso pueda haver tenido en su travesia, consideran conveniente que se tomen las precauciones sanitarias que dicte la prudencia para evitar el mas remoto peligro de que se repita el estrago del año proximo pasado; y respecto de que el enfermo acaba de fallecer, son de sentir que trasladado el cadaver con las precauciones sanitarias al puesto que se estime oportuno, se haga inspeccion anatomica, con lo qual se podra tomar conocimiento de la lesion, o lesiones, que se adviertan en el y mayor conocimiento de la causa. Seguidamente el citado Comisionado manifestó en voz las providencias dictadas por la Junta Mun.l con motivo de dicha ocurrencia, y son: que el cadaver sea conducido por ocho pobres del hospicio en un ataud cerrado al cementerio rural donde se haga la inspeccion anatomica propuesta por la Comision.a por el facultativo Dn. Mariano Morey, y que asista a ella con la devida precaucion el D.r Dn. Antonio Terrers: que seguidamente de haver sacado el cadaver de la casa sea conducida la familia con las precauciones de sanidad al Lazareto del mar: que se incomuniquen todas las casas de las Personas que han tenido roce inmediato con el enfermo, las de los marineros de la Tripulacion del buque en que este vino a esta Isla, el Convento de Trinitarios por haverle asistido dos Religiosos de su Comunidad, y las de los facultativos Nicolau y Mestre que le han visitado. Yenterada de todo aprovó esta Junta Superior todo lo dispuesto por la Mun.l; y acordó que el D.r Dn. Juan Nicolau al amanecer del dia de mañana presente una historia de la enfermedad, que se imprima y publique un manifiesto comprehensivo del citado dictamen de la Comision facultativa, de la historia de la enfermedad, y del resultado de la Inspeccion anatomica: que se suspenda la salida del correo anunciado para la tarde del dia de mañana y la de qualquiera otro barco de este puerto y los de Alcudia y Soller, que se de parte del suceso a la Junta Suprema con exemplares del manifiesto: y que tambien se comunique a las Juntas Superiores de la costa del continente, y se levantó la sesion que firmó el Sor Presidente.

Mansenoppe

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Sesion del dia tres de Sep.re de mil ocho cientos veinte y dos, que presidio el Ex.mo S.or Conde de Montenegro Jefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Armengol, Veri Villalonga, Bonet, Noguera, Oleo, Arabi, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de 19 de Julio ultimo, recivida con mucho atraso por el ultimo correo, en que a consequencia de un recurso que le dirigió la Sup.or de Valencia quexandose de la providencia acordada por esta de sugetar a ocho dias de observacion y expurgo de efectos contumaces las procedencias de la costa de la Peninsula sin distincion de puertos, fundada en que en dicha Ciudad de Valencia no se padecio en el año ultimo la fiebre amarilla; y en que publicada alli la citada providencia havia descontentado el comercio por tener que hacer dos quarentenas, una a la ida y otra a la buelta, y que ademas son publicas las primeras y acertadas precauciones que ha publicado, y el satisfactorio estado de la salud en que se halla; la Junta Sup.ma sin embargo de que ya havia recivido el oficio de esta Junta Sup.or en que le dio parte de la citada

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. HISPAN. REX · CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

providencia de ocho dias de observacion con expresion de haverla dictado por el peligro que amenaza la comunicacion, que hay entre los puertos que la padecieron y los que se libraron de aquel contagio, en su comercio de cabotage, y roces en las arribadas de buques; manifestó deseos de que esta Superior meditado el asunto con nueva reflexion mejore la citada providencia suponiendo que por la patente se ha de saber precisamente las arribadas de cada buque y que por este medio quedavan desvanecidos los citados recelos. Y se acordo hacer presente a la Junta Sup.ma que las consideraciones que obligaron a esta Sup.or a dictar la citada providencia no quedan reparadas con las notas de arribadas que se suponen en las patentes, pues que solo la llevan los buques de aquellos puertos en que reciben entrada: que sucede con frecuencia que para evadirse de derechos, y observaciones, o por otros fines particulares, no la toman en todos, permaneciendo incomunicados, en cuyo espacio exitados de la codicia, o por otras causas comunican fraudulentamente, y saliendo en incomunicacion sin la citada nota, lo callan en la declaracion que se les recibe a su llegada al puerto de su destino, y queda existente el mismo, o mayor peligro: que es muy probable, y voz publica en esta Capital que la introduccion de la fiebre amarilla que tantos estragos hizo en ella el año proximo pasado, fue debida

a un buque salido de Valencia con cargo de paños para vestuario de uno de los Cuerpos de esta Guarnicion, que haviendo arribado a Barcelona comunico clandestinam.te con alguno de los buques procedentes de la Havana q.e se hallavan entonces en aquel puerto con la fiebre amarilla a bordo, cuya arribada no vino notada en su patente, y la calló en su declaracion: y que esta Junta Sup.or espera que la Sup.ma penetrada de la just.a con que ha procedido esta Sup.or por tan poderosos motivos tendra a bien aprovar aquella resolucion.

Se tuvo presente un oficio de la Junta Sup.or de Barcelona de 19 de Agosto ultimo recivido con atraso por el ultimo correo en que le comunica que aquella Administracion de correos advirtio en el de francia que llego alli el 17 que ivan picadas y perfumadas las cartas de Tolon, y que por este motivo havia mandado que no se admitiese buque alguno procedente de dicho puerto. Y se acordo que se esté a lo acordado sobre las procedencias del Litoral de Francia en el mediterraneo, y que las de Tolon se detengan en incomunicacion hasta que la Junta Sup.or avisada de su arribo disponga las medidas que devan tomarse con ellas.

El S.r Presidente con oficio de este dia comunico un aviso recivido del Govierno de haver llegado a la Coruña la Fragata Anglo-Americana Yni procedente de la Havana haviendo tenido en su navegacion 65 enfermos de la fiebre amarilla, de los quales murieron 34, y que en su consequencia se havia obligado al citado buque a salir para el Lazareto de Mahon; y encarga la observancia de las reglas sanitarias vigentes. Y se acordo comunicarlo a las Juntas Mun.les de esta Ciudad y de Yviza.

Seguidamente se tuvo presente una orden de la Junta Sup.ma de 16 de Agosto ultimo, en que con referencia a un oficio del consul de Argel, residente en el Lazareto comunica que en el mes de Junio ultimo huvo dia en que murieron en Argel sesenta personas y del 10 al 12 de Julio de 20 a 25 diarios. Enterada

Vn recurso presentado por D.n Juan Ramon Rotger que expandore de que el Capitan de este puerto no quiere permitirle embarcar armas en los dos buques que tiene prontos para el servicio de Guardacostas y pidiendo que esta Junta se sirva dar las ordenes oportunas para que se ponga quanto antes a la vela con las armas correspondientes; se acordo acuda donde corresponde.

Se acordo comunicar a la Junta Sup.ma, a las de la costa de la Peninsula, de Yviza, de Mahon, y al Consul de España en Marcella lo ocurrido el dia 25 de Agosto ultimo con el enfermo Juan Nicolau alias Rosas con copias del manifiesto publicado el 26 para evitar el perjuicio que pudiera causar al comercio la noticia de esta ocurrencia mal entendida en alguna carta particular; y que concluida la observancia de las personas que se hallan incomunicadas por haver rozado en la casa de dicho enfermo se habra este puerto, y se permita la salida de los buques fondeados en los de Alcudia y Soller que quieran salir para otros destinos, quedando pero estos dos ultimos cerrados para la entrada de todo buque procedente de fuera de la

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Isla, como esta mandado.

Y por ultimo se leigo un oficio del S.or D.r Vicente Valor de 2 del corriente, en el que a consequencia de haver S. Sl. admitido la renuncia de su empleo de Secr.o del Govierno Politico de esta Prov.a, y de haver resuelto restituirse al continente por el primer barco que se le proporcione se despide de esta Junta Sup.or con vivas y atentas expresiones de gratitud por las atenciones que le ha dispensado esta Corporacion. Y se acordo contextarle que esta Junta nunca olvidará sus recomendables servicios, y se levanto la sesion que firmo el S.or Presidente

Montenegro

Sesion del dia vince de Septiembre de mil ocho cientos veinte y dos que presidió el Ex.mo S.or Conde de Montenegro Jefe Sup.or Politico de esta Provincia con asistencia de los S.res Villalonga, Noguera, y Oleo.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de la Junta Munl. de esta Ciudad de 8 del corriente, en que da parte de haver fondeado el dia anterior en este puerto el Patron Josef Escat procedente

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · MONEDA · 4. MRS AÑO 1822

de Marcella, insinuando que la observacion de ocho dias a que deve sugetarsele al tenor de lo resuelto por esta Superior, es corta en su sentir, en atencion a las sospechas que se tienen de la existencia de la peste en Tolon, y a la corta distancia que media entre uno y otro puerto; y propone que se aumente la observacion del citado Patron. Y en atencion a que en el tiempo transcurrido desde el doce de Agosto ultimo fecha de la carta que D.n Guillermo Miro escrivio a su Muger noticiandole la peste de Tolon, nada se ha hablado de dicho contagio haviendose recivido desde entonces varias cartas de Monpeller, y otros puntos de Francia; se acordo contextar a la Junta Mun.l que esta Superior no halla por ora merito para alterar lo dispuesto en esta parte, y que si tiene nuevos datos que puedan exigirlo se sirva proponerselos para su resolucion.

Seguidamente se tuvo presente otro oficio de dicha Junta Mun.l de este dia en que dio parte de haver fondeado en este puerto el Patron Mateo Esteva procedente de Iviza donde fue admitido a libre plactica despues de ocho dias de observacion, sin embargo de ser de Cadiz su procedencia originaria, y consultó si dicho Patron devia ser considerado y comprehendido en la Circular de 14 de Agosto ultimo por la qual se manda que las procedencias de Cadiz sean despedidas para mahon. Y se acordó contextarle que

averigue si dicho Patron trae certificacion de la Junta de Yviza, que acredite en devida forma que el buque del Patron Esteva y los efectos de su cargamento han sufrido en aquel puerto un riguroso expurgo, y que en el caso negativo le despida para Mahon, como ya lo previno esta Junta Sup.r respecto de las procedencias de America en oficio de 14 de Junio ultimo; y que si algo tiene que exponer sobre este punto, lo haga presente.

Se leio un oficio de la Junta de Alcudia del dia de ayer recivido esta mañana en que dió parte de haver llegado a aquel puerto el Patron Jayme Caldés con su Jabeque nombrado S.ta Josef procedente de Marcella, con el palo mayor endeble y en peligro proximo de quebrarse, y consulta lo que deve practicar en este caso respecto de alegar dicho Patron que no puede venir a este puerto. Y en atencion a que la citada averia aun quando fuese cierta no puede impedir la travesia desde Alcudia a esta Cap.l y la transcendencia que tendria esta condescendencia: se acordó que aquella Junta Mun.l le despida para el puerto de esta Capital, como está mandado, subministrandole con las precauciones de sanidad los auxilios que necesite.

A un recurso presentado por Sebastian Mayol que xandose segunda vez de que la Junta Mun.l no le ha pagado a cumplimiento su alcance de salarios devengados en el tiempo que sirvio en el bote de sanidad: y se acordó La Junta Mun.l le pague a cumplimiento como está mandado. Y se levantó la sesion que firmo el Sor. Presidente

Montenegro

Sesion del dia catorce de Septiembre de mil ocho cientos veinte y dos que presidio el Ex.mo Sr. Conde de Montenegro Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Sres. Almodovar, Noguera, y Arabi.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se leyo una orden de la Junta Suprema de 26 de Agosto ultimo, en que ~~advierte que~~ con referencia a un aviso del Consul de España en Trieste de 23 de Julio anterior comunica que havia llegado a aquel puerto procedente de Scio una embarcacion austriaca con 60 pasageros la que no quiso admitir el Magistrado de sanidad por haver muerto abordo quatro Personas del Tifus. Y al mismo tiempo comunicó que en la correspondencia de Francia llegada a Barcelona se advirtio que las cartas de Tolon venian con los grandes cortes y perfumacion de las epocas de contagio, y que se havia propagado el rumor de que en Tolon se padecia la peste de bubon; y se acordó que se circule y se observe lo dispuesto por esta Superior en quanto a las procedencias de Francia, y particularmente las de Tolon.

La Junta Mun.l de esta Ciudad en oficio de 12 del corriente acompañó una solicitud del Patron Marcos Vicornell procedente de Gibraltar en que solicita que se le admita a libre plactica, y propuso la Junta Mun.l que pudiera

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822

acceder se a su solicitud despues de 12 dias de observacion, lavada bien la ropa de la Tripulacion en el mar, baldeado el barco, y pasada por agua del mar la porcion de cera que llevava, como se hizo con los Patrones Francisco Oliver, y Juan Garcias procedentes de Algeciras. Y se acordó como lo propone la Junta Municipal.

La misma Junta Mun.l en otro oficio de 13 de este mes dirigio a esta Superior un memorial que le presentó el Patron Mateo Esteva procedente de Ivisa y antes de Cadiz, en que haciendo merito de haver sido admitido a plactica en Ivisa despues de ocho dias de observacion segun resultava de su patente, pidio que se le admitiese tambien en este puerto, y consultó la Junta Mun.l lo que devia practicarse en este caso. Y se acordó contestarle que cumpla lo que se le mandó en oficio de 11 de este mes.

La Junta Sup.r de sanidad de la Provincia de Gerona comunico a esta su instalacion y acompaño un exemplar impreso de las primeras providencias que ha publicado. Enterada y se le contexte.

La Junta Mun.l de S.n Lorenzo expuso que mientra aquel pueblo fue sufraganeo de Manacor hizo los servicios de sanidad que ocurrieron en union con el vecindario de dicha Villa, y con los de Sineu, Llorito y S.n Juan: que en 29 de Marzo de 1820 se estableció Ayuntamiento en San Lorenzo, y demarcada su termino, quedo con-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822

absoluta independencia de Manacor: y que desde dicha epoca las Villas. de Sineu Llorito, y S.n Juan siguen auxiliando a Manacor en los casos de cordon, sin embargo de ser el litoral de S.n Lorenzo mas dilatado y menor sin comparacion su vecindario: y pidio que se mande que los de Sineu, Llorito y S.n Juan auxilien a S.n Lorenzo en el actual servicio de Centinelas, y en los casos de cordon, por ser muy suficiente la Poblacion de Manacor para cubrir su costa aun con mas alivio que aquellas. Y se acordo como la pide, a cuyo fin se pasen las ordenes correspondientes.

Finalmente la Dip.on Prov.l con fechas de 19 y 21 del corriente comunico que por lo que le expusieron los S.res D.n Nicolas Armengol, D.n Tomas Veri, y D.r Ramon Villalonga les ha exonerado del encargo de Vocales de esta Junta Superior. Enterada, y se levantó la Sesion que firmó el S.or Presidente

Montenegro

Sesion del dia 23 de Septiembre de 1822 que presidio el Ex.mo S.r Conde de Montenegro Gefe Sup.or Politico de esta

Provincia con asistencia de los Señores Almodovar, Noguera, Oleo, y Arabi.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio de 28 del corriente con el qual acompaño un memorial del Patron Antonio Mulet que lo es del Jabeque nombrado S.n Lorenzo anclado en este puerto procedente de Algeciras con cargo de trigo, en que pidio que se le permitiese hacer aqui la quarentena que se tuviese a bien imponerle, y admitirle despues a libre plactica; y propuso la Junta Munl. que cumplidos doce dias de observacion se le pudiera admitir a libre plactica, y que esta medida pudiera estenderse a todas las procedencias de Gibraltar y Algeciras. Y se acordo que cumplidos los doce dias, badeado el buque, y lavadas en el mar las ropas de la Tripulacion, se le admita a plactica y que esta medida sea extensiva a todas las procedenc.s de dichos puertos que no conduzcan efectos contumaces.

El D.r en medicina D.r Rafael Cerello y D.a Maria Antonia Riera Viuda del D.r D.r Miguel Bosch vecinos de Manacor expusieron que cumpliendo con lo acordado con esta Junta Sup.r acudieron al Ayunta.to de dicha Villa para el pago de las visitas que dichos facultativos hicieron por comision del mismo Ayuntamiento a varias familias pobres en el mes de frebr.o del año proximo pasado; el Ayuntamiento las taso en la modica partida de 3 r.s 189 a cada uno: y pidieron que los facultativos de esta Junta Sup.r las tasasen o bien que esta Corporacion mandase pagarlas con el aumento que tuviese a bien. Y se acordo usen de su derecho en el tribunal competente: y se levanto la sesion que firmó el S.r Presidente

Montenegro

Sesion del dia 3 de Octubre de mil ocho cientos veinte y dos que presidio el Ex.mo Señor Conde de Montenegro Jefe Sup.r Politico de esta Provincia con asistencia de los S.res Intendente, Srra, Noguera, Oleo, y Bover.

Se leyo el acta de la Sesion anterior y quedo aprovada.

Se tuvo presente una orden de la Junta Sup.ma de 17 de Sep.re anterior en que avisa que el 11 del mismo mes Sondeo en tanger procedente de Argel una polacra sarda cargada de pacas de seda y algodon pertenecientes a S.M. Marroqui, y conduciendo varios pasageros moros y Judios y que morian de peste 160 personas cada dia; y excita la Junta Sup.ma la vigilancia sobre la citada polacra. Enterada y se circule.

La Junta Munl. de esta Ciudad en oficio de 30 de Sep.re ultimo acompaño un Memorial del Patron Jayme Valls frisa en el que expuso que haviendo pasado a Barcelona con cargo de azeite lo descargo y cargo de trigo haviendose observado en ambas operaciones las precauciones sanitarias, y que salio de aquel puerto sin haver tenido comunicacion alguna; y pidio que se le admitiese en este a libre plactica mediante constar en su paten-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822

te la certeza de su exposicion. Y se acordo contextar a dicha Junta Mun.l que constando que dicho Patron no tuvo en el puerto de Barcelona comunicacion alguna se le admita a libre plactica. Y teniendo presente que la estacion se halla ya mas adelantada, se acordo en beneficio del comercio que las procedencias de los puertos de la Peninsula en que no se padecio el año ultimo la fiebre amarilla, hagan solo quatro dias de observacion, y que por aora nada se altere en quanto a las de Cadiz hasta Cartagena inclusive, y las de los puertos donde se padecio el citado contagio. Y se levanto la sesion que firmó el Señor Presidente

Montenegro

Sesion del dia 12 de Octubre de 1822 que presidio el Ex.mo S.r Conde de Montenegro Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los S.res Intendente, Noguera, y Oleo.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, se tuvo presente una orden de la Junta Suprema de 30 de Sep.re ultimo, en que con referencia a un aviso dado al Ex.mo S.r Secr.o

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · 4. MRS AÑO 1822

de Estado por el Ministro de S. Mg. en los Estados Unidos de America con fecha del 5 de Agosto anterior comunica haverse declarado la fiebre amarilla en Nueva York; y en su virtud la Junta Sup.ma ha mandado que las embarcaciones procedentes de Nueva York qualquiera que sea el estado de salud, y la calidad de cargamento, se les despida de nuestros puertos para habilitarse en algun Lazareto sucio: que a las demas procedencias de los Estados Unidos de America se les despida igualmente al expresado efecto en los puertos de las Provincias meridionales de la Monarquia e Islas adyacentes siendo su cargamento de generos susceptibles de contagio, o si ocurriere a su bordo algun accidente de enfermedad aguda, y se les reciba de lo contrario con una quarentena de veinte dias, y ventilacion por igual tiempo de sus equipages, pero que observado lo propio en este mismo caso con las embarcaciones de destino a los puertos de las Provincias del Norte, se reciban tambien en ellos los buques de cargamento de efectos contagiables quando de otra parte hubiese sido buena la salud de su bordo, y no de otro modo, en cuyo caso la quarentena de las Personas sera de 20 dias debiendo durar por el espacio de treinta el expurgo de los generos. Y se acordo que se circule encargando su cumplimiento.

Tambien se tuvo presente un oficio de la Junta de sanidad de Barcelona en que con fecha de Sep.re ultimo

avisa con referencia á la noticia oficial que ha recivido del Presidente de sanidad de Liorna, que en las Provincias Romanas cerca de las costas fronterizas de las Islas Jonicas estava haciendo estragos la peste cada dia mayores, y que la Poblacion de Janica dexava la Ciudad a causa de haverse manifestado alli aquel mortifero virus de un modo imponente, asi que tambien en el Exercito turco. Y se acordo que las procedencias de la costa e Islas del Adriatico sean despedidas para el Lazareto de Mahon; y que las de la costa de Italia a levante hasta Napoles inclusive, hagan una observacion de ocho dias, y expurgo por igual tiempo de efectos contagiables.

Seguidamente se leyo un oficio del Señor Jefe Superior Politico de Cadiz en que con fecha de 23 de Sep.re proximo pasado avisa que en el Puerto de Sta Maria han aparecido dos enfermos de fiebre amarilla calificada asi por los facultativos de aquella Ciudad, y por los individuos de la Junta Sup.or de sanidad que pasaron a examinarlos; y otros dos con sintomas sospechosos que se hallan en observacion. Y se acordo que las procedencias de Cadiz sean despedidas para el Lazareto de Mahon, como esta mandado; que se observe puntualmente lo dispuesto por esta Junta Sup.or en la orden de 15 de Agosto ultimo acerca de las Procedencias de Gibraltar, Algeciras, y Malaga; y que las de todos los demas puertos de la Peninsula sufran una observacion de ocho dias, y expurgo por igual tiempo de efectos susceptibles de contagio.

El Procurador Sindico del Ayuntamiento de Telanitx dio parte de que el Alcalde de primer voto de dicha Villa permitio que el Cadaver del Dr. en Medicina Dn Estevan Bordoy permaneciese en la casa mortuoria algunas horas mas de las 24 que estan prefinidas: y se acordo acuda a la Junta Municipal de Telanitx.

El Exmo Sor Jefe Sup.or Politico de esta Provincia con fecha de ayer comunico a esta Junta una R.l orden de 15 de Sep.re ultimo por la qual se ha servido S.M. mandar que se libre con toda urgencia a cada una de las Provincias de Cadiz, Malaga, Barcelona, Tarragona, y Baleares la cantidad de veinte mil reales de Vellon, y diez mil tambien a cada una de las de Sevilla y Murcia, que se consideran menos amenazadas que las primeras del riesgo de ser invadidas de aquella enfermedad; y que las Juntas de sanidad de las mencionadas Provincias no puedan disponer de la cantidad respectiva que se les libra, sino en el caso de alguna novedad urgente, porque asi habrá la ventaja de que sobreviniendo en qualquiera punto un accidente sensible cuyo remedio pidiese otra mayor suma podra socorrerle con la de la Provincia donde no fuese necesaria la que se le destine.

El Ayuntamiento de Alcudia expuso varios perjuicios que se le siguen de estar cerrado aquel puerto por orden de esta Junta Sup.or y pidio que esta Corporacion se sirva revocarla. Y se acordo que se tenga presente a su tiempo.

El Patron de esta Matricula Gabriel Borch recurrio a esta Junta quexandose de que el depositario de sanidad no le ha satisfecho la libranza que se le despacho en 18 de Julio de este año en cantidad de 493₰10ᵈ importe del servicio que hizo en la custodia de esta Bahia, por mas diligencias que ha practicado: y pidio que se mande pagarle. Y se

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · 4. MRS AÑO 1822

xcordó " Paguesele guando haya caudal"

La Junta Munt de San Juan propuso que para no quedar perjudicado su vecindario, ni el de los demas pueblos que hacen el servicio de centinelas en la costa de S.n Lorenzo cada uno devenia dar el cupo de hombres diarios que le quepan segun el numero de Almas de cada uno. Y la de S.n Lorenzo dixo que para la devida igualdad deven seguir en dicho servicio los vecinos de un pueblo hasta haver turnado todos. Y se acordó como lo propone la Junta de S.n Lorenzo. Y se levanto la sesion que firmo el S.or Presidente.

Montenegro

Sesion del dia 16 de Octubre de 1822 que presidió el Ex.mo Señor Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Señores Intendente, Almodovar, Noguera Oleo y Arabi.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se tuvo presente un oficio del Ex.mo Señor Gefe Superior Politico de esta Provincia en que con fecha de ayer comunica a esta Junta Superior una R.l Orden de 30 de Septiembre ultimo en la que a consequencia del aviso que con fecha

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. · 4. MRS AÑO 1822

del 24 del mismo Sep.re dio a S.M. el Gefe Politico de la Provincia de Cadiz de padecerse la fiebre amarilla en el puerto de Sta Ma y en dicha Ciudad de Cadiz, se ha servido mandar que se mantengan las embarcaciones surtas en aquel puerto en la posible incomunicacion con el Pueblo: que aquella Aduana no despache guias de efectos susceptibles de contagio para su embarque con destino a otros puertos de la Monarquia: que en las patentes de sanidad que alli se despachen se haga la correspondiente indicacion de esta novedad: y manda S.M. que a los buques procedentes de Cadiz se haga observar una quarentena de 20 dias, con encargo a las Juntas del mediterraneo que los que en su transito, o durante la quarentena sufrieren algun accidente de muerte, o de enfermedad de fiebre amarilla, los hagan salir a expurgarse en el Lazareto de Mahon. Y se acordó trasladarla a las Juntas de los puertos habilitados.

El mismo S.or Gefe Sup.or Politico con fecha de ayer comunico a esta Junta otra Real Orden de 4 del corriente en que S.M. encarga la mayor vigilancia y cuidado con todas las embarcaciones que lleguen a los puertos de la Nacion, y hayan tenido la menor comunicacion con un navio y una fragata de guerra franceses que cruzan frente las Plazas de Velez y Nerja y han tenido comunicacion con Tanger no solo para impedir

la introduccion del contagio, sino tambien para evitar el desembargo de efectos de guerra, ó de otra qualquiera clase, y descubrir al mismo tiempo si conducen alguna correspondencia que tenga por objeto alterar la tranquilidad de sus respectivos distritos. Y se acordó comunicarla a los puertos habilitados de Palma é Yviza.

Se leyó un oficio de la Junta Superior de Barcelona de 6 del corte en el que comunica que se han desvanecido las sospechas de hallarse alterada la salud de Tolon, por haverse recibido noticia de que ni en dicha poblacion ni en los demas puertos de la Francia en el mediterraneo havia ocurrido la menor novedad, y que en su consequencia havia dispuesto alzar las providencias que havia dado con motivo de las citadas sospechas: y se acordó que cesen tambien las que dicto esta Junta Supor con el mismo objeto.

Seguidamente se leyó un oficio de la Junta Supor de Tarragona en que avisó que en consideracion a que en las Ciudades de Barcelona y Tortosa, y confluencias del Ebro, se goza la mas completa salud acordó en 5 de este mes levantar la quarentena de observacion de ocho dias que hacian las procedencias por mar de dichos puntos en virtud de la Rl. Orden de 25 de Mayo ultimo; y que lo mismo havia acordado en quanto a las de esta Isla. Enterada y se tenga presente.

El Consul General de España en Marcella contestando al oficio de esta Junta Superior de 5 de Sepre. ultimo dice con fecha de 22 del mismo mes que expuso lo conveniente a aquella Intendencia sanitaria acompañandole la relacion impresa que le remitio esta Junta Superior de lo sucedido en la Calle de Sn. Miguel de esta Ciudad, y acompaño copia de la contestacion del Intendente semanero, de la qual resulta que ninguna alteracion se hara alli con las procedencias de esta Isla.

La Junta Municipal de esta Ciudad con oficio de 15 del corriente acompaño para la resolucion de esta Supor un memorial del Patron Guillermo Oliver procedente de Mahon, en que expuso que haviendo conducido tropa a dicho puerto la desembarcó en incomunicacion, y sin haver tenido roce alguno lo que acreditó por nota puesta en su patente; y pidio que se le admitiese a libre plactica y se acordó" como lo pide. Y se levantó la sesion.

Montenegro

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

Sesion del dia 28 de Octubre de 1822 que presidio el Exmo Sor Conde de Montenegro, Gefe Superior Politico de esta Provincia, con asistencia de los Sres Noguera, Oleo, y Bover.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior, se tuvo presente una Rl Orden de ocho del corte comunicada por la Junta Supma a esta Superior con fecha del once por la qual se avisa que ni en Tolon ni en otro punto de Francia ha havido enfermedat alguna contagiosa. Enterada, y se comunique a las Juntas de los puertos habilitados de esta Isla, y a la de Iviza encargandoles que admitan libremente las procedencias de los puertos de dicho Reyno de Francia como estava mandado.

Se leyo un oficio de la Junta Superior de sanidad de Tarragona de 21 del corriente en el que comunica que teniendo consideracion a la estacion en que nos hallamos, ya que en la ciudad de Barcelona, Tortosa, y confluencias del Ebro se goza la mas completa salud ha acordado en beneficio del comercio levantar la quarentena de observacion de ocho dias que hacian las procedencias de dichos puntos y que havia extendido esta providencia a las de esta Isla. Y esta Junta con la misma consideracion acordo tambien levantar la citada observacion de ocho dias a todos los buques procedentes de los puertos de la Peninsula e Islas de Menorca e Iviza, a excepcion de los que procedan de Cadiz hasta Cartagena inclusive hasta tener noticias positivas del estado de salud de dicha ciudad de Cadiz y Puerto de

Santa Maria.

El Ayuntamento de esta Ciudad hizo presente que Dª Maria Suasp Viuda del Cirujano Dn Mariano La Cuente ha acreditado con certificacion de la Junta Munl que su difunto Marido fue uno de los facultativos nombrados para asistir a los enfermos mientras duro el Contagio de fiebre amarilla; y que sin embargo de lo que tiene informado sobre este particular, lo pone en consideracion de esta Junta Supr para que se sirva resolver lo que tenga por oportuno en su consequencia la citada Suasp pidio que se le satisfagan las mesadas que han percibido los demas de su clase. Y se acordó que se tenga presente con los antecedentes.

Se tuvo presente con los antecedentes un oficio del Comisionado de 28 de este mes en que repite la solicitud de que se le entregue de los 70-899 rs 8 mr vn que subministró al principio del Contagio del año proximo pasado; y se acordó contestarle que esta Junta Supr tiene acordado el pago de dicha cantidad luego que en el fondo del ramo haya existencia disponible.

El Ayuntamiento de Llummayor con fecha de 16 del corte expuso 2ª vez que las dietas de Carro que hicieron varios vecinos de dicha Villa para conducir leña a la linea del cordon no estan pagadas a cumplimiento. Y respecto de que esta deuda no esta comprehendida en la cuenta de subministros que presento Dn Pedro Josef Estoya segun lo que este Regidor informó y se tuvo presente en sesion de 22 de Julio ultimo; se acordó que se paguen dichos jornales como ya se resolvio en la citada sesion.

Onofre Bonnin vecino de Manacor recurrió a esta Junta Superior quejandose de que aquel Ayuntamiento se niega

SELLO 4º 40. MRS. — FERDVII·D·G·ET CONST·MONARC·HISPAN·REX — AÑO DE 1822.

al pago de 28ª 6ª 8 que alcanza por el azeite que de orden del Alcalde Constitucional subministró en el tiempo del contagio de Son Servera y otros pueblos de aquella comarca: Se pidio informe al Ayuntamiento y este dixo que era cierto el subministro. Y se acordo que use de su derecho ante el Juez competente. Y se levantó la sesion que firmo el Sor Presidente

Montenegro

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

Sesion del dia 11 de Diz.e de 1822 que presidio el Ex.mo Sor Gefe Superior Politico de esta Provincia con asistencia de los Sres Noguera y Oleo.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedo aprovada.

Se tuvo presente una R.l orden de 11 de Oct.e ultimo comunicada por la Junta Sup.ma a esta Superior con fecha de 15 del mismo mes por la qual se ha servido S.M. mandar que todo el citado mes de Octubre se observe la observacion de 20 dias impuesta a las procedencias de la Bahia de Cadiz en la orden de 30 de Sep.re anterior, y que se alze desde 1.o de Nov.e inmediato siempre que la salud publica de aquella Plaza, y sus circunferencias continue en el buen estado de entonces. Y en su consequencia se acordó que se levante la quarentena de dichas procedencias, y demas puertos desde Cadiz hasta Cartagena inclusive, y se retiren las centinelas establecidas en las costas de la Yla.

El Ex.mo Señor Gefe Sup.r Politico comunicó a esta Junta Superior una R.l orden de 10 de Octubre ultimo por la qual S.M. se ha servido mandar que las Juntas Superiores de las Provincias remitan un estado circunstanciado de su gasto annual y del de las Juntas Municipales de sus respectivos distritos, con un calculo del producto annual de los drôs de toneladas, patentes, boletas, y demas que se exigen en dichos puertos: y fueron nombrados para formarlo los Señores Sora, Alemany y Arabi.

La Junta Mun.l de esta Ciudad a consequencia de estar prevenido en las instrucciones sanitarias que las Subalternas den cuenta a la Superior de todo asunto grave que acontezca, comunicó lo ocurrido con D.n Juan Burguez Lafortezа por haverse

este negado a entrar de guardia en el Lazareto en clase de Comandante el dia 27 de Agosto ultimo, para la quab havia sido avisado, por cuya falta le multró la Junta mun.l en cien pesos fuertes. Enterada

La misma Junta Mun.l con fecha de 6 de este mes hizo presentes las muchas incomodidades que va a sufrir este vecindario en las quatro guardias maritimas, que se hallavan establecidas, por razon de la estacion, y propuso que se retiren dichas Guardias. A lo acordado.

Rafael Tous, Antonio Munar, Pedro Company, Bartolome Vivó, y Pedro Juan Ferrer, expusieron que fueron nombrados Guardas de sanidad en el ultimo cordon por los Regidores destinados a retaguardia del mismos, y no se les ha pagado a cumplimiento y pidieron lo que les falta. Informe la Junta Municipal de esta ciudad

Dn Antonio Sard vecino de la Villa de S.n Lorenzo repitio la solicitud de que se le paguen los perjuicios que sufrió en los Predios Son Cabrer, y Son Brobat del termino de dicha Villa con motivo del cordon militar que se estableció en 1820 sobre la citada Villa y las de Son Servera, Artá, y Capdepera mientras se padecia en ellas la peste levantina. Al expediente

Dn Gabriel Josef Roselló expuso que quando se declaró la peste en son Servera esta Junta Sup.or dispuso que se ocupase para hospital el edificio llamado el Quartel situado en la Villa de Manacor, propio del Exponente, cuya propiedad acreditó con certificacion del catastro de dicha Villa; y que aquel Ayuntamiento lo tiene actualmente destinado a hospicio: y pidio que se den las ordenes oportunas para que se ponga a su disposicion el citado edificio, y se le paguen los alquileres. Y se acordó" Pase esta instancia al S.or Jefe Sup.or Politico, y en quanto a los alquileres acuda al Ayuntamiento de Manacor.

Da Maria Suarp Viuda del Cirujano Dn Mariano la Cuen-

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

te repitio su solicitud relativa a que se mandase igualar su difunto Marido a los facultativos que fueron nombrados por la Junta Municipal para visitar los que enfermavan en esta Ciudad mientras duró el contagio de fiebre amarilla satisfaciendole una mesada que ha recivido menos que aquellos; y en vista de los diferentes informes dados por el Ayuntamiento; se acordó que se esté a lo resuelto por el mismo Ayuntamiento

A una solicitud presentada por Dn Jayme Riera relativa a que esta Junta Superior aprueve la resolucion de la Municipal y del Ayuntamiento de esta Ciudad de gratificarle en dos cientos duros por los recomendables servicios que prestó al tiempo del contagio de fiebre amarilla; y teniendo presente que no se ha proporcionado ocasion de colocarle en algun destino que le sirviese de recompensa: se acordó que se este a lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta Mun.l.

Dn Francisco Ferrer expuso que a consequencia de la circular de esta Junta Superior de 21 de Septiembre del año ultimo, el Ayun.to de Santa Maria le nombró para recivir y entregar a los respectivos carteros de los Pueblos sus correspondencias que devian reunirse en dicha Villa por hallarse incomunicada esta Ciudad: y pidió que se le señalase la gratificacion de 16 duros mensuales por el tiempo que duró su comision. Y se acordó" tengase presente a su tiempo

Juan Juetglas de la Villa de Buñola asi en nombre propio como en el de otros vecinos de la misma Villa expuso que aquel Ayuntamiento les destino de planton en el ultimo cordon con el salario diario diario de 6s a cada uno; y pidió que se les mande satisfacer 3tt 7s 6 que se les quedo deviendo por

cada uno: se pidió informe al Ayuntamiento y este dixo que era cierto lo expuesto por Juetglas, pero que no haviendo la Diputacion Prov.l permitido hacer un repartimiento entre aquel Vecindario para satisfacer a los interesados las 9s de 7 y 6 qs. alcansa cada uno de ellos, y no teniendo otro arbitrio, no podia satisfacerlo. Y se acordó acudan donde corresponde.

María Ana, y Angela Sureda pidieron que se mande satisfacerles el salario de su Padre Juana Ana Llabrés correspondiente al servicio que esta prestó de enfermera de los apestados de la Villa de Artá desde 28 de Mayo hasta 15 de Junio de 1820 en que murió del contagio. Y se acordó informe el Ayunt.o de Artá, y se levantó la sesion que firmo el Sr. Presidente.

Monteneigro

Junta Suprema de Sanidad.

117.

A las Juntas Superiores de Sanidad delas Provincias hiron les digo con esta fha lo que sigue.

"Por oficio de 23. de Diciembre ultimo me participa la Junta Superior de Sanidad delas Islas Baleares la agradable noticia dela extincion dela calentura amarilla que ha sufrido la Ciudad de Palma su Capital, contandose el principio de este apetecido beneficio desde el 16. del propio mes en que comenzo la quarentena preliminar á la libertad de sus comunicaciones prescrita por Instruccion; y asegura juntamente dha Superior que daba en que se practicase el expurgo con todo el rigor y escrupulosidad asequible. En su consecuencia ha señalado la Suprema Junta de Sanidad todo el presente mes por termino dela riguosa quarentena dela mencionada Ciudad de Palma, y para que sus procedencias desde entrado Febrero proximo se reciban á libre platica y comercio conforme á Ordenanza, entendiendose anuladas en este orden todas y qualesquiera restricciones practicadas hasta el dia con las delos otros puertos de Mallorca por efecto del conº. dela Capital."

" Lo traslado á V.E. para noticia y debida satisfaccion de esa Superior. Dios gue á V.E. m.a.s Madrid 23. de Enero de 1822.

Bernardo Riego

S.or Presidente dela Junta Superior de Sanidad delas Islas Baleares Palma.

Ilta Suprema Junta de Sanidad

Palma 31 de Enero de 1822.

Ilustrísimo Señor

El dia 25 de este mes se levantó el cordon sanitario q. circunvalaba esta ciudad como indicó la Junta á V.S.I. en ofta del Dn. Lu en consecuencia las Autoridades Superiores las familias acompañadas y muchas de las q. salieron á los puestos se han restituido ya á la Capital donde la salud publica continua en el mejor estado y sin haver sufrido las mas mínima alteracion. Luego el Lazareto Comun como la Ciudad principal se han ventilado en la forma acostumbrada del espurgo y otras precauciones segun se usan en tiempos de

pestifera calamidad. Durante el contagio [illegible] han hecho frente aquellas Autoridades á obligaciones urgentes y perentorias q. han abonado dichas cantidades unas, y p.r ello han tenido q.e contraer empeños y deudas q. actualmente estan con las unas y expendidas en el esparzo han puesto el Ayuntamiento en la precision mas dolorosa y mas apurada, q.e es el Empeño de la plata de las Iglesias q. hicieron p.r satisfacer á los Ministros conmovidos de la miseria y necesidades q. obtenian de sus conciudadanos, en los auxilios prestados por la Diputacion sobre los caudales consignados, hayan bastado á cubrir los gastos funerales q. ha producido la calamidad. Exponen en seguimto la Cuenta y Razon de [illegible]

Mallca se dirige Comercio á S.M. rogandole con todo fervor y encarecimiento se sirva á oponerse á S.M. la Suerte cuenta dolorosa situacion de Palma, á fin de q.e se digne mandar se hagan efectivos los auxilios q. pidio la R.l Orden de 26. de Sep.re ult.o Pide los cuales de ningun modo puede salir de los apuros en q.e se encuentra y seran perdidos tal vez lo hubiesen efectivos y desembolsados q.e han hecho p.r salvarla del naufragio q.e la amenazaba.

D.

Pppco

A la Junta Superior

Valdemosa 29 de Dbre

Yltmo Señor 1821.

Por los exemplares impresos que acompaña á esta Junta Superior de Sanidad se servirá V.S. Y. enterarse de q.e el ~~vencimiento~~ felicísimo ~~ha~~ desaparecido el contagio devorador q.e por espacio de mas de tres meses se ha cebado en la desventurada Palma. Desde el dia 16. del actual q.e pasaron á la convalecencia los pocos enfermos q.e existian ~~en~~ en esta epidemia no ha sido alterada en lo mas mínimo la salud de la Capital ni de su termino acordonado. Con tan feliz acontecimiento ha dispuesto esta corporacion q.e con arreglo al art.o 19. de la instruccion

25 de Agto. de 1817. empiezo la cua-
rentena prevenida en el mismo
~~empezar~~ desde el referi-
do día 16, y q.e se practique al tiem-
po oportuno el espurgo ~~para~~ con-
veniente, y de el mal aseguna esta
Junta á V.S. q.e ~~se hará~~ con
~~todo~~ todo el rigor y escrupu-
losidad q.e sea asequible, afin
de q.e alege toda sospecha de q.e seto-
ne el mal. Todo lo cual pone
la Junta en conocim.to de V.S.
en cumplimiento del ~~ofi~~ ant.o
19. de la instrucción y á los efectos
q.e expresa el oficio de V.S. de
lo. del actual q.e acaba de recibir
rogando á V.S. M. cant mayor encarec.to
~~con toda eficacia~~ de
quiera interponer ~~toda~~ su pode-

roio influxo [illegible] con S. M. a fin
de que se sirva restituir al pueblo
de Palma la libre comunicación con los demas pueblos del continente
de que gozaba a principios de Setiembre
proximo pasado.

A la Junta Suprema de Sanidad

Valdenoja 21 de Dbre de

1821.

Yltmo Sor

Por los ~~ejemplares~~ impresos adjuntos se enterará V.I.S. de cual haya sido la satisfaccion de esta Junta

J.e

A la Junta Sup.ma

Val.da Mza 18 de Enero de 1822

Yll.mo S.or

La felicidad con q.e se ha practicado y va á concluirse el esppurgo en todos los puntos contagiados de la Ciudad de Palma era la ult.a q.e la mas lisongera noticia q.e podia dar á V.S.y esta Junta Sup.r de Sanidad. La verdad Yll.mo S.or q.e se han adoptado medidas energicas y de rigor, pero tenemos la satisfaccion de q.e ha ver extinguido el mal, y p.a q.e no vuelva á retonar jamas no perderá la vigilancia de esta corp.n el art.o 44 de la instruccion de 25. de Agto. de 1817.

Los impresos q.e acompaña p.r ente-

ran à V.E. y. q.l el día 27.
del cor.te mes, se habrá trasladado ája el Gobierno de Palma y q.l quedará en com.n con los Pueb.s de la Isla; y solo falta q.l V.E. y. á consecuencia del q.to parte del 23. de este m.s se haya servido comunicar á las Provincias litorales, el día q.l han de admitir en sus puertos las procedentes del de la Cap.l de la Junta de Sevilla.
De V.E. y. cordial con V.E. desea
buena suerte y ruega muy encarecidam.te la tenga á bien elegirlo para elevarlo á conocim.to de S. M. esta favorable noticia, q.l asegurante, se inundara de alegrar su benefico y paternal corazon.

D. Antonio Gelabert
Calle de Palma nº 8
Posada de Banera

en Porreras





$ 19 90
8%

$ 19
351
76.68
34
110.68

$ 19
$ 19
3777
20.8.15 ~~Joaquim~~
~~[illegible]~~ 1 beneficio
31

$ 19.90
351
76.68

31...
76 68
110.68

134
137
110
381
matinee

Junta Sup.ma de
Sanidad.

186.

El S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha 22. del actual me comunica la orden siguiente.

„Ylmo S.or = Estando muy proxima la epoca en que debe presentarse à las Cortes por este Ministerio la memoria sobre el presupuesto de gastos del ramo de Sanidad, y conviniendo tener à la vista los datos indispensables para su formacion, se ha tenido à bien S. M. resolver que por esa Junta Suprema se dirija con prevencion de tiempo la correspondiente orden à las Diputaciones de la Provincia del Reyno à fin de que remitan las cuentas de las cantidades invertidas el año proximo pasado en los gastos de dho ramo, deslindando en ellas los fondos ó arbitrios de que han procedido con la conveniente forma y justificacion; todo ello bajo la mas estricta responsabilidad y en inteligencia de que deberan estar las referidas cuentas en poder de esa Sup.ma Junta en el dia 15 de Febrero proximo y previniendole que para continuar percibiendo en las respectivas tesorerias de Provincia las cantidades que tienen señaladas alguna de Junta de Sanidad no procedera

la correspondiente R.l orden que se expedirá
por este Ministerio á consecuencia de la
noticia y cuentas que ahora se exigen, segun
así se previene con esta fha al Tesorero general

La traslado á V.S. para debida inteligen-
cia de esa Junta Sup.r de Sanidad previniendole
á la Suprema á fin de lograr su cumplimiento
en analogía con las miras del Gobierno y con
la apetecida brevedad que sin perjuicio de
formar las municipales las cuentas de sus gastos
en el ramo sanitario cuya remision se previene
se dirija la expresada Sup.r una razon por
indice alfabetico de las poblaciones marítimas
de esa Provincia al tenor del modelo adjunto
comprensiba de las cantidades invertidas
por gastos comunes y fondo de su deduccion
separadamente de los extraordinarios C
y de la suya.

Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid
30. de Enero de 1822.

Bernardo Rico

S.or Vice.te de la Junta Sup.r de Sanidad de las Islas Baleares
Palma

Modelo.

Indice alfabetico de las poblaciones marítimas de la Prov.ª de T. con la razon de generos cargados en sus Aduanas sanitarias el año pasado de 1824.

Poblaciones	Ganado cab.s	Fondo de ded.s	Ganado est.a	Fondo de ded.s	Total.
N.	la cantidad	dq.s sea	la cantidad	dq.s sea	se declara part.r

Sigue lo mismo.

Suma de la cantid.d — Id. — Id. declara.

Fecha de dirijar y firm.a

M. Ilustre de Palma

Palma 14 de Febrero de 1812.

Con fecha 30 de Enero último dice la Superior Junta de Sanidad del Reyno á esta Superior Tribunal lo siguiente:

El Secretario (Rubrica) del Extraordinario y de la Junta.

Y no siendo posible á causa del atraso con que ha llegado á mis manos la presente orden permitir á esa Sup.ma Junta y á los el dia señalado, los estados del lazareto de Sanidad exigidos por V.S. para á este negocio la importancia que merece y cumpliendo todo el celo de su autoridad dispondrá que en el preciso termino de ocho dias se me remitan los ordenados

to de dho ult.º año con la formalidad y justificación q.e previene la citada R.l orden, haciendo expresa mención de los arbitrios ó fondos q.e han procedido, y oiendo á esa Junta Municipal me embiará ygte el presupuesto de los gastos comunes del pnte año designando los productos ó fondos de satisfacen ordinariamte y sí por un quinquenio hay sobrante, ó deficit.

D.s ets.s

Dios gd á V.S. muchos años

Madrid 6 de Enero

El Contador de Comunes

Por el 1.er correo debe remitir esa Junta Sup.or de Sanidad á la Sup.ma del Reyno las cuentas de las cantidades invertidas y el

años pp.s en gastos de Sanidad designando en ellas los fondos ó arbitrios q.e han procedido con la conveniente formalidad y justificación á fin de q.e con estos datos pueda presentar el Gobierno á las Cortes la memoria sobre el presupuesto de estos años. Por tanto espero de V.S. dará las ord.s mas estrechas p.a q.e en el preciso termino de seis dias se me remita un estado de las cantidades libradas p.r esa Contaduria p.r lo q.e pueda ver el indicado fin haciendo expresa mencion en él de los fondos q.e lo han procedido. Dios

Al Ayun.to de Palma 25 de Abril de 1822 -

En oficio de 24 de febr.o ultimo trasladé a VS una R.l Orden de 29 de Enero de este año, comunicada por la Junta Sup.ma de sanidad a esta Superior con fecha de 30 del mismo mes, por la qual se manda, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se le remitan las cuentas de las cantidades invertidas en ~~la~~ el año proximo pasado en gastos de sanidad, y un presupuesto de los de este año; y encargué a V.S. que en el preciso termino de ocho dias remitiese a esta Junta Superior las de los ocurridos en ~~este~~ eleizado año en esta Capital, con dicho presupuesto manifestandole la importancia de este negocio. Mas de dos meses han discurrido, y no se ha cumplido todavia por parte de VS la remesa de dichas cuentas a pesar de la perentoriedad de la citada R.l Orden, y de las repetidas instancias que ha hecho de palabra al Secret.o de VS el de esta Junta Sup.or. En su consequencia hago a VS este requerimiento, y encargo que inmediatamente lo verifique en inteligencia de que deverá VS responder de las resultas de una demora tan reprehensible en este urgentisimo caso.

Dios etc

Junta Sup.r de sani-
dad de Mallorca.

La Junta Superior de sanidad viendo que ni la
xesponsabilidad, ni la conminacion, y urgencia,
que ~~tenian~~ imponen ~~sarmejo~~ las R.s Ordenes de 30 de Enero, y
27 de Abril de este año, que trasladó a VS en
14 de febrero ultimo, y 7 del corriente, ni los re-
petidos recuerdos que le ha hecho, han sido sufi-
cientes para que VS cumpliendo con dichas R.s Or-
denes le dirigiese las relaciones, y cuentas que ^S. M.
pide en ellas; y que desentendiendose de la impor-
tancia, y urgencia, de este negocio, no lo ha ve-
rificado despues de tres meses de haverle comu-
nicado la primera, ni ha merecido que VS se
dignase de acusarle el xecivo de dichas R.s Or-
denes, ni contestacion alguna a sus oficios: ha
acordado que si VS dentro de 3.o dia no le pre-
senta las citadas relaciones y cuentas, se tome
la seria providencia que corresponde por esta
inobediencia a S. M.; pues aunque la Junta
sentirá que llegue este caso, no podra prescin-
dirse de cubrir su xesponsabilidad.

Dios gue a VS m.s a.s Palma 22 de Mayo
de 1822. = Conde de montenegro = Fran.co Pujol secr.

S.r Alcalde y Ayuntamiento de esta Ciudad

A la Junta de Jviza 29 de Abl. de 1822

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 30 de Enero ultimo dice a esta Sup.or lo que sigue.

„ El S.or Secr.o del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 29 del actual me comunica la orden siguiente = Y.mo S.or = Estando muy proxima la epoca ell de hasta Y. de las suyas"

Y no haviendo sido posible, a causa del atraso con que se ha recivido la orden presente, remitir a la Junta Sup.ma para el dia señalado las citadas cuentas; se hace preciso que Vs remita a esta Sup.or por el primer barco que valga de ese puerto con direccion a este las ~~cuentas~~ de los gastos del ramo ~~de sanidad~~ ocurridos en esa Y.sla el año ultimo con separacion de los comunes y extraordinarios, haciendo expresa mencion del fondo, o arbitrios de que se han satisfecho, y un presupuesto de los gastos comunes de este año designando los productos de donde se satisfacen ordinariamente, y si por un quinquennio hay sobrantes o deficit. Lo que de acuerdo de dicha Junta Sup.or comunico a Vs para su inteligencia, y puntual cumplim.to. Dios gue a Vs

2

Junta Suprema de Sanidad

182

Deseando la Junta Suprema de Sanidad dispensar á la proteccion del comercio naval todas las libertades compatibles con la seguridad de la salud publica, y estimulada por las reclamaciones de varias casas de comercio de Cartagena de Levante ha tenido á bien acordar que cese desde luego la observacion de cuatro dias impuesta sobre las procedencias del litoral de Francia en el Mediterraneo; que la cuarentena de ocho dias con exmurgo de efectos contagiables de la parte occidental de Italia desde el Genovesado hasta Reggio inclusive con los puertos de Sicilia y las Islas de Córcega y Cerdeña quede reducida á una mera observacion de cuatro dias; y por ultimo que la cuarentena de doce dias prescrita á las embarcaciones procedentes de Malta y los puertos de las naciones cultas del Adriatico sea de ocho dias con calidad de exmurgo en el propio espacio de tiempo de los generos susceptibles de contagio de su cargamento.

Lo que del mencionado acuerdo de dha Suprema Junta participo á V.S. para conocimiento de esa Superior y su cumplim.to en las municipales de los puertos del distrito de la misma. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 27. de Febrero de 1822.

Bernardo Diego

S.or Presidente de la Junta Sup.or de Sanidad de las Islas Baleares Palma.

A la Junta Supma. Ymo Sr. 23 Marzo de 1822

La Junta Superior de Sanidad ha recivido la orden de la Supma de 27 de febro ultimo en que le comunica las medidas de observacion que ha acordado sobre las procedas del litoral de francia en el mediterraneo y de la parte occidental de Italia, y la ha circulado alas subalternas de su distrito, de que queda cumplido lo que comunico a VSI para que se sirva hacerlo presente a dicha Supma Junta.

Dios &a

Junta Sup.or de
sanidad de Mca
Dorca.

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 27 de febr.o ultimo dice a esta Sup.or lo siguiente.

"Deseando la Junta Sup.ma de sanidad dispensar esto hasta de su cargamento."

Lo que participo a V. de acuerdo de dicha Junta Sup.or para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gue a V. m.s a.s Palma de Marzo de 1822.

A las Juntas municipales de Palma, Inca, Alcudia, y Soller.

120.

Junta Suprema de Sanidad.

El S.or Srio del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 26. del Corriente me comunica de R.l orden lo que sigue.

"Ill.mo Señor. = Los S.res Diputados Secretario de las Cortes extraordinarias y con fha. 12. de este mes me dicen lo siguiente. = No pudiendo ya discutirse por falta de tiempo el proyecto de Reglamento general de Sanidad, han acordado las Cortes extraordinarias que por medio del Gobierno se pasen exemplares de él à las Juntas Superiores de Sanidad del Reyno y Subalternas que se estime conveniente, y à las Escuelas, Academias y Sociedades de la Ciencia de curar; excitando su celo p.a que dirijan à la S.ria de Cortes las observaciones que juzgaren convenientes para el mejor acierto en la discusion y aprobacion de un Reglamento tan importante".

En su execucion dirijo à V.S. quatro exemplares del mencionado Reglamento para el objeto que se indica, no solo por lo concerniente à esa Superior Junta, sino tambien para q.e las municipales de los puertos de mayor y mas amplio comercio de esa provincia con presencia del mismo Reglamento puedan hacer las observaciones que le sugieran sus luces y experiencia en el ramo.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Madrid 27 de Febrero de 1822.

Bernardo Dicen

S.or Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad de las Islas Baleares.

Palma.

A la Junta Sup.ma

Ylmo Or S.

23 de marzo de 1822

La Junta Sup.or de sanidad de esta Provincia luego de haver recivido la orden de la Sup.ma en que se inserta la de las Cortes extraor.dinarias copedida para el mejor acierto en la discusión y aprovacion del reglam.to gen.l de sanidad, ha distribuido los exemplares de dicho reglamento que VSY se sirvio incluirle para que con la mas posible brevedad sean cumplidos los deseos de las Cortes en punto de tanta importancia. Lo que comunico a VSY de acuerdo de dicha Junta Superior para q.e se sirva hacerlo presente a la Sup.ma

Dios ge

Junta Sup.or de
sanid.d de Mallorca

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 27 de Febrero ultimo dice a esta Superior lo siguiente.

" El S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 26 del cor.te me comunica de R.l Orden lo que sigue = Y.mo S.or = Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes estraordinarias en.a hasta en el x.mo."

Y haviendo esta Junta Superior comisionado a VS para que examinando el citado proyecto de reglamento general de sanidad, le comuniquen las observaciones que hayan, y consideren convenientes para el acierto en tan delicado e interesante objeto; incluyo un exemplar del citado proyecto, que se servirán VS. devolverme despues, para irlo comunicando sucesivamente al Colegio de medicina, y Juntas municipales de los puertos de estas Islas por no permitir hacerlo de una vez el corto numero de ellos que la Junta Superior ha recivido.

Dios gde a VS. m.s a.s Palma 18 de Mayo de 1822.

Señores Conde de Ayamans, D.r Pedro Ger.mo Alemany, D.r Fran.co Oleo, D.r Pedro Josef Otrabi, y D.r Bartolome Bover

Junta Sup.or de
sanid.d de Mallorca.

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 27 de Febrero ultimo dice a este Sup.or lo siguiente.

" El S.or Secr.o del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 26 del corr.te me comunica de R.l Orden lo que sigue. = Ylmo S.or = Los Señores Diputados secretarios de las Cortes estraordinarias ett.a hasta en el ramo "

Y en su cumplimiento incluyo un exemplar del citado Proyecto, para q.e V.S. por su parte tome las sabias y rectas intenciones de las Cortes.

Dios gu.e a VS m.s a.s Palma 18 de Marzo de 1822.

S.or S. Presid.te y Vocales de la Junta mun.l de sanid.d de esta Capital

Junta Suprema
de Sanidad.

128.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha 2. del corriente me comunica de R. orden lo que sigue.

„Yltmo Sor = Sin embargo de que el Rey está muy satisfecho de que la Junta Suprema de Sanidad del Reyno habra dictado con su acreditado zelo todas las providencias oportunas para que en los pueblos donde se haya experimentado la fiebre amarilla, se verifique el expurgo de desinfeccion con toda la escrupulosidad que exige tan importante operacion; quiere S. M. que la misma Junta adopte quantas medidas juzgue necesarias para asegurarse de que se han cumplido sus ordenes de modo que no pueda temerse que por omision ó consideracion se vuelva á reproducirse en el presente año el germen mortifero de aquella plaga devoradora; y no duda S. M. que la Junta Suprema haya tambien con la debida anticipacion las mas estrechas prevenciones á las Superiores de las Provincias para que observen con la mayor religiosidad los estatutos Sanitarios vigentes á fin de que no se introduzca la mencionada fiebre amarilla; proponiendo dha Junta al Gobierno las nuevas precauciones que la experiencia aconseje como necesarias en la epoca ó estacion en que prudentemente se puede temer la introduccion de aquella enfermedad contagiosa. = El Gobierno de S. M. encargado tan particularmente de la sanidad del Reyno no omitirá ninguno de los auxilios que estén en su arbitrio, y que se soliciten por conducto de la Suprema Junta de Sanidad para conseguir el importante objeto de „extinguir una plaga que produce tantos males y que

„al fin nos pondria en incomunicacion con el resto dela Europa si por nosotros mismos no adoptamos las medidas que conducen á nuestra propia seguridad."

Dos son los objetos á que se dirige la benevolencia del Gobierno con estas indicaciones tan propias de su zelo por la felicidad publica, como indispensables para la particular delos pueblos que deban temer la reproduccion del contagio, ó cuyas relaciones les puedan poner á riesgo de contraerle.

En el primer caso se designan aquellas poblaciones que habiendo esperimentado los estragos del duro azote dela fiebre amarilla, por si principalmente y para ofrecer á la Patria dias de consuelo duraderos, debieron aun á costa de qualesquiera sacrificios poner el mayor cuidado para extinguir y desarraigar el fomes dela calentura contagiosa por medio de prolijos espurgos que asegurasen su futura sanidad; no dudando, á exemplo dela feliz prueba delos pueblos apestados del E. de esa Isla con ser todavia mas tenaz la adherencia del virus contagioso del Bubon respecto del de la calentura Americana que se habian cumplido los votos publicos del esterminio dela ultima calamidad de esa Capital, siempre que se hubiese executado su desinfeccion con el esmero y la exactitud que recomienda un objeto el mas principal por todo respecto y consideraciones.

Asegurado este feliz esito, concierne el segundo estremo á evitar la introduccion del contagio en el suelo patrio, ya sea de qualquiera otro en que se produzca esoticamente, ó mas bien observando y haciendo guardar las instrucciones vigentes de Sanidad sobre las procedencias dela Antillas con especialidad del territorio Español, donde está demostrado que la calentura amarilla se engendra por causas locales ó endemicamente no ya en los indigenas y aclimatados al pais, sino solamente en los alienigenas advenedizos; siendo por esta razon de grande importancia el que las embarcaciones de aquella direccion al aportar á España, qualquiera que sea el contenido de sus patentes de Sanidad, se examinen rigurosamente sobre todas las circunstancias de su estado de salud desde el arribo de ellas á los puertos de Ultramar, averiguando si los tripulantes son de primer viage, si con los mismos que le emprendieron desde Europa, los que hayan de menos, qual en este caso el motivo de la falta con las demas indagaciones que á las Juntas respectivas les sugiera su ilustrada penetracion para el acierto delas providencias preservativas dela salud publica.

Sentados estos principios, resta todavia para secundar las justas miras del Gobierno, saber si la apetecida desinfeccion se ha practicado de un modo satisfactorio; en cuya virtud la Suprema Junta desea que V.S. me exprese el grado de confianza en que descansa esa Sup.r sobre la estincion del germen contagioso, y qué se podria añadir á los medios practicados hasta el dia para su logro, teniendo presente quanto conduce proprio objeto determina el art.° 24. dela Instruccion de 24. de Agosto de 1817.

Dios gue á V. S. m.s a.s Madrid 4. de Marzo de 1822.

Bernardo Riego

S.or Presidente dela Junta Sup.or de Sanidad delas Islas Baleares
Palma.

Junta Sup.or de
sanidad de Mallorca.

28 Abl. de 1822

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha 4 de Marzo ultimo dice a esta Superior lo siguiente.

"El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 2 del corr.te me comunica de R.l Orden lo que sigue. = Ylmo S.or ett hasta de Agosto de 817.

Lo que de acuerdo de la Junta Superior comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gue a V m.s a.s Palma 28 de Abl. de 1822.

A las Juntas de
Palma
Yviza
Alcudia
Soller
Consulado.

28 de Mayo de 1872

Junta Sup.or de sani=
dad de Mallorca

Y.mo Señor

La Junta Superior de sanidad de esta Provincia en con=
testacion á la orden de la Suprema de 4 de este mes hace
presente, que el expurgo para destruir el fomes de la fiebre
amarilla se ha practicado en esta Ciudad con mucho esme=
ro, a su satisfaccion, y espera que habrá conseguido el que
no se repita aquella plaga exterminadora. Lo que rece=
la la Junta es la introduccion de un nuevo contagio por
medio del ruinoso trafico del contavando, que por desgracia
va cundiendo diariamente, y si no se adoptan medidas capa=
ces de contenerle, es muy temible, y quasi segura su re=
peticion. La experiencia ha demostrado que toda medida
terrestre es una debil valla que burla con facilidad el tra=
ficante de mala fe, y que solo el armamento de buques
mandados por Oficiales que reunan patriotismo, providad,
y valor, es el medio para alejarlo de estas Islas. Las Pro=
vincias litorales del continente tienen señalados fondos
suficientes para el mantenimiento de esta fuerza mari=
tima por R.l Orden de 17 de Junio de 1813, en cuya vir=
tud se destinaron á la Junta de Valencia cien mil r.s y
á la de Cataluña ciento veinte y quatro mil, mensuales,
y por desgracia no se tuvieron presentes estas Islas en dicha

distribucion, siendo el punto de recalada de los contrabandis-
tas. La Junta Sup.or lo hace presente á la Suprema afin
de que se sirva elevar al Govierno con recomendacion la ne-
cesidad que hay de esta medida para que se digne desti-
narle una asignacion como la de Cataluña, o Valencia, de
la qual resultarian quantiosas ventajas al tesoro Nacio-
nal, y mayor seguridad de la salud publica

Dios gue á V.S.y. m.s a. Palma 23 de Marzo de 1822
= Guillermo de Montis = Fran.co Pujol secr.o

Y.mo S.or D.n Bernardo Riega

122.

Junta Suprema de Sanidad.

Con fha. 7. del actual el Sr. Srio. del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me participa de Rl. orden lo que sigue.

"Ilmo. Sor. = El Sr. Srio. del Despacho de Estado con fha. 6. de este mes, me dice lo siguiente. = El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Paris con fha. 19. del pasado me dice lo siguiente. = El Consul general del Rey en esta Corte me participa con fha. 16. del corriente que el Consul de S. M. en Marsella le avisa en 11. del mismo que aquella Junta de Sanidad acaba de comunicarle que con motivo de haber cesado totalmente en España la fiebre amarilla, ha revocado las medidas prohibitivas decretadas en 26. de Setiembre ultimo, y de consiguiente, que se admitirá para hacer la cuarentena de rigor en los Lazaretos de Marsella y de Tolon toda procedencia de España é Islas Baleares, y que si la fiebre amarilla bolviese á manifestarse en nuestras costas, bolverá á practicarse la observancia del expresado Decreto."

Y de la propia Rl. orden lo comunico á V.S. para inteligencia de esa Superior, y de la de las subalternas de los puertos de su distrito. Dios gue. á V.S. m.s a. Madrid 8. de Marzo de 1822.

Bernardo Riego

S. or Presidte. de la Junta Sup.r de Sanidad de las Islas Baleares. Palma.

A la Junta Supma. Yltmo. Or S. 23 de Marzo de 1822

Quando esta Junta Supr. de sanidad recivio la orden de la Supma. en que se inserta el aviso dado por el Consul de España en Marsella, sobre la resolucion tomada por aquella Junta de Sanid. en orden a las procedencias de España y de estar y ~~si~~ ya la havia circulado a las subalternas ~~las~~ en virtud del mismo aviso recivido del citado Consul, lo q. comunico a VSI para que se sirva ponerlo en noticia de dicha Supma. Junta.

Dios etc

123

Junta Suprema de Sanidad.

Con fha. 11. del corriente el Sor. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula para noticia de toda las Juntas de Sanidad que corresponda, me comunica la R.l orden q.e sigue.

Ylmo. Señor.= El Sor. Secretario del Despacho de Marina con fecha 7. de este mes me dice lo siguiente.= Al Diexecon Gener.l interino de la Armada digo con esta fecha lo que sigue.= He dado cuenta al Rey de una Carta del Capitan General del Departamento de Cartagena y de los oficios que à ella me acompaña del Capitan del Puerto de Mataro relativos à las Controversias de este con aquella Junta de Sanidad que se negó à darle el asiento de preferencia à que se consideraba acreedor como vocal nato de la expresada Junta, y segun Reales disposiciones que alegaba en su favor: S. M. con presencia de todo y en conformidad con la opinion de V.E. manifestada en 27. de Febrero anterior, se ha servido declarar, que lo prevenido en el particular por R.l orden de 26. de Setiembre del año pasado de 1820. debe considerarse sin valor alguno respecto à la nueva forma dada à las Juntas de Sanidad de las que son vocales los Capitanes de puerto no ya por la ordenanza, sino à virtud de lo dispuesto en R.l orden de 19. de Junio de 1820, en cuyo concepto es lo muy arreglado no haya en ellas otro puesto preferente que el de aquel que las presida. Comunicolo à V.E. de R.l orden para q.e circulandolo

en la Armada se guarde la debida uniformidad en la
marcha, de cuya R.l determinación doy traslado con esta
misma fecha al S.or Secretario de la Gobernacion de la
Peninsula para igual fin, por aquel Ministerio."

Lo que traslado a V.S. al objeto comunicado. Dios gue.
a V.S. m.s a.s Madrid 14. de Marzo de 1822.

Bernardo Diez

V.or Presid.te de la Junta Sup.or de Autoridad de Islas Baleares.

Palma

Junta Sup.or de sanidad de Mallorca

Pliego entero
Se expresa

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 14 de marzo ultimo dice a esta Superior lo siguiente

" Con fecha de 11 del corriente el S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, para noticia de todas las Juntas de sanidad que corresponda, me comunica de R.l Orden lo que sigue. = Il.mo Señor = El S.or Secretario del Despacho de marina con fecha 7 de este mes me dice lo siguiente = Al Director General interino de la Armada digo con esta fecha lo que sigue = He dado cuenta al Rey etc.a hasta aquel ministerio.

Lo que comunico a V. para su inteligencia, y gobierno.

Dios gue a V. m.a d. Palma 25 de mayo de 1822.

Conde de Montenegro

Fran.co Fujol Secr.o

S.or Presidente y Vocales de la Junta de sanidad de

Junta Sup.ma
de Sanidad.

124

En 22. del corriente el S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de R.l orden lo q.e sigue.

"Ylmo Sor = El S.or Secretario del Despacho de Estado me dice con fha 20. del actual lo que sigue. = El encargado de Consulado de S. M. en Argel me dice con fha de 1.o de Febrero de este año, que en el discurso del ultimo mes de Enero han muerto en aquella Capital cincuenta y siete personas, de las que se asegura haber sido alguna de peste, y que se dice igualmente que en diferentes puntos de aquel Reyno se ha declarado la misma enfermedad."

Lo traslado á V. S. á fin de que dando noticia de este desagradable acaecimiento á las Juntas Subalternas de Sanidad de los puertos del distrito de esa Sup.or redoblen su vigilancia para la fiel execucion de las medidas preservativas de la salud publica establecidas sobre toda la Costa del Continente de Africa, y restableciendo la prohibicion de que los buques de pabellon nacional se dirijan á esa plaza con ella.

Dios que á V. S. m.s a.s Madrid 23. de Marzo de 1822.

Bernardo Iriarte

S.or Presidente de la Junta Sup.or de Sanidad de las Islas Baleares.
Palma.

A las Juntas de
Palma
Yviza
Alcudia
Soller
Consulado.

28 de Abl. de 1822.

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 23 de otro anno ultimo dice a esta Sup.or lo siguiente.

" En 22 del corriente el S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Rl. Orden lo que sigue = Ylmo S.or = El S.or Secr.o del Despacho de Estado me dice con fecha de 20 del actual lo que copio = El encargado del Consulado de S. M. en Angel etta hasta en ella "

Lo que comunico a V. para su inteligencia y cumplim.to

Dios en

Junta Suprema de Sanidad

125

El Sor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con ffha 21. del corriente me comunica lo q.e sigue.

"Ylmo Sor = Para los efectos convenientes en esta Secretaria de mi cargo se hace indispensable que la Junta Suprema de Sanidad del Reyno exija de las Superiores de las Provincias, en que se ha experimentado la fiebre amarilla una noticia exacta de las cantidades que se han recogido é invertido en las atenciones extraordinarias, bien sea que aquellas provengan de los auxilios suministrados por este Ministerio, ó de las subscripciones y donativos que se han hecho dentro y fuera del Reyno. = De R.l orden lo digo á V.S. para los efectos consiguientes, en inteligencia de que S. M. espera que las Juntas Superiores de Sanidad se apresurarán á dar el mas exacto cumplimiento á esta su R.l resolucion; y que en otro caso la Junta Suprema de Sanidad noticiará al Gobierno qualquiera demora ú entorpecimiento con que se pretenda eludir los efectos de esta R.l orden."

Y de la misma lo traslado á V.S. á fin de que esa Junta Superior disponga lo conveniente para dirigirme lo mas pronto posible que podria ser á dos ó tres correos despues de recibida la presente, entendida con la debida separacion de la procedencia

delos caudales invertidos la noticia que se apetece. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 24. de Abril de 1822.

Bernardo Riego

S.or Presidente dela Junta Sup.or de Sanidad delas Islas Baleares

Palma.

Al Ayun.to de Palma 7 de mayo de 1822

La Junta Suprema de sanidad del Reyno con fecha de 24 de Abl. ultimo dice a esta Superior lo siguiente.

" El S.or Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del cor.te me comunica lo que sigue. = Y.mo S.or = para los efectos convenientes en.a hasta que se apetece."

Lo traslado a VS esperando que en el preciso termino de 8 dias me remitirá VS la citada noticia, juntamente con las cuentas que le pedí en oficio de 14 de Febr.o, y recordé en 29 de Abl. ultimos, cuyo plazo concedo por ultima vez; en inteligen.a de que no verificandolo en dicho termino, sera VS responsable de los perjuicios q.e se sigan a la Provincia, y demas tomaré las providencias que estan en mis facultades.

Dios etc = Guillermo de Monty

Junta Sup.ma de
Sanidad.

126

El Encargado del Consulado general de la nacion en Argel participa al Gobierno con fha 16. de Abril ultimo que en aquella Regencia á pesar de sus comunicaciones libres por tierra con Argel donde se tiene por cierta la existencia de la peste, sigue la salud publica en buen estado y sin sospecha de mal contagioso; mas entretanto reconoce la dificultad de determinar su verdadero punto, pues el de peste solo se descubre quando ocurre algun accidente entre Cristianos y ademas temen los medicos manifestarlo quexando el Gobierno que se oculte con relacion al comercio: lo que tambien compromete á los Consules á expedir sus patentes limpias, pudiendo suceder que sin saberlo ellos, exista realmente la peste.

En esta conformidad corresponde segun anteriorm.te se halla prevenido, que todas las procedencias de la Costa de Berberia con inclusion de la de Marruecos se entiendan de patente sucia, y renueve la prohibicion de que se dirijan á traficar en ella los buques de pabellon nacional, pero considerando ademas la Junta Suprema de Sanidad que por otros varios conductos puede tambien malograrse la buena salud que por dicha se disfruta actualm.te en todas las Provincias de la Monarquia, ya sea q.e el daño provenga en barcos de la carrera del Seno Mexicano, ya tambien de parages que experimentaron ultimamente la calamidad de la fiebre amarilla,

para obiar á qualquiera desarreglo semejante, ha determinado esta Junta que sobre los primeros se cumplan y observen con todo esmero las precauciones establecidas en la nota final delas providencias generales de Sanidad, y que en quanto á las procedencias por mar de Palma de Mallorca, de Barcelona, de Tortosa y sus confluencias del Ebro, del Puerto de S.ta Maria de Aguilas, del de Malaga, de Cadiz y los pueblos de su bahia, de Sevilla y confluencias del Guadalquivir y finalmente de los Presidios menores de Africa en su trafico con los distritos delas Provincias de Malaga, Granada y Almeria se guarde y mantenga entre cada una respectivam.te y en los puertos delas otras Provincias desde mediados de Junio en las del Mediodia y 1.° de Julio en las del Norte una guarentena de observacion de ocho dias que se entenderán del mismo modo respecto delas embarcaciones procedentes dela Plaza de Gibraltar.

Todo lo que comunico á V. S. de acuerdo dela referida Suprema Junta á los fines indicados. Dios gue á V. S. m.s a.s Madrid 25. de Mayo de 1822.

Bermudez Reyna

S.r Presidente dela Junta Sup.r de Sanidad delas Islas Baleares
Palma.

A la Junta Sup.ma

1° de Junio de 1822

Y.mo S.or

La Junta Superior de sanidad de estas Islas ha recivido la orden de la Suprema de 29 de mayo ultimo, cuyas disposiciones en orden a las procedencias de la costa ocsidental, son muy conformes a las que ya havia acordado. En quanto a las de America dispuso la Junta Superior que fuesen despedidas p.a el Lazareto de Malhon por los motivos que expuso a la Suprema con fecha de 26 de Junio ultimo. Y por lo que toca a las de la costa de la Peninsula, acordó que todas, sin distincion de puertos, hiciesen los ocho dias de observacion y expurgo, en consideracion a que los buques salidos de un puerto en que no se ha padecido la fiebre amarilla suelen arribar a algunos de los que la han tenido, y a la comunicacion de unos con otros en su comercio de cabotage; cuyas medidas consideró la Junta Sup.or muy prudentes para tranquilizar las ansias y temores de estos habitantes que aun lloran su reciente desgracia. Mas si la Junta Sup.ma no tuviese a bien aprovarlas, limitará con ciega obediencia la observacion y

cuarenta de ocho días a las procedencias de los puertos de la Península que señala la citada orden de 25 de mayo de este año. Lo que de acuerdo de dicha Junta Sup.r comunico a VS Y para q.e se sirva hacerlo presente a la Sup.ma

Dios gue. a VS. Conde de Montenegro = Fran.co Pujol secr.o

A la Junta Munc.l de Palma

5 de Junio de 1822.

La Junta Sup.r de sanidad ansiosa de impedir la introduccion de toda enfermedad contagiosa con medidas de prevision compatibles con el comercio, digno de toda la posible proteccion en el abatimiento en que se halla, acordo en sesion de ayer que se observen vigorosamente las siguientes. Que desde el dia 21 del cor.te mes inclusive en adelante no se admita procedy.e alguna directa de America, y se les obligue a pasar a Mahon para hacer alli su quarentena. Que a los buques procedentes de la Peninsula se señalen quatro dias de observacion a las personas, y ocho de ventilacion y expurgo de generos contumaces en el Lazareto del mar, o bien en los almacenes de Portopi, si fuere precisa su habilitacion, entendiendose los quatro dias de observacion a las personas despues de desembarcados dichos generos. Que se obligue a los Patrones de los barcos menores a que tengan abiertas sus escotillas durante los quatro dias, y a los de doble estiba que tengan puesta la manga ventilatoria hasta concluida la observacion. Que las embarcaciones con procedencia originaria de Argel sean destinadas al Lazareto sucio de Mahon sin mas consideracion que el justificado caso de naufragio, o averia que a Juicio de peritos imposibilite la navegacion. Y que las procedentes de Oran y demas puntos de la costa de Africa, inclusa la de Marruecos, se consideren en igual caso, aun quando traigan patentes limpias, y certificados de los Consules Españoles residentes en los puentos de su salida; restableciendo la prohibicion de que los buques de Pabellon Nacional se dirijan a trafican en ella. Y encarga la Junta Superior muy particularmente que los individuos, que se destine a la operacion de expurgo y ventileo de los efectos contumaces, sean muy practicos en esta operacion, y de su mayor confianza. Lo

que comunico a VS de acuerdo de la Junta Sup.t p.a su exacto y puntual cumplimiento.

Dios gue = Conde de Montenegro = Franco Pujol secro.

Igual oficio se pasó con la misma fecha a la Junta de Ivica, y alas de Mallorca y Soller concluyendo en el de cuyo tenor ultimas ~~[illegible]~~, desde donde dice Y encarga la Junta Superior del modo siguiente." Y encarga la Junta Superior muy particularmente que vm ponga la mayor vigilancia en que los buques, personas, y efectos no tengan roze alguno durante su quarentena, en cuyo tiempo deveran suministrarseles los viveres que necesiten con las mas rigurosas precauciones de sanidad; y que los individuos que vm destine al expurgo y ventileo de los efectos contumaces, sean practicos en esta operacion y de su mayor confianza: todo bajo la mas estrecha responsabilidad, en que no valdran escusas ni pretextos. Lo q. comunico a vm para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gue en 5 de Junio de 1822

Junta Sup.ma
de Sanidad.
827.

Por comunicaciones de 3. de Mayo ultimo del Consul de S. M. B. en Oran al Gobernador de la Plaza de Gibraltar se sabe que en la de Argel morian de la peste de 15. á 20. personas cada dia; y de no temblar habiendose tomado en el mencionado Gibraltar las medidas convenientes para salvar todo peligro, ha determinado tambien el Gobierno que las Juntas Superiores de Sanidad velen cuidadosamente la puntual execucion de las prevenciones acordadas con el propio interesante objeto en la circular de 29. de Mayo anteproximo. Lo que de R.l orden participo á V.S. para noticia de la misma Junta y efectos consiguientes.

Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 10. de Junio de 1822.

Bernardo Riera

S.or Presidente de la Junta Sup.r de Sanidad de las Islas Baleares
Palma.

A la Junta Suprema. 25 de Junio de 1822.

Haviendo llegado a este puerto la Polacra española nombrada la Humildad procedente de la Havana con cargo de azucar, y algodon, su Capn. D. Guillermo Ferrer expuso a la Junta Municipal que su primera arribada havia sido al puerto de Malaga, de donde salio, sin tomar entrada, y recalo en el de Cartagena donde despues de ocho dias de observacion fue admitido a libre platica, sin descargar los generos contrabandos que conducia: que habiendo hecho escala en Alicante, desembarco allì los pasageros, y vendio parte de dichos generos, que no havian sido expurgados; y haciendo merito de su admision en Cartagena, como resultava de su patente: pidio que se le admitiese tambien libremente en este, y se le permitiese ventilar en el Lazareto los citados generos. La Junta Municipal [illegible] denego la solicitud del Capitan mandandole dar la vela para Mahon; y haviendo este recurrido a la Superior quexandose de la citada providencia [illegible], esta Corporacion tuvo a bien acceder a su

solicitud, no solo por no tener este Lazareto la disposicion conveniente para dicho ventileo como ya lo hizo presente a la Sup.ma en of.o de 16 del corriente, sino tambien por la sensacion que havia hecho la arribada del izado buque en estos habitantes esquivados por sus recientes desgracias padecidas por igual conducto, y por haver conocido que convenia ceder a la opinion publica que era la de su despedida para Mahon, como lo hacia hecho poco hace la Junta Superior de Cataluña en el mismo caso con el Bergantin Talla piedra, sin embargo de haver protestado el Capitan que su Polacra hacia agua, porque era averia, que por confesion propia ya padecia a su arribo al puerto de Malaga, y no le havia impedido su navegacion para este, tampoco podia ser obstaculo para la corta travesia hasta Mahon. Y siendo este un caso practico de lo que expuso la Junta Sup.or a la Suprema en el citado of.o 16 de este mes: espera que haciendolo V.S. presente lo que queda dicho se servira aprovar lo dispuesto con la citada Polacra, y su acuerdo de remitir a Mahon los buques procedentes de America q.e no acrediten haver espurgado devidamente en algun puerto todos los generos contumaces de su cargamento por la experiencia de q.e suelen venir animados en ellos los miasmas de un contagio q.e sin haver hecho novedad a la tripulacion en su viage se manifiesta

& despues de desplegados, como sucedio el año proximo pasado en el puerto de Barcelona. Dios guie

L

A la Junta Suprema 16 de Junio de 1822

Y/mo S.or

La Junta Superior de sanidad de estas Islas a consequencia de haverse declarado la peste en Bngel, y en otros puntos de aquella Regencia, y viendo ya proxima la estacion en que suele reproducirse la fiebre amarilla; ha puesto en accion los medios que estan en su alcance para ocurrir del modo posible al inminente peligro en que se hallan por su proximidad a la costa de Berberia, por sus relaciones mercantiles, y mas que todo por el ruinoso trafico del contravando, a quien probablemente han devido su origen las calamidades q.e han descargado sobre estos desgraciados habitantes en los dos ultimos años. La Junta Superior está convencida de que toda medida terrestre es debil barrera para contener al traficante de malafe, y de que solo el armamento de buques guardacostas mandados por Oficiales que reunan patriotismo, probidad, y valor, es el medio para extirpar este detestable comercio, como ya lo representó a la Suprema en 23 de Marzo de este año; pero haviendo tenido la desgracia de

no haverse tenido presente esta Provincia en la Rl. Orden de 17 de Junio de 1813 por la qual se señalaron a las Juntas Superiores de las litorales de la peninsula cantidades suficientes para mantener esta fuerza maritima, y de no haver tenido efecto sus clamores para conseguir una asignacion igual a la de Cataluña, o Valencia, siendo estas Islas el punto de arribada de los contravandos de Italia, y francia, y aun de Gibraltar; se ha visto esta Junta Superior ceñida a las disposiciones terrestres que ha adoptado mediante la orden que ha circulado a las de los Pueblos litorales de su distrito, de que acompaño un exemplar, las que ha modificado quanto ha podido por la miseria en que se hallan sumidos estos habitantes despues de dos contagios seguidos.

Al mismo tiempo ha dispuesto que no se admita procedencia alguna de America, aun quando hayan sido admitidas a platica en algun puerto de la Peninsula, mientras no se justifique devidamente que todos los generos contumaces de su cargamento hayan sufrido un riguroso expurgo, sin que sea suficiente la desinfeccion de alguna parte de dichos generos para eximirse de esta providencia, por la experiencia que tiene de que algunas de las Juntas de la Peninsula admiten a comunicacion las tripulaciones de los buques de dicha procedencia sin descargar los generos contumaces que conducen, y despues de llevandolos, y descargandolos despues libremente en el puerto de su destino, por cuyo medio burlan la precaucion del expurgo, [illegible] lo que halla esta Junta Superior muy digno de la atencion de la Superioridad; y porque por otra parte no tiene el Lazareto de esta Capital la capacidad y circunstancias necesarias para un perfecto ventileo. Que los buques procedentes de Menorca, Ibiza, y de los puertos de la Peninsula, hagan en este una observacion de ocho dias y expurgo de efectos contumaces por igual tiempo, en cuyo espacio tengan los barcos menores abiertas sus escotillas, y los de doble estiba puesta la manga ventilatoria. Y que los que procedan de Argel, y demas puntos de la costa de Africa sean despedidos luego para el Lazareto de Mahon, aun quando traigan limpias sus patentes, y certificados de los Consules Españoles que las apoyen; exceptuando solo

#valiose de la nota de su parente de haver sido admitidos a platica en el primero.

los casos de naufragio, o de averia q.e
imposibilite la navegacion. Y por ul-
timo se está practicando el escurgo pre-
venido en la R.l Orden de 22 de Mayo
de este año ~~del~~ corriente. Todo lo qual pongo en noticia
de V.S.Y. de acuerdo de esta Junta
Superior, a fin de que se sirva hacerlo
presente a la Suprema para su apro-
vacion si la mereciere.

Dios gue = Conde de Montenegro=
Franco Pujol secr.o

q.e sing.a hasta
ora haya
ocurrido la
menor nove-
dad.

Yll.º Sor.

A las seis de la tarde del dia 24. de Agosto ultimo me dio parte la Junta Municipal de Sanid.d de esta Cia.d de haverse un enfermo sospechoso en la calle de S.n Miguel, y en el momento dirijo q.e una comision facultativa pasase a inspeccionarle y presentase su dictamen a la Junta Sup.r q.e al instante tuvo noticia del caracter de la enfermedad sida previam.te de la relacion del Medico de cabecera y q.e este hiciese igualm.te una exposicion historica de todo lo ocurrido al enfermo antes y despues de sentirse indispuesto. Estos encargos fueron cumplidos puntualm.te y aunque la Junta Sup.r se tranquilizo bastante al ver el resultado y el de la inspeccion anatomica del cadaver que mande practicar p.r haver fallecido el doliente = poco horas despues acordo sin embargo las providencias de precaucion que juzgo oportunas p.a remover hasta la mas ligera sospecha de todo lo mal podrá V.S. Y. enterarse por los adjuntos exemp.s del Manifiesto q.e mande publicar y circular en la mañana del dia 26.

La Junta Sup.r tiene ya examinada certeza de q.e la enfermedad denunciada no fue la

fiebre amarilla pues ha visto con satisfac-
cion q.e ni los indiv.os de la tripulacion del
bugue en q.e llegó el enfermo á este puerto el
14 de Agosto, ni ninguno de su familia,
ni los facultativos y sacerdotes q.e le asistieron,
ni ninguna de las demas personas que
han tenido voz con los de su casa y fueron
incomunicados desde el momento de la
ocurrencia han tenido la mas mínima
novedad, antes por el contrario disfrutan todos
de la mas completa salud y han sido ya ad-
mitidos á libre platica, y quedando tam-
bien abierto este puerto q.e por una
precaucion q.e acaso parecerá excesiva
se ha mantenido cerrado por espacio
de diez dias hasta estar enteram.te asega-
rados del contagio. Y siendo este tan leve
que no puede menos la Junta de participa-
parlo á V.S. y. por su conducto asegurandole
q.e para esta Provincia se ha disfrutado en esta
ninguna de aun perfecta salud y q.e
la Junta redoblará su vigilancia p.a
conservar este precioso beneficio.

Dios gu.de a V.S.

A las Juntas Superiores de la Peninsula

Paraque no se de ascenso a las voces extravíadas que puedan haverse difundido, contrariar a la realidad de lo ocurrido con un enfermo de la calle de S.n Miguel de esta Ciudad, denunciado por sospechoso la tarde del dia 25 de y evitar los perjuicios que pudieran resultar al comercio de dicha ocurrencia mal entendida; incluyo exemplares del manifiesto que mandé publicar la mañana del 26 en el que se especifican con la mayor sinceridad los hechos que desvanecen enteramente las primeras sospechas, y los comprueban la buena salud que disfrutan todos los individuos de la tripulacion del buque en que el enfermo llegó a este puerto desde el dia [illegible] valida del de Saubregat, toda la familia de este, y todas las personas que comunicaron con ella, y con el doliente, que aun se mantienen en absoluta incomunicacion para disipar las sospechas que hayan podido ocasionar. Hago a VS esta ingenua, y verídica exposicion de lo ocurrido para que obre los efectos convenientes, asegurandole que asi en esta Isla, como en las demas Baleares se goza la mas completa salud, y que daré a VS con franqueza puntual aviso de la menor novedad que ocurra, incluyendo al mismo tpo los Diarios en que se hallan insertos los partes de salud publica y

El cierre del puerto

Alz. del corr.te a este puerto habiendo

y valiendome de la ocasion de pasar a esta el Patron Pablo Crespi procedente de Cadiz p.a hacer su quarentena

Junta Sup.ma
de Sanidad.

126.

Por el S.or Secretario del Desp.o de la Gobern.on de la Peninsula se me ha comunicado en 27. de Junio ultimo la R.l orden que sigue.

"Yltmo Sor = Los Srēs Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fha 22. de este mes lo siguiente. = Las Cortes, en atencion á no poderse discutir en esta legislatura el Codigo Sanitario que les ha presentado su Comision de salud publica han resuelto que el Gobierno ponga inmediatamente en execucion el Decreto de 13. de Diciembre ultimo; y que si por desgracia se presentase la fiebre amarilla, mande hacer los experimentos directos y repetidos de que habla dicho decreto, presentando el resultado para principios de la proxima legislatura. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento. Lo que traslado á V.S. de R.l orden para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y de la misma lo comunico á V.S. para conocim.to de esa Junta Sup.or de Sanidad y fines propios del caso. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 12. de Julio de 1822.

Bernardo Riego

S.or Presid.te de la Junta Sup.or de Sanidad de las Islas Baleares
Palma.

Junta Suprema
de Sanidad

129

La Junta Superior de Sanidad de Valencia por oficio de 28. de Junio ultimo que acabo de recibir me expresa lo q. sigue.

„Excmo Sor = Entre las disposiciones que ha tomado la Junta Superior de Palma Capital de las Islas Baleares para precaver sus pueblos de la invasion del contagio, ha sido la de sujetar á cuarto dias de observacion á las personas procedentes de puertos de la Peninsula, contados despues de haber desembarcado los generos contumaces que conduzcan con ventilacion y expurgo de ellos por espacio de ocho dias; medida que publicada aqui, ha desconsolado al comercio, y al trafico de marineria, y descontento que conoce por justo la Junta. Lo primero, porque no puede dudar la de Mallorca la seguridad que inspiran las primeras y acertadas precauciones q. ha publicado ésta para afianzar la salud, y el satisfactorio estado actual de ese pais; y lo segundo, porque los patrones y mercancias tienen que sufrir dos quarentenas una á la ida y otra á la vuelta de aquel punto; cuyas dos reflexiones espera se sirva V. E. hacer á aquella Corporacion, con las demas que á V. E. sugiera el interes por el comercio agoviado con tantas trabas, para que cese la que ha establecido „ultimamente como innecesaria."

Antecedentemente habia recibido la Suprema Junta la exposicion de esa Superior de 1.° del actual manifestandome

su decision de sujetar á todas las procedencias de la Costa de la Península sin distincion de puertos á ocho dias de observacion y ecoguzgo, lo que garentiza una duplicacion de trabas al comercio delas que se duele con fundamento a lomenos la enunciada Junta de Valencia cuya circunspeccion y zelo por el reguardo de la salud publica son tan notorios; y como quiera que cuando en todo caso de tocar las embarcaciones salidas de puertos exentos el año anterior del contagio de la fiebre amarilla en otro ú otros que le hubiesen padecido, habria de constar esta circunstancia en sus papeles de navegacion sometidos al exámen previo de habilitacion de las mismas á platica y comercio, esperimentando entonces la propia suerte de estos ultimos puertos, la mencionada Suprema Junta inducida de estas vehementes consideraciones y penetrada del principio de que al instituto de la Sanidad incumbe buscar aquella esfera de medidas que en combinacion con el amparo del comercio puedan bastar para la guarda y conservacion de la salud, desearia que esa Sup.or meditando sobre el proposito con nueva reflexion, adoptase otro temperamento mas adecuado para satisfacer á las fundadas reclamaciones de la referida Junta Superior de Sanidad de Valencia como no duda lo ha de executar en obsequio al mejor servicio de la causa publica.

Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 19. de Julio de 1822.

Buenaventura Diego

Dios

S.or Presidente de la Junta Sup.or de Sanidad de las Islas Baleares
Palma.

A la Junta Suprema

5 de Sepre. de 1822.

Y/mo Señor

La Junta Supr. de Sanidad de estas Islas enterada de la orden de la Supma de 13 de Julio ultimo, que acabo de recivir, consequente a la exposicion que le hizo la Superior de Valenª. quexandose de esta por la observacion y expurgo de efectos contumacez que impuso a las procedencias de los puertos de aquella Provincia que llegaren a estos; ha acordado hacer presente que las consideraciones que la obligaron a dictar la citada providencia, que ya manifesto a la Suprema con fha de 1º. de Julio ultimo, no quedan reparadas con la nota de los puertos de sus arribadas que se supone llevan en sus parentes, pues solo acostumbran llevarla de aquellos en que reciben entrada. Pero como sucede con frequencia

que para evadirse de derechos, o por otros fines particulares, no la toman en todos, permaneciendo incomunicados, en cuyo espacio excitados de la codicia, o por otras causas, comunican fraudulentamente, y saliendo en incomunicacion sin la citada nota, pues que en estos casos no se les exige la presentacion de la patente, lo callan en la declaracion que se les recibe a su llegada al puerto de su destino, y queda existente el mismo o mayor peligro

Es muy probable, y voz publica en esta Capital, que la introduccion de la fiebre amarilla que tantos estragos hizo en ella el año proximo pasado, fue devida a un buque salido de Valencia con cargo de paños para vestuario de uno de los Cuerpos de esta guarnicion, que haviendo arribado a Barcelona comunicó clandestinamente con algunos de los buques procedentes de la Havana que se hallaban entonces en aquel puerto con la fiebre amarilla a su bordo, cuya arribada no vino notada en su patente por haver salido de dicho puerto sin tomar entrada, y la callo en su declaracion

Escarmentada esta Junta Sup.or con este reciente suceso, no pudo menos de precaverse con la referida providencia, de que no debe quexarse la de Valencia, pues q.e las procedencias de los puertos de esta Isla en que no huvo la fiebre amarilla han tenido igual suerte entre los de aquella Provincia

La Junta Superior espera que la Sup.ma penetrada de la justicia con que ha procedido esta Superior por tan poderosos motivos, se servirá tener a bien aprovar aquella revolucion, lo q.e comunico a V.S.I para que se la haga presente a fin de que se sirva elevarlo todo en su noticia

Dios &c

A la Junta Suprema 5 de Sep.re de 1822.

Y.mo S.r

Con fecha de 19 de Agosto ultimo trasladó la Junta Munc.l de esta Ciudad a la Superior una carta que se le havia presentado, dirigida desde el puerto de Barcelona en 11 del mismo mes por D.n Guillermo dirijó a su muger D.a Juana Ana Piquer residente en esta Capital, en la que se anunciava la infausta ocurrencia de haverse declarado la peste levantina en Tolon. La Junta Superior con este aviso considero que sin faltar al respeto devido a la orden de la Sup.ma de 27 de febr.o de este año, por la qual se mandó que se admitiesen libremente en estos puertos las procedencias del litoral de Francia al mediterraneo, devia prevenirse de alguna precaucion, y no desentenderse enteramente de esta noticia, aunque no calificada, de cuyo descuido podia depender la introduccion de un contagio; y mandó imponer a dichas procedencias una observacion de ocho dias con expurgo por igual tiempo

H
previniendo que las de Tolon fuesen detenidas en incomunicacion hasta q.e la Tunta Sup.or avisada de su arribo dispusiese las medidas q.e devian tomarse con ellas

H
de sugetar a ocho dias de observacion las citadas procedencias y acordó con dicha advertencia en quanto a las de Tolon

de efectos susceptibles de contagio H; Posteriormente haviendo recivido esta Tunta Sup.or aviso de la de Barcelona de haverse advertido en aquella administracion de correos que las cartas de Tolon que llegavan alli por el correo de francia de 17 de el corriente ultimo, ivan con los cortes y perfumaciones que solo se acostumbran en los casos de contagio, o de precaucion, por cuyo motivo havia dispuesto que las procedencias de Tolon no se admitiesen hasta saber la causa de ir cortadas las cartas de dicho punto: se afirmó esta Superior a su primera disposicion de ## dias y ponerlo en noticia de V.S. Y, como lo hago, a fin de que se sirva hacerlo presente a la Suprema para su aprovacion.

Dios gue = Y.l.mo S.or = El Conde de Montenegro.

130

Junta Suprema de Sanidad.

El Sor. Srio. del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. de hoy me comunica lo que sigue.

"Ilmo. Señor. = El Sor. Srio. del Despacho de Estado con fha. de ayer me dice lo siguiente. El Consul de Suecia residente en el Lazareto de Mahon con fha. 20. de Julio ultimo, me dice entre otras cosas lo que sigue. = De la salud publica en Argel me escriben que en el mes de Junio ultimo ha habido dia de veinte muertos, y el 10. al 12. de corriente de veinte á veinte y cinco diarios".

Lo traslado á V.S. para noticia de esa Junta Superior de Sanidad y la vigilancia consiguiente de parte de los Subalternos y de los puestos de su distrito en la puntual observancia de las medidas precavenidas de la salud publica que se les prescribieron y han reproducido con este propio motivo.

Dios gue. á V.S. m.s. de Madrid 16. de Sbre. de 1822.

Bernardo Dicon

Sor. Presidte. de la Junta Sup.or de Sanid.d de las Islas Baleares. Palma.

A la Junta Municipal de esta Ciudad

Palma 4. de Sbre. de 1822.

La Junta Suprema de Sanidad dice á esta Sup.r Jefe con ftha 16. del pasado lo q.e copio:

„El Sor Sitio, hasta, este propio motivo„

Lo trasladó á V.S. p.a su intelig.a y demas efectos consiguiente.

D.

Junta Sup.ma de Sanidad

131.

Por el S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 24. del corriente lo q.e sigue.

"Y.mo S.or = El S.or Secretario del Desp.o de Estado con fha 22. del que rige me dice lo siguiente. = El Consul de S. M. en Trieste me avisa con fha 23. de Julio ultimo que habia llegado á aquel puerto procedente de Scio una embarcacion Austriaca con 60. pasageros, la que no quiso admitir el Magistrado de Sanidad por haber muerto á bordo quatro personas del tifus."

Lo traslado á V.S. para conocimiento de esa Junta Sup.or de Sanidad y debido gobierno de las municipales de los puertos de su Distrito: á cuyo tiempo conviene ademas tengan entendido que con motivo de haber vendido entre la correspondencia de Francia llegada á Barcelona las cartas de Tolon con los grandes costes y perfumacion de las epocas de contagio propagandose al mismo tiempo el rumor de que en dha plaza de Francia se habia manifestado el Bubon, la Junta Superior de Sanidad de aquella Provincia ha ordenado á las municipales de los puertos de su Distrito que hasta saberse el origen de la espuesta novedad no se admita en ellos buque alguno procedente de Tolon, y que se zele ademas muy particularmente sobre las procedencias y pasaportes de los restantes puertos de Francia en el Mediterraneo.

Dios

Que á V.S. m.a L.a Madrid 26. de Agosto de 1822.

Bernardo Rico

D.Z

S.or Prendente de la Junta Sup.or de Sanidad de la Prov.a de las Islas Baleares.

Palma.

Junta Suprema
de Sanidad

132

El S.r Secretario del Despacho de la Gobernacion
de la Peninsula en 14. del corriente me comunica lo
que sigue.

"Ylmo Sor = El S.r Secretario del Despacho de
Estado con fha de ayer me dice lo siguiente = Con
fha de 28. del proximo pasado me dice el Consul general
de España en Tanger lo siguiente. = Muy Sor mio: el 11.
del corriente fondeó en este puerto procedente del de Argel
una polacra salida cargada de pacas de seda y algodon
pertenecientes á S. M. Marroqui, y conduciendo va-
rios pasageros moros y judios = La travesia de Argel
á esta la han hecho en diez y siete dias segun decla-
racion del Capitan, y parece que á su salida morian
de peste 160. personas por dia. = Hasta la fha no ha
sido admitido á platica dicho buque ni su tripulacion
y pasageros han tenido communicacion ni roce con nin-
guno de los de este pais; pero desde hoy deben pasar
á bordo dos marineros Ingleses á inspeccionar la pes-
quisa y oreo del cargamento, y permanecer quince
dias en él en este estado, para poder pasar en seguida
á otro punto de esta plaza, á hacer veinte y cinco dias
mas de quarentena. Si estas operaciones se hacen
con toda escrupulosidad, esperamos que no se

introducirá aqui la peste, si por desgracia se hallase en alguna delas pacas de algodon ó de seda. Nose advierte que en la tripulacion y parageros haya ningun enfermo, y de qualesquiera novedad que ocurra sobre el particular, andaré de ponerla inmediatamente en „las Sup.or noticia de V. E."

Lo traslado á V.S. para gobierno de esa Junta Sup.or de Sanidad y á fin de que con su noticia las municipales delos puertos de su distrito vigilen escrupulosamente para impedir toda clase de comunicacion con la polacra Sajda en qualquiera destino q.e emprendiese desde tanger que probablemente será de regreso al Mediterraneo. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 17. de Set.e de 1822.

Bernardo Riego

S.or Presidente dela Junta Sup.r de Sanidad delas Islas Baleares
Palma.

Junta Suprema
de Sanidad

133.

Por el Sor. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Penin.a con fha 28. del que rige se me ha comunicado el avizo siguiente.

„Ylmo Sor = Ul Sor Secretario del Despacho de Estado me dice con fha 26. del corriente lo que sigue. = El Ministro de S. M. en los Estados Unidos de America con fha 5. del proximo pasado me dice lo que sigue. = Excmo Sor = Muy Sor mio: Habiendose declarado la fiebre amarilla en New York me veo obligado á ir al campo para preservarme de ella, y conviene que en ese Reyno se tomen las mas energicas providencias para obligar á los buques procedentes de esta Republica á hacer una exacta y rigurosa quarentena."

En su virtud la Sup.a Junta de Sanidad ha determinado que á las embarcaciones procedentes de New York qualquiera que sea el estado de su salud y la calidad de cargamento, se las depida de nuevo sus generos para habilitarse en algun lazareto sucio; que á las demas procedencias de los Estados Unidos de America se las depida igualmente al expresado efecto en los puertos de las Provincias meridionales de la Monarquia é Yslas adyacentes siendo su cargamento de generos susceptibles de contagio ó si ocurriere á su bordo algun accidente de enfermedad aguda, y se les reciba lo contrario con una quarentena de veinte dias y ventilacion por igual tiempo de su equipages; pero que observado lo propio en este mismo caso con las embarcaciones procedentes de los puertos de las Provincias del Norte, se reciban tambien en ellos los buques con cargamento de efectos contagiables cuando de otra parte hubiere sido buena la salud de su bordo y no de otro modo, en cuyo caso la

quarentena delas personas sera de veinte dias debiendo
duxar por el espacio de treinta el espurgo delos generos.

Todo lo qual comunico á V.S. de acuerdo dela mencionada
Suprema Junta para inteligencia de esa Sup.or y efectos con-
siguientes. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 30. de Setbre
de 1822.

Bernardo Sierra

S.or Presidente dela Junta Sup.or de Sanidad delas Islas Baleares

Palma.

Junta Suprema de Sanidad.

134.

El S.r Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 8. del actual me comunica lo que sigue.

"Ylmo S.r = El S.r Secretario del Despacho de Estado con fha de 26. del mes proximo pasado me dice lo siguiente. = El Consul de S. M. en Bruselas á quien trasladé la orden de V.E. de 24. de Agosto ultimo, me contesta con fha 13. del corriente lo siguiente. = Debo manifestar á V. E. en contestacion á su oficio de 5. del corriente que ni en Tolon, ni en ningun otro punto de este Reyno, hay recelos de contagio de ninguna especie = Si hubiese tenido la menor noticia, ó la tuviese en lo sucesivo, "me apresuraré á elevarla al conocimiento de V. E."

Lo traslado á V.S. para noticia de esa Junta Sup.or de Sanidad y efectos consiguientes á la indicacion en contrario que le hize por circular de 26. de Agosto ultimo. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 11. de Octubre de 1822.

Bernardo Dieza

S.or Presidente de la Junta Sup.or de Sanidad de las Islas Baleares. Palma.

A la Junta Munl
de Palma
Isla de Yviza

30 de Oct.e de 1822

La Junta Sup.ma de Sanidad con fecha de
11 del corr.te comunica a esta Sup.or lo siguiente
„ El S.or Secr.o del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 8 del actual
me comunica lo que sigue = Y.l.mo S.or = El
S.or Secr.o del Despacho de Estado con
fecha de 26 del mes proximo pasado me
dice lo siguiente = El Consul de S. M.
en Burdeos en hasta de V.E."

Lo que traslado a V.S para su noticia,
y efectos consiguientes.

Dios gue = El Conde de Montenegro.

Junta Suprema
de Sanidad

135.

El S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha 11. del actual me previene lo que sigue.

„Ylmo Sor = El Rey se ha conformado con el dictamen de la Junta Suprema de Sanidad del Reyno expresado en el oficio de V.I. de fha de hoy, acerca de la reclamacion del Gefe Politico de la Provincia de Cadiz, en solicitud de que se revocaren las providencias dictadas en 30. del mes proximo pasado con motivo de haberse aparecido en Cadiz y el Puerto de S.ta M.a algunos enfermos de la fiebre amarilla; y en su consecuencia se ha servido S. M. mandar que se observe y guarde con las embarcaciones procedentes de los puertos de la bahia de Cadiz la quarentena de veinte dias establecida á virtud de las primeras noticias durante todo el actual mes, alzandose desde principios del siguiente toda vez que la salud publica de aquella plaza, y sus circunferencias continue como se debe esperar en el buen estado actual."

Lo que participo á V.S. para gobierno y cumplimiento de esa Junta Sup.or de Sanidad. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 19. de Octubre de 1822.

Bernardo Dieya

S.or Presid.te de la Junta Sup.or de Sanidad de las Islas Baleares
Palma.

A las Juntas de
Palma
Yviza.

11 de Dic.e de 1821

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 15 de Octubre ultimo dice a esta Superior lo siguiente

"El Señor Secr.o del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me previene lo que sigue = Yl.mo S.or = El Rey se ha conformado con el dictamen en esta actual"

Esta Junta Superior en su consequencia ha acordado que se ~~declare~~ alce la ~~declaracion~~ quarentena que permanecia impuesta a las procedencias de Cadiz y puertos de levante hasta Cartagena inclusive, y que se retiren las centinelas que se hallan establecidas en la circunferen.a de la Ysla.

Lo q.e comunico a VS para su inteligen.a y cumplimiento.

Dios gue a VS

Junta Sup.ma de Sanidad.

El Sor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. 8. del actual me comunica la Real orden lo que sigue.

„Ilmo Señor. = He dado cuenta al Rey del oficio de V.E. fha. 3. del corriente en que me remitia la traduccion de la nota que le ha dirigido el ministro de los Estados Unidos en esta Corte quejandose de la disposicion tomada por la Junta de Sanidad de Cadiz, dictada por la Suprema del Reyno, para que no se admitan en aquel puerto buques procedentes de New-York, y para que se imponga una cuarentena de dias á todos los que lleguen de qualquier puerto de dicha Potencia. S. M. con presencia de las razones alegadas en la espresada nota, y lo informado por la Junta Suprema de Sanidad acerca de estas particulares, se ha servido resolver, procurando conciliar en lo posible el beneficio del Comercio con el resguardo de la salud publica, que los buques procedentes de New York que conduzcan algun enfermo de la fiebre amarilla se despidan inmediatamente para el Lazareto de Mahon; que los buques que arriben á los puertos de la Peninsula é Islas adyacentes de la misma procedencia sin enfermo alguno hagan en ellos doce dias de cuarentena de observacion; y que dada cuenta de la mandada hacer á los

buques que hayan salido de otros puertos de los Estados Unidos, de donde no se tenga noticia que se padezca la mencionada enfermedad."

Lo que traslado á V.S. de la propia Real orden para inteligencia de esa Junta Sup.r de Sanidad y su cumplimiento en los puertos del distrito de la misma. Dios gue. á V.S. m.s a.s Madrid 23. de N.re de 1822.

Bernardo Rico

Sor. Presid.te de la Nueva Sup.r Junta de Sanidad de las Islas Baleares. Palma.

S.D. segun ultimo aviso del Ministro de S. M. en los Estados Unidos, la fiebre amarilla hacia los mayores estragos en New York, la qual parece habia cundido tambien á Filadelfia y Baltimore. En su consecuencia y de una nueva R.l orden ha determinado la Sup.ma Junta que en los procedencias de estos dos plazas se observe lo dispuesto para New York.

Junta Sup.or de
san.d de mallorca

La Junta Suprema de sanidad con
fecha de 23 de Noviembre ultimo
comunica a esta Superior la R.l
Orden siguiente.

" El S.or Secretario del despacho
de la Gobernacion de la Penin-
sula con fecha de 18 del actual me
comunica de R.l Orden lo que sigue=
Ylmo S.or = He dado cuenta al Rey
del Oficio de V.E. fecha 9 del cor.te
en que me remitia la traduccion
ett hasta mencionada enfermedad".

P.D.
Segun ultimos avisos esta hasta
Nevv York"

Lo que comunico a V. para su
inteligencia y puntual cumpli-
miento.

Dios gue a V. m.s a.s Palma
12 de Dic.e de 1822.

A las Juntas de
Palma
Alcudia
Soller
Yviza.

11

Junta Suprema
de Sanidad

139.

Atendida la constante prospera salubridad del Reyno de Marruecos, y en algun mayor alivio de las comunicaciones maritimas, ha dispuesto S.M. por R.l orden que me ha comunicado en 13. del corriente el S.or Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, que las procedencias del expresado pais de Marruecos estimadas desde el año 1817. hasta aqui de patente sucia, se reputen en lo sucesivo de patente sospechosa para todos los efectos de su referencia que explican las Providencias generales de Sanidad. Lo que participo á V.S. de la propia R.l orden para inteligencia de esa Junta Superior de Sanidad y su cumplimiento.

Dios que á V.S. m.s a.s Madrid 16. de Diz.re de 1822.

Bernardo Riego

S.or Presidente de la Junta Sup.r de Sanidad de las Islas Baleares,
Palma.

A la Junta Munl. de Palma
A la de Alcudia
A la de Soller
A la de Ybiza

13 de Enº. de 1823.

La Junta Supma. de sanidad con fecha de 16 de Dicº. ultimo dice a esta Superior lo siguiente.

" Atendida la constante ett hasta sanidad. "

Lo que comunico a VS para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gûe a VS mchº. Palma 13 de Enº. de 1823.